



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3002 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA. JUNIO 1 DEL AÑO 2020

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.”.....	2417
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2428
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2459
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL”.....	2476
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ADOPTAN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE TARIFAS CON MIRAS A IMPLEMENTAR “TARIFA CERO” EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (TRONCAL Y ZONAL) EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2501
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2521
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2530
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2020 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2547

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

En Colombia tenemos mecanismos de participación ciudadana que permiten al ciudadano hacer parte de la toma de decisiones conforme a su experiencia y necesidad más cercana. En ese tendido, es necesario fortalecer la voluntad e iniciativa de los líderes que hoy en día hacen parte de estas instancias de participación ciudadana como las juntas de acción comunal de Bogotá, con el fin de que se incentive el liderazgo y trabajo por la comunidad mediante el fortalecimiento normativo de sus funciones y el reconocimiento de sus derechos.

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**ARTÍCULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, **democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran** y en la prevalencia del interés general. (Negrilla fuera de texto)

**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad**, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; **facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación**; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (Negrilla fuera de texto)

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTÍCULO 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

**ARTÍCULO 103.** Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

**ARTÍCULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

## **JURISPRUDENCIA**

La Sentencia C-126 de 2016<sup>1</sup>, en cuanto a la participación ciudadana establece:

*“La democracia participativa procura otorgar al ciudadano la certidumbre de que no será excluido del debate, del análisis ni de la resolución de los factores que inciden en su vida diaria, ni tampoco de los procesos políticos que comprometen el futuro colectivo. Asume la Constitución que cada ciudadano es parte activa en las determinaciones de carácter público y que tiene algo que decir en relación con ellas, lo cual genera verdaderos derechos amparados por la Carta Política, cuya normatividad plasma los mecanismos idóneos para su ejercicio”.*

## **LEYES**

**LEY 743 DE 2002.** *“Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal”. Esta ley establece la promoción y estructura de los organismos de acción comunal y a la vez ajusta y unifica la legislación comunal existente hasta ese momento, con el objetivo definido de fortalecer el movimiento comunal.*

**LEY 1989 DE 2019.** *“Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Establece entre otras cosas, los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, como por ejemplo una tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios a los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales. Se le da prioridad a los proyectos municipales y distritales presentados por las Juntas de Acción Comunal y se establece la destinación de recursos para la construcción, mejora y acondicionamiento de los salones comunales*

**DOCUMENTO CONPES 3955 - 2018.** *Fortaleció el ejercicio de la acción comunal y las organizaciones que hacen parte de esta forma de participación ciudadana, para robustecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades actuales. Para este fin buscó implementar estrategias de formación oportuna y fortalecer de las organizaciones de acción comunal, generando incentivos y mecanismo de participación ciudadana con el fin de promover la inclusión de nuevos liderazgos en los escenarios de las Juntas de Acción Comunal. Asimismo mejorar la capacidad de gestión de proyectos sociales y productivos*

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia 9 de marzo de 2016. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Mediante la presente sentencia la Corte Constitucional estableció la legalidad de la expresión “hasta por mínima cuantía”, contenida en el parágrafo 4° del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, mediante el cual se autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con las JAC, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

mediante la capacitación en metodologías para su formulación, estructuración, implementación, evaluación y seguimiento, entre otras.

**DECRETO 2350 DE 2003.** “Por el cual se reglamenta la Ley 743 de 2002”. Reconoce mayor autonomía e independencia a la organización comunal frente al Gobierno Nacional, sin que este último abandone sus responsabilidades de vigilancia y control, a fin de preservar el interés general y la legalidad.

Así mismo, contiene entre otros aspectos, regulaciones relacionadas con el número mínimo de afiliados, número mínimo para subsistir como organismo comunal, el reconocimiento de personería jurídica, la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, establece las condiciones para ser delegado ente un organismo comunal de grado superior, entre otros.

**DECRETO 3930 DE 2004.** “Por el cual se establece un nuevo término para que los organismos de acción comunal adecuen sus estatutos”. Establece un nuevo término de 6 meses para que los organismos de acción comunal de primero, segundo, tercero y cuarto grado, previamente constituidos a la expedición del Decreto 2350 de 2003, adecuen sus estatutos conforme a lo dispuesto en la Ley 743 de 2002 y su decreto reglamentario

**DECRETO 890 DE 2008.** Reglamenta parcialmente la Ley 743 de 2002, en cuanto a las facultades de inspección, vigilancia y control de los organismos de acción comunal. Señala su finalidad, las autoridades competentes para ejercerla, las facultades de las entidades que ejercen la vigilancia, inspección y control, las conductas susceptibles de investigación y sanción, así como las sanciones aplicables de acuerdo a la gravedad de las conductas. Fija el procedimiento para hacer efectiva la vigilancia, inspección y control.

**DECRETO 1066 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”. Compila lo previsto en el Decreto 2350 de 2003 y Decreto 890 de 2008, señalando los requisitos para la constitución de organismos comunales, afiliados, la constitución de varias juntas de acción comunal en un territorio, el reconocimiento de personería jurídica, los requisitos para afiliarse y para ser delegado del organismo comunal, adecuación de estatutos de los ya constituidos, comisiones de convivencia y conciliación, procedimiento, conciliaciones en equidad, impugnaciones, organismos de impugnación, funciones de entidades de control y vigilancia, registro de organismos, comisiones empresariales, programas de vivienda por autogestión y capacitación comunal.

**ACUERDO 0002 DE 2007.** “Por el cual se determina el objeto, estructura organizacional y las funciones del instituto distrital de la participación y acción comunal y se dictan otras disposiciones”. Garantiza el derecho a la participación ciudadana y propicia el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se establezcan para este fin.

**ACUERDO 712 DE 2018.** “Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la política pública distrital de acción comunal en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. Contiene y articula los principios, fundamentos, fines, planes, estrategias, programas y proyectos liderados por el Distrito, buscando reconocer los derechos y deberes

*de los organismos de acción comunal, así como mejorar la calidad de vida de la comunidad y, en particular de sus afiliados, en su condición de gestores comunitarios.*

Pese a la legislación y normativa existente hasta el momento, son muchas las dificultades que se suscitan, además de lo financiero y administrativo, en la gestión de las Juntas de Acción Comunal, ya que existen falencias en la capacitación haciéndose necesario promover la mejora de sus competencias y destrezas que permita aprovechar las oportunidades y gestionar de manera eficiente los cambios positivos y transformaciones sostenibles y duraderas que requieren sus territorios.

Por lo antes dicho, la presente iniciativa tiene como objeto implementar las disposiciones contenidas en la Ley 1989 de 2019 en el Distrito Capital, buscando fortalecer y propiciar la efectiva participación de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal en los espacios de decisión del Distrito Capital.

Para este fin, la iniciativa busca promover un desarrollo integral, sostenible y sustentable construido a partir del ejercicio de la democracia participativa en la gestión del desarrollo de la comunidad.

## **II. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El presente Proyecto de Acuerdo fue radicado anteriormente bajo el Radicado N° 078 de 17 de febrero de 2020, al cual le fue rendida ponencia positiva sin modificaciones por parte del H.C. Marco Acosta Rico como ponente coordinador del mismo.

El mencionado Proyecto de Acuerdo no fue programado en las sesiones correspondientes para su estudio y aprobación y por consiguiente se procedió a su Archivo pese a tener Ponencia positiva como ya se dijo anteriormente.

## **III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

En 1953 se crearon en Colombia las primeras Juntas de Acción Comunal con el fin de tener un medio de contacto con las comunidades. En ese tiempo el País vivió lo que se conoce hoy día como el periodo de “La violencia”, en el que muchas personas comenzaron a desplazarse a las ciudades en busca de otros lugares y alternativas donde lograr desarrollar su vida. Por tal motivo surge la necesidad no sólo de organizar a la población, sino de buscar beneficios para ellos mismos.

Así, en 1958 con la expedición de la Ley 19, se institucionalizaron las Juntas de Acción Comunal en donde se concibieron las JAC por primera vez en el ordenamiento jurídico, como actores determinantes en la transformación y mejora de la calidad de vida de los habitantes, buscando la integración y la construcción del tejido social.

Bajo este entendido, las juntas de acción comunal se constituyen como la expresión del desarrollo comunitario, siendo un proceso social con acción participativa de la comunidad al tiempo que impulsa al individuo a involucrarse en los problemas sociales de su contexto detectando necesidades y ayudando a solucionarlas.

Este tipo de organizaciones encuentran su legitimidad no solamente en la elección democrática de sus representantes sino también en el hecho de que, al ser sus dignatarios miembros de la comunidad, conocen a profundidad las necesidades de sus representados. De esta manera, las Juntas de Acción Comunal se constituyen como los principales actores a través de los cuales pueden canalizarse las solicitudes de la comunidad, haciéndose necesario que se interrelacionen para poder incidir en el ámbito municipal y distrital, en donde cada junta debe tener un interlocutor encargado de concertar programas de desarrollo social y, por ende de interés común.

Por ello, para alcanzar sus metas el proceso requiere de la solidaridad entre los miembros de la colectividad, pero ante todo, de la integración de la comunidad y el Estado permitiendo que los esfuerzos de la población se sumen a los del gobierno a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de la población, en el entendimiento de que los organismos comunitarios deben gozar de la debida autonomía para iniciar, controlar, realizar y dirigir los programas de desarrollo comunitario local acorde con las exigencias y demandas de la comunidad.

Sin embargo, éstos organismo de participación comunitaria no han podido implementar un modelo de gestión integral que les permita ser sostenibles y sustentables, tal y como lo demuestra el estudio realizado en el año 2012 por la Universidad de la Costa, en Barranquilla, que sobre las JAC refiere:

*“ (...) el 85% de las organizaciones estudiadas “no tienen un plan de desarrollo o plan estratégico de las acciones a realizar ni a corto y mucho menos a largo plazo. Es decir, realizan actividades por impulso, por aprovechar oportunidades que en su momento se presenten. Lo cual implica que viven el día a día. (Sánchez Otero M., 2012, pág.71)”<sup>2</sup>.*

Por otro lado, el documento CONPES 3955 (2018) describe las principales necesidades expresadas por la población comunal, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica:

**Gráfico 1. Necesidades principales de la población comunal<sup>(a)</sup>**



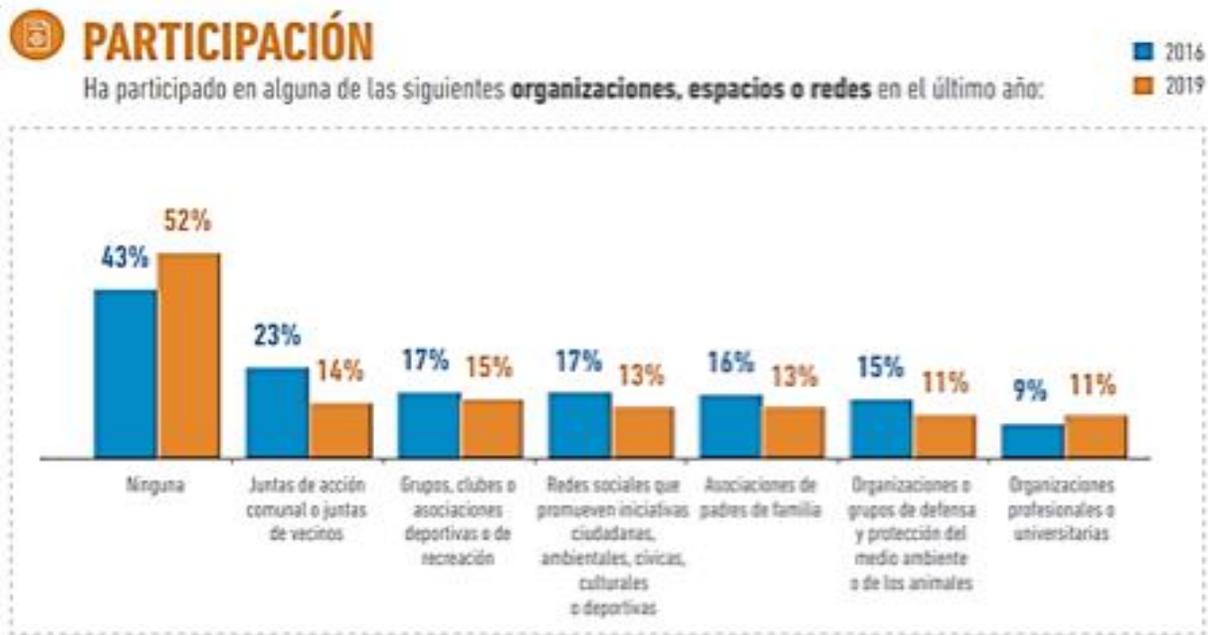
<sup>2</sup>Sánchez Otero, M. (2012). Diagnóstico estratégico de las Juntas de Acción Comunal. *Económicas CUC*, 33(1), 65-80. Obtenido de [http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/181/pdf\\_22](http://revistascientificas.cuc.edu.co/index.php/economicascuc/article/view/181/pdf_22)

Fuente: Ministerio del Interior, 2018.

Nota: (a) se presentan las primeras 10 necesidades de 45 necesidades mencionadas en los talleres y en sus mesas de trabajo. La estimación corresponde al número de opiniones expresadas en las mesas territoriales en relación a cada necesidad.

En virtud de lo anterior, las necesidades identificadas por los comunales participantes giran en torno a la falta de capacitación o formación educativa de la población comunal, tanto en normativa comunal como para el desarrollo económico y empresarial, así como la baja participación y falta de renovación de liderazgos y la preocupación de los comunales por recibir apoyo para el fortalecimiento de sus capacidades de gestión y liderazgo.

Con relación a la participación ciudadana en juntas de acción comunal, se ve una disminución en los últimos cuatro años, según se evidencia la Encuesta de Percepción Ciudadana Bogotá Cómo vamos realizada a la población en general en el año 2019.



**Fuente:** Encuesta de Percepción Ciudadana-Bogotá cómo Vamos

Por tal razón y en el marco de la Ley 1989 de 2019 “*Por medio de la cual se modifica la Ley 743 de 2002 y se dictan otras disposiciones*”, se presenta el presente proyecto de acuerdo “*Por medio del cual se promueven los derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital y se establecen otras disposiciones*”; presentamos la siguiente iniciativa con el fin de garantizar los derechos de los dignatarios de los organismos de acción comunal, apoyar su capacitación para la gestión de soluciones, promover acciones para su movilización, alivianar las cargas económicas de los salones comunales que cumplen un papel fundamental en la construcción de sociedad y abrir espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones como dignatarios quienes no tiene sueldo ni honorarios por las labores desarrolladas

en pro de su comunidad, y tienen que sufragar de su patrimonio personal la mayoría de gastos para el cumplimiento de sus deberes como comunales.

#### **IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*(...)”*

#### **DECRETO LEY 1421 de 1993**

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con los artículos 6 y 12:

*“ARTÍCULO 6: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y VEEDURÍA CIUDADANA. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del Distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.*

*De conformidad con lo que disponga la ley, el Concejo dictará las normas necesarias para asegurar la vigencia de las instituciones y mecanismos de participación ciudadana y comunitaria y estimular y fortalecer los procedimientos que garanticen la veeduría ciudadana frente a la gestión y la contratación administrativas. (subrayado fuera de texto original)*

*(...)*

*ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)”*

#### **ACUERDO No. 741 DE 2019**

*“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES. El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el*

*Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.*

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.*

## V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el Proyecto de Acuerdo en estudio, tiene impacto fiscal. Los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, la Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa de la siguiente manera:

*“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.*

*“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirán a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.*

Atentamente,

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido político MIRA  
Vocero

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 137 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN LOS DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DEL DISTRITO CAPITAL Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **El Concejo de Bogotá D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículo 6 y numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 1° de la Ley 1989 de 2019.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.** Promover los siguientes derechos de los dignatarios de las Juntas de Acción Comunal para garantizar la efectiva participación en los espacios de decisión, así como garantizar medidas subsidiarias, espacios y herramientas para el adecuado cumplimiento de los deberes y obligaciones del Representante Legal y los dignatarios de la junta directiva del Organismo de Acción Comunal.

**Artículo 2.- Ingresos.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, elaborará estrategias y acciones encaminadas a que quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal pueda percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.

**Artículo 3.- Atención de los dignatarios .** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno definirá el procedimiento para la atención de los dignatarios por lo menos dos (2) veces al mes por las autoridades municipales o localidad y una vez en el año por el Alcalde Mayor de Bogotá.

**Artículo 4.- Atención de los organismos.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría de Gobierno definirá el procedimiento para la atención de los organismos asociativos y/o federativos de acción comunal, quienes deberán ser atendidos por el Alcalde respectivo, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día.

**Artículo 5.- Capacitación.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC o quien haga sus veces, gestionará el acceso efectivo a los programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de Acción Comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades que según establezca el Sena y la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

**Artículo 6.- Subsidio en el Sistema Integrado de Transporte.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá

D.C., concederá a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte del distrito capital, correspondiente al 50% del valor, de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, a (1) una persona de cada Junta de Acción Comunal.

**Artículo 7.- Incursión de jóvenes.** La Secretaría de Gobierno en coordinación con el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, promoverán la incursión de jóvenes entre los 14 y 29 años en los organismos comunales.

**Artículo 8.- Beneficios en la prestación de servicios públicos domiciliarios.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios del Distrito Capital podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

**Parágrafo.** Las empresas de servicios públicos del Distrito Capital podrán revocar este tratamiento de manera motivada.

**Artículo 9.- Prioridad a proyectos distritales.** La Secretaría de Planeación debe certificar la asesoría técnica realizada a los proyectos presentados por las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital, en cuanto a la elaboración y verificación de requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad, con el fin de que sean priorizados en el Concejo de Bogotá. Los proyectos deberán estar ajustados con el respectivo plan de desarrollo.

**Artículo 10.- Sesión exclusiva.** El Concejo de Bogotá, señala el mes de noviembre para realizar mínimo una sesión exclusiva con el fin de debatir y discutir las necesidades y problemáticas que presentan los organismos de Acción Comunal.

**Artículo 11.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER” –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO.**

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial, con el fin de fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, toda vez que es una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

#### **2. CONTEXTO.**

##### **2.1. PROGRAMAS DE EMPRENDIMIENTO A NIVEL NACIONAL Y DISTRITAL**



Empeñe Colombia, busca fortalecer las Redes Regionales de Emprendimiento, como espacios para la planeación y desarrollo de iniciativas de emprendimiento en un ecosistema con condiciones adecuadas para la creación de empresa y su sostenibilidad.

*“Las Redes Regionales son una **plataforma efectiva para el aterrizaje de la política de emprendimiento** y conectan hoy a más de 660 instituciones entre Gobernaciones, Alcaldías, Cámaras de Comercio, Instituciones de Educación Superior, Direcciones Regionales del SENA, Gremios, Cajas de Compensación, Incubadoras, organizaciones de jóvenes y, en general, instituciones de apoyo al emprendimiento de los 32 departamentos del país.”<sup>3</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Colombia Empeñe, dentro de su ecosistema de emprendimiento, ofrece:

- Financiación

<sup>3</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos\\_enfoques\\_generales](http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2612/algunos_enfoques_generales)

- Red Nacional de Emprendimiento
- Redes Regionales de Emprendimiento
- Sistema Nacional de Incubación
- Indicadores de Emprendimiento
- Convocatorias
- Estado del Arte sobre emprendimiento Universitario

#### **2.1.1. CONCURSO DE ESTÍMULOS DE APOYO A PROPUESTAS DE PERFILES DE PROYECTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES REGIONALES DE EMPRENDIMIENTO.**

En esta convocatoria se abre un espacio de participación a las Redes Regionales de Emprendimiento en los ejes 4- Mentalidad y Cultura y 5 – Educación, Ciencia y Tecnología, con el fin de impulsar la creación de empresas en las Regiones. Dicho concurso, es organizado y financiado por el Ministerio de Comercio, Industria y turismo –MinCIT-, y la premiación consiste en la posibilidad de participar –con todos los gastos pagos– en el Festival de Mentalidad y Cultura HEROES FEST, organizado por iNNpulsa, SENA y Alcaldía de Medellín.

#### **2.1.2. CURSO VIRTUAL “COMO CREAR UNA START UP”<sup>4</sup>**

A través de este curso virtual los futuros emprendedores reciben una introducción a los conceptos básicos del proceso de creación de nuevas empresas, estableciendo mediante una validación temprana un modelo de negocio adecuado.

#### **2.1.3. PROGRAMA BANCÓLDEX CAPITAL<sup>5</sup>**

Ofrece a los empresarios otra fuente de financiación a largo plazo diferente al crédito, a través de los fondos de capital privado. Es una iniciativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MinCIT- y Bancóldex, para promover el desarrollo de la industria de Fondos de Capital en Colombia.

##### **2.1.3.1. BANCA DE LAS OPORTUNIDADES DE BANCÓLDEX<sup>6</sup>**

Este programa promueve el acceso a servicios financieros a hogares no bancarizados, familias en pobreza, microempresas y pequeña empresa. Esta iniciativa es organizada y financiada por bancos, compañías de financiamiento comercial, las cooperativas, las ONG y las cajas de compensación familiar.

---

<sup>4</sup> Información extraída del siguiente link [http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos\\_referencia\\_emprendimiento](http://www.mipymes.gov.co/publicaciones/2611/documentos_referencia_emprendimiento)

<sup>5</sup> *Ibidem*

<sup>6</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.bancoldex.com/ProductosYServicios/Programas-especiales-de-Bancoldex.aspx>

#### 2.1.4. EMPRENDER PAZ<sup>7</sup>



Es una iniciativa que premia a los proyectos empresariales que estén encaminados a mejorar las condiciones de poblaciones que han sido excluidas históricamente por la violencia, vinculándolas laboralmente aportando así a la construcción de la paz.

#### 2.1.5. PROGRAMA ALDEA<sup>8</sup>

Este programa estimula a los empresarios y emprendedores a superar sus obstáculos y encontrar financiación a través de los siguientes cuatro retos:

1. **“Conozcámonos”**: Cursos en línea y reuniones con mentores. Asimismo, se crea un diagnóstico financiero, comercial, productivo, administrativo y de gestión humana de la empresa.
2. **“Conversa con expertos”**: Oportunidad de conversar con expertos a nivel sectorial, desarrollo de negocios y de inversión.
3. **“Servicios especializados”**: Acompañamiento para el acceso a nuevos mercados, asesoría financiera, tributaria, legal, jurídica y finalmente espacios de coworking.
4. **“Levantemos capital”**: Apoyo dirigido a identificar las necesidades de financiación y fuentes de recurso.

#### 2.2.6. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES

A través de este programa el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo formalizó las Mipymes, brindando acompañamiento y capacitación a empresas para incrementar sus niveles de productividad y formalidad, en el periodo comprendido entre 2016 y 2017 beneficiando a 230 empresarios, de los cuales el 60% fueron mujeres 24 en el 2016 y 114 en el 2017.

#### 2.2.7 CONVENIOS PLAN DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”

Asimismo, en el marco del Proyecto de Inversión 1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las mipymes” la SDDE en la administración celebró los siguientes convenios:

#### 2.2.8. CONVENIO DE COOPERACIÓN No. 295 DE 2016

Realizó una caracterización de 800 emprendimientos por oportunidad, con el fin de fortalecer a 200 emprendedores en estrategias desarrolladas por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo anterior en alianza con el “Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo Colombia –PNUD-”.

<sup>7</sup> Información extraída del siguiente link <http://www.emprenderpaz.org/>

<sup>8</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.innpulsacolombia.com/es/oferta/programa-aldea>

### **2.2.9. CORPORACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER COLOMBIA**

Mediante el convenio de asociación No. 359 de 2016, se fortaleció con asistencia técnica a la medida en procesos de marketing y mercadeo, a 14 unidades productivas y 21 emprendimientos por oportunidad.

### **2.2.10. FERIA EXPO MIPYME DIGITAL-LIDERADO POR LA REVISTA ENTER.CO.**

Con el convenio de asociación No. 148 de 2016 con ECONTENT S.A., en la feria se ofertó una agenda académica donde 6 emprendedores con la marca EMPRENDETIC presentaron sus productos y sus servicios como expositores en los stands. Asimismo, talleristas de la SDDE y la Alta Consejería para las TICS ofrecieron 4 talleres para fomentar la adopción de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en las Mipyme.

### **2.2.11 EMPRENDIMIENTO JUVENIL**

A través del convenio con la organización internacional ASHOKA, se desarrolló un encuentro de emprendimiento juvenil en alianza con la organización DISNEY, donde 120 jóvenes aplicaron metodologías de diseño colaborativo entre organizaciones para la consecución de objetivos específicos, y de aprender a co-crear, de igual forma se les brindo un capital semilla.

### **2.2.12. CÁTEDRA “EMPRESARIO DIGITAL” –Innovación e Intraemprendimiento**

Mediante Mipyme digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), la Universidad El Bosque en alianza con la SDDE, brindaron un curso de 32 con disponibilidad 7/24 y gratuito, sobre habilidades para identificar oportunidades, y gestar el inicio y operación de nuevas empresas y adaptar la tecnología a las ideas de negocio, incentivar la creatividad, innovación e intra-emprendimiento y finalmente competencias transversales. Lo anterior, con el fin de que los empresarios sean más competitivos y eficientes en el mercado global.

### **2.2.13. CURSO “MUJERES CON PROPOSITO”**

A través de una alianza estratégica entre la SDDE y PEPSICO Colombia, se promueve el desarrollo empresarial de las mujeres, mediante una capacitación virtual con el fin de fortalecer unidades productivas dentro de las cuales hay (tenderas, propietarias de misceláneas, comercializadoras de diferentes productos incluyendo fruver, ventas de productos por catálogos, fabricantes de prendas de vestir y calzado con limitados acceso a grandes cadenas de comercialización).

### **2.2.14 CENTROS DE INSPIRACIÓN EMPRESARIAL (CIES)**

Es un espacio para fortalecer las unidades productivas de las Mujeres cabeza de familia en temas contables, financieros, administrativos, entre otros. Con la colaboración de docentes y estudiantes quienes van a los centros para crear herramientas prácticas para identificar deficiencias o mejoras en el proceso de empresa.

### **2.2.15 “MUJERES CON BRILLO”**

Según la SDDE se adelantó un proyecto con CAMACOL y CORONA, que buscó realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene se realizaron procesos de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

### **2.2.16. MARKETING DIGITAL**

Mediante la Fundación Junior Achievement Colombia y Google se han capacitado a más de 30 mujeres en temas de marketing digital.

### **2.1.6. HÉROES FEST<sup>9</sup>**

Festival de Emprendimiento, Innovación, Ciencia y Educación, en el cual los empresarios pueden interactuar a través de talleres y mentorías y el 45% de participantes son Mujeres. El festival desarrolla diferentes actividades tales como: Retos empresariales, Innovación Expo, Consultorios empresariales, entre otros.

### **2.1.7 C EMPRENDE<sup>10</sup>**

Con participación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Alta Consejería para la Innovación y las Comunicaciones e iNNpulsa Colombia, dan apertura del campus de emprendimiento de América Latina que conecta al Gobierno con inversiones internacionales, líderes empresariales y actores clave para la transformación digital, cuyo objetivo es crear startups que movilice el escalamiento empresarial.

### **2.1.8 INNPULSO NARANJA<sup>11</sup>**

En cooperación entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e iNNpulsa Colombia se apoya de manera integral las cuatro necesidades del emprendimiento y la innovación de las industrias creativas y culturales: (i) construir una mentalidad y cultura de emprendimiento de economía naranja; (ii) fomentar el crecimiento de los emprendimientos naranja existentes; (iii) apoyar el crecimiento y la innovación de las empresas culturales y creativas; (IV) identificar el potencial naranja en cadenas productivas nacionales. Lo anterior bajo 8 programas:

#### **2.1.8.1 RUTA NARANJA**

Mediante la articulación de los Centros Sacúdete para desarrollar las actividades y competencias sobre emprendimiento naranja; se recorrerán las regiones del país para llevar las actividades de formación, asesoría y asistencia técnica.

#### **2.1.8.2 ALDEA NARANJA**

<sup>9</sup> Información extraída del siguiente link <https://www.heroesfest.co/#/event>

<sup>10</sup> <http://www.mincit.gov.co/prensa/noticias/industria/gobierno-nacional-presenta-c-emprende-el-campus-la>

<sup>11</sup> <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Industrias-Creativas-y-Contenidos/Noticias/2018/Noviembre-2018/iNNpulso-Naranja>

Los emprendedores de las industrias creativas y culturales de importancia en su impacto e innovación, podrán acceder a asesoría estratégica y técnica especializada, y tendrá acceso a conexiones de acceso a capital financiero.

#### **2.1.8.3 CLUSTER NARANJA**

Prestará apoyo para identificar potenciales clústeres de industrias creativas y culturales en las regiones, y en aquellos que estén consolidados; se diseñaran proyectos de innovación.

#### **2.1.8.4 CAPITAL DE ETAPA TEMPRANA**

Se promoverá el crecimiento de los emprendimientos naranja a través de recursos no reembolsables por hasta \$100.000.000.

#### **2.1.8.5 CROWDFUNDING**

La estructuración de una plataforma crowdfunding con la Bolsa de Valores de Colombia para que las medianas y pequeñas empresas de las industrias creativas y culturales puedan acceder a recursos de financiamiento colectivo y a conexiones estratégicas con inversionistas.

#### **2.1.8.6 BOTÓN NARANJA**

Las empresas con un alto porcentaje de aceptación en el mercado de inversión recolectadas en la plataforma de crowdfunding, recibirán una inversión de recursos no reembolsables del 15%.

#### **2.1.8.7 MEGA-I NARANJA**

Encaminado a que las medianas y grandes empresas identifiquen su estrategia y portafolio de iniciativas de emprendimiento corporativo y estructuren al menos dos proyectos para la generación de nuevos negocios de economía naranja por medio de la innovación y la creatividad.

#### **2.1.8.8 CAPITAL PARA EMPRENDER**

iNNpulsa Colombia con el apoyo de Bancoldex diseñarán una nueva modalidad de financiación para emprendedores bajo la modalidad de capital de riesgo en donde existan recursos públicos y privados.

### **2.1.9. CENTROS DE DESARROLLO EMPRESARIAL COLOMBIA<sup>12</sup>**

Programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo bajo la adaptación del Modelo Small Business Development Center-BDC de los Estados Unidos que busca desarrollar las capacidades

---

<sup>12</sup> <http://www.mipymes.gov.co/programas/centro-de-desarrollo-empresarial>

al interior de las empresas e impulsar la creación de nuevas unidades productivas, ofreciendo asesorías, acompañamiento y capacitación.

#### **2.1.10. ENCADENAMIENTOS PRODUCTIVOS FORMALES CON PROCESOS ASOCIATIVOS BAJO EL ESQUEMA DE MARCA SOCIAL<sup>13</sup>**

Desarrollada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Mipymes que permite la creación e implementación de varias unidades de negocio bajo una misma marca y bajo un mismo esquema de modelo de negocio.

#### **2.1.11. ARTESANOS-BOGOTÁ<sup>14</sup>**

Según la alianza de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico –SDDE–, Artesanías de Colombia S.A. y el Instituto Distrital de Turismo –IDT- donde se integran vinculación; fortalecimiento; mejoramiento de producto y comercialización, bajo los siguientes módulos: a) Levantamiento de línea base; b) desarrollo humano; c) emprendimiento; d) producción; e) diseño y f) comercialización. Este programa tiene como población objetivo: población víctima y vulnerable, afro-descendientes, jóvenes, mujeres cabezas de familia, artesanos tradicionales y contemporáneos, comunidades indígenas que aún conservan su identidad y costumbres como los Muiscas y desplazados indígenas como los Wounan y Emberas.

#### **2.1.12. KIOSKOS DE EMPLEO**

Módulo Comercial Transitorio ubicado en espacios urbanos de diferentes localidades, para que los vendedores informales comercialicen sus productos para obtener un ingreso y evitar la reducción de actividades informales en el espacio público.

#### **2.1.13. EMPRENDEDORES POR BOGOTÁ-CENTRO DE EMPRENDIMIENTO Y NEGOCIOS<sup>15</sup>**

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico-SDDE, la Dirección de Desarrollo Empresarial y Empleo, han diseñado la siguiente ruta de emprendimiento:

##### **2.1.13.1. RUTA DE EMPRENDIMIENTO**

Busca que de manera personalizada y conforme las necesidades del emprendedor, se integre al proceso mentorías, talleres de capacitación, alianzas con otras entidades desde el nacimiento de la idea, la construcción del plan de negocio, acercamiento de las fuentes de financiación, asesoría legal para su formalización y acceso a plataformas y programas de formación, en la que se incluyen actividades como rueda de negocios, networking y ferias de comercialización.

<sup>13</sup> Información extraída de la página <https://innpulsacolombia.com/es/oferta/convocatoria-para-la-generacion-de-encadenamientos-productivos-con-procesos-asociativos-bajo>

<sup>14</sup> Información extraída de respuesta de la SDDE vía derecho de petición con radicado 2017ER3386/2017

<http://www.desarrolloeconomico.gov.co/noticias/convocatoria-abierta-los-artesanos-bogota-150-artesanos-la-capital-colombiana-seran>

<sup>15</sup> Información extraída de la página: <http://www.desarrolloeconomico.gov.co/content/ruta-emprendedora>

## Estructura de la Ruta de Emprendimiento



Los servicios que se ofrecen a los usuarios integran las asesorías personalizadas: (i) Asistencia Técnica a la medida: en el que identificando las necesidades de los emprendedores de manera individual se establece una ruta personalizada, y el cronograma con los horarios de trabajo con cada emprendedor, según la disponibilidad de tiempo; (ii) Metodología de autogestión: El emprendedor adquiere compromisos en cada sesión de trabajo, que debe ejecutar con el fin de implementar los insumos necesarios para establecer y fortalecer el plan de negocio; (iii) talleres en temas estratégicos de ideación y validación de ideas, planes de negocio, mercadeo, planeación, prototipado, entre otros; (iv) ruedas de negocios; (v) actividades de networking; (vi) ferias de comercialización; (vii) acceso de los programas de formación y fortalecimiento ofertados por entidades aliadas como MINTIC y SENA.

### 2.1.13.2 ALIANZAS ESTRATEGICAS<sup>16</sup>

**PROGRAMAS MUJERES CON PROPÓSITO:** Alianza estratégica entre la Secretaría de Desarrollo Económico, PepsiCo y Fundes Colombia, a partir del año 2017, que consiste en capacitaciones virtuales y presenciales a un grupo de mujeres emprendedoras y pequeñas empresarias, en los que se destacan las propietarias de pequeños negocios ubicados en las diferentes localidad de la ciudad.

**FORTALECIMIENTO ARTESANOS-VITRINA ARTESANAL:** La Alcaldía Mayor de Bogotá, la Secretaría de Desarrollo Económico, Artesanías de Colombia y el Instituto Distrital de Turismo IDT, desde el año 2018 en alianza, abren espacios e invitan a los artesanos a participar de una vitrina comercial que busca la obtención de nuevos contactos comerciales, relaciones asociativas o alianzas de apoyo del sector artesanal de la capital, para el cual se estableció un programa de fortalecimiento con talleres temáticos sobre servicio al cliente, finanzas, vitrinismo, inventarios, estrategia comercial, cierres de ventas y marketing digital.

<sup>16</sup> [http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/control/cbn\\_1090\\_informe\\_gestion\\_y\\_resultados\\_2018\\_v2\\_12-02-2019-comprimido.pdf](http://www.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/control/cbn_1090_informe_gestion_y_resultados_2018_v2_12-02-2019-comprimido.pdf)

**FESTIVAL DISTRITO CREATIVO- BRONX:** El sector conocido como el “Bronx” que la administración anterior recuperó: fue el escenario para las diferentes eventos de la industria creativa, cultura, artes plásticas y visuales, teatro, fotografía, música, diseño, moda, arquitectura urbana, entre otros, con la participación de emprendedores y empresarios.

**TRANSMICABLE-FERIA INTINERANTE CIUDAD BOLIVAR:** La Secretaría de Desarrollo Económico junto con el IPES, desde finales de 2017, el SENA, la Embajada de Austria y la participación de chefs reconocidos a nivel nacional e internacional, realizaron la intervención a nivel de formación para la comunidad con énfasis en el sector gastronómico como potencial turístico de la localidad de Ciudad Bolívar. El IPES desarrolló el curso de arte culinario.

**IDARTES:** Por alianza estratégica entre la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de las Artes se fortalecen unidades productivas en competencias empresariales

**AKIHABARA FESTIVAL:** La SDDE y Academia de Lenguas Orientales buscan fortalecer la industria de la creatividad, la tecnología y el entretenimiento de la cultura japonesa y coreana, mediante actividades de formación, circulación y comercialización, que contribuyen a la estructuración de nuevas estrategias que posicionan el desarrollo económico, la competitividad y el fomento del conocimiento cultural.

**FESTIVAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL:** Dentro del marco de articulación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con el Instituto Distrital de Participación Ciudadana-IDPAC, se busca abrir espacios para que los participantes puedan dar a conocer y comercializar sus productos.

**FERIA INTINERANTE LOCALIDAD DE SUBA:** Permite visualizar y comercializar los productos artesanales de los emprendedores de la localidad, y la capacitación en fortalecimiento de negocios, marketing digital y vitrinismo.

**FESTIVAL DE FUEGO-FERIA ITINERANTE LOCALIDAD DE FONTIBON:** La Secretaria de Desarrollo Económico en colaboración con la comunidad y entidades del distrito y locales, desarrollaron el FESTIVAL-Ruta las queremos VIVAS- en el que se implementó la estrategia de ferias itinerantes con la participación de comerciantes de artesanías, joyería, artes, manualidades, juguetes, cuero, calzado, marroquinería, entre otros. La Secretaría de la mujer implementó la Ruta “Las Queremos Vivas”, mediante el cual convocó a mujeres de la localidad en el marco de juegos deportivos y el pacto de la no violencia contra la mujer.

**FESTIVAL DETONANTE:** Articula los proyectos de las institucionales de las entidades públicas de contenido cultural y emprendimiento cultural, genera espacios de conocimiento, busca el acercamiento con los jóvenes mediante el uso de contenidos digitales y busca movilizar a los jóvenes y a los emprendedores a explotar sus talentos.

#### **2.1.12.8. “MUJERES CON BRILLO”**

Según la SDDE se viene adelantando un proyecto con CAMACOL y CORONA, que busca realizar actividades de impacto económico para generar ingresos, en el cual se tiene

estimado articular a 15 mujeres que realicen un proceso de enchapado en una locación del Distrito con previa capacitación.

### 2.1.12.9. MARKETING DIGITAL

La Alcaldía de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y la Universidad La Gran Colombia, ofrecen el taller gratuito sobre “Marketing Digital y Costeo”.

## 2.2. ESTADÍSTICAS DE EMPRENDIMIENTO



17

Según el DANE como indicadores en el mercado laboral en el trimestre agosto-octubre de 2019 la población desocupada fue de 2.566; hombres 1.139 (44,4%) y mujeres 1.427 (55,6%). La tasa de desempleo para el 2019 fue la más alta de los últimos 8 años: En el 2011 fue de 10,8%; la de 2012 de 10,4%; la de 2013 de 9,6%; la de 2014 de 9,1%; la de 2015 de 8,9%, que en el 2016 se elevó a 9,2%; en el 2017 de 9,4%; 2018 de 9,7% y a noviembre de 2019 de 10,6%<sup>17</sup>.

En Colombia, según cifras del –DANE–<sup>19</sup>, hay 50.374.478 residentes habituales, de los cuales casi la mitad son mujeres. En Bogotá, ciudad más poblada del país, según cifras del DANE para junio de 2019 residen 7.181.569 persona en Bogotá<sup>20</sup> con 3.433.604 hombres (47,8%) y 3.747.944 mujeres (52,2%). Desde este punto de vista de las personas que podrían pertenecer a la fuerza laboral, se encuentran más mujeres que hombres con edad suficiente para trabajar.

<sup>17</sup> [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_genero/bol\\_ejesexo\\_ago19\\_oct19.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/bol_ejesexo_ago19_oct19.pdf)

<sup>18</sup> <https://www.larepublica.co/economia/la-tasa-de-desempleo-de-2019-cerraria-con-el-nivel-mas-alto-de-los-ultimos-ocho-anos-2950410>

<sup>19</sup> <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles/11001>

<sup>20</sup> <https://elnuevosiglo.com.co/articulos/07-2019-top-5-de-los-datos-que-revelo-censo-sobre-bogota>

Pese a estas cifras demográficas donde las mujeres superan a los hombres tanto en población total como en personas con la edad de trabajar, las mujeres participan menos que los hombres en el mercado laboral. Las mujeres desocupadas entre los 14 a 28 años de edad corresponde al 47.7% de las desocupadas y en el caso de los hombres el 47.6% representan a los desocupados en este mismo rango.<sup>21</sup>

Es pertinente identificar, para una ruta de emprendimiento, las fases previas al ciclo de acción para entender, en otras palabras, la razón que lleva a las mujeres a tomar esta iniciativa. La Cámara de Comercio, por ejemplo, ha identificado dos de ellas en el perfil de la mujer emprendedora, las cuales se basan, por un lado, en la necesidad de sobrevivencia y por el otro, en las oportunidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, un trabajo mancomunado ha surgido entre la Cámara de Comercio, la Corporación Mundial de la Mujer y la Secretaría Distrital de la Mujer. De aquí, se concluyen tres características del emprendimiento en la capital del país: dinámico, creciente y joven.

□ Dinámico: de las 58.379 personas que se han vinculado a los servicios empresariales de la CCB, 27.123 son mujeres, de las cuales el 54 % son emprendedoras. □ Creciente: entre 2013 y 2016 creció de 804 a 6.835 el número de mujeres emprendedoras vinculadas a los servicios empresariales de la CCB y su participación pasó del 45 % en 2013 al 47 % en 2016. □ Joven: la edad promedio de las mujeres emprendedoras es de 33.6 años lo que indica que emprender es una elección de vida entre las mujeres jóvenes con preparación y nivel educativo.

<https://bibliotecadigital.ccb.org.co/handle/11520/24046>

El Sector Servicios es el que mayor porcentaje tiene en enfoque de emprendimiento, luego el de industrias y cultura, seguido por el textil y confección y, por último, turismo.

En éstos 4 sectores, la mujer es líder con respecto a los hombres por su participación.

*“Según los índices de emprendimiento calculados por la CMMC, las mujeres bogotanas se caracterizan por demostrar una **actitud emprendedora**, este comportamiento es similar al índice de empleabilidad en el que las mujeres superan a los hombres. Lo anterior indica que las mujeres **se preparan con mayor determinación para ser empresarias**, mientras que los hombres buscan emplearse.”<sup>22</sup>*

De acuerdo con el Global Entrepreneurship Index, Colombia ocupa la posición 47 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los **ecosistemas de emprendimiento**, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina<sup>23</sup>.

Según el Global Entrepreneurship Monitor (GEM): “al analizar la proporción del emprendimiento femenino según principal motivador dentro de la TEA, se observa que en ambos casos la motivación

<sup>21</sup>Información extraída del siguiente link:

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/segun-sexo>

<sup>22</sup> Información extraída de *Cámara de Comercio, 2017*

<sup>23</sup> <https://www.ccb.org.co/observatorio/Economia/Economia-dinamica-incluyente-e-innovadora/Dinamica-empresarial/Emprendimiento>

por oportunidad representa más del 70% de los emprendimientos femeninos tanto para el caso de Bogotá<sup>24</sup>.

La Presidenta de Womenalia y Accionista y consejera en 7 startups: [www.incipy.com](http://www.incipy.com), [www.inesdi.com](http://www.inesdi.com), [www.cocunat.com](http://www.cocunat.com), [www.brainsins.com](http://www.brainsins.com), [www.gopopup.com](http://www.gopopup.com) -, en su artículo ¿Por qué solo sobrevive 1 startup de cada 10<sup>25</sup> expresó como uno de los motivos del fracaso de las startups la falta de financiación.

### 3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como antecedentes, los siguientes radicados:

PROYECTO DE ACUERDO	AUTOR	PONENTES	COMISIÓN Y TRÁMITE
374 agosto de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Jorge Eduardo Torres Camargo y Yefer Yesid Vega Bobadilla (coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
432 septiembre de 2018	Hs.Cs. Jairo Cardozo Salazar y Olga Victoria Rubio Cortés		Remitido a la respectiva Comisión
502 octubre de 2018	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo		Remitido a la respectiva Comisión
055 enero de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés	Luz Marina Gordillo Salinas (Coordinadora) y José David Castellanos Orjuela	Remitido a la respectiva Comisión
256 junio de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Archivado
334 agosto de 2019	H.C. Olga Victoria Rubio Cortés y H.C. Luz Mireya Camelo	H. C. Álvaro Argote Muñoz y H.C Armando Gutierrez (Coordinador)	Remitido a la respectiva Comisión Retirado

<sup>24</sup> [http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files\\_articles/gem\\_bogota\\_2018\\_preliminar.pdf](http://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/sites/default/files/files_articles/gem_bogota_2018_preliminar.pdf)

<sup>25</sup> <http://www.mujeresconsejeras.com/por-que-solo-sobrevive-1-startup-de-cada-10/>

#### 4. CONVENIENCIA

El éxito de la mujer emprendedora en la toma de sus decisiones, logra su autosuficiencia económica, y a su vez genera una disminución en los índices de la violencia contra la mujer, pues reducirá el miedo a denunciar derivado de la amenaza económica.

La Honorable Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-539 de 2016, realizó un recuento de las causas históricas de subordinación y segregación de la mujer, pertinente para este análisis. Al respecto, expresó:

*“28. La violencia contra la mujer, como problema estructural, surge en unas precisas condiciones sociales y culturales. Como lo ha señalado la jurisprudencia constitucional, es el producto de prejuicios y estereotipos de género, asociados al lugar que la mujer ha cumplido en la sociedad a través del tiempo. Los estereotipos acerca del papel y la situación de la mujer, debido a su carácter subordinante y a sus connotaciones excluyentes, han tenido históricamente un fuerte efecto discriminatorio, del cual se han seguido, a su vez, las prácticas de violencia contra la mujer.*

(...)

*29. A nivel social, dada la situación en el contexto doméstico, **la mujer era reconocida como económicamente dependiente, sin autonomía para asumir obligaciones financieras y sin capacidad para hacerse cargo de responsabilidades diferentes a las del hogar.** Se le excluía en buena medida de participar del mercado laboral, lo que aseguraba su dependencia económica, y en particular se le impedía desempeñar determinados oficios y ocupar específicos puestos de trabajo, asociados a la fuerza física o a altas responsabilidades. Mucho menos se le permitía la formación académica y profesional o incursionar en el campo de las ciencias.*

*30. Como se observa con claridad, los estereotipos de género han dado lugar a condiciones históricas de discriminación contra la mujer en varias facetas, las cuales solo hace pocas décadas y de manera muy paulatina han comenzado a ser modificadas, en especial, a partir del derecho, de las políticas públicas y de prácticas culturales orientadas a ese fin. Pese a esto y a la igualdad formal de género, la Corte ha reconocido que se trata de una realidad cultural de carácter estructural, aún hoy extendida, que persiste con especial fuerza en algunos ámbitos y **bajo ciertas condiciones socioeconómicas**”.*

Para ilustrar el efecto positivo de que la mujer emprendedora goce de autosuficiencia económica para mitigar los índices de la vulneración de sus derechos, citaremos un caso ejemplar como lo fue el Programa IMAGE desarrollado en África del Sur, el cual combina microfinanzas para mujeres y educación participativa sobre igualdad de género; **entre sus resultados se destaca la reducción en un 55% de la violencia por la pareja en el último año.**<sup>26</sup>

Por otra parte, la autonomía económica también reduce los índices de embarazo adolescente, como es el caso del Programa Juventud y Empleo en República Dominicana, mediante el cual, a través de una capacitación para el empleo que incorpora componentes de habilidades para la vida, reduce el embarazo de adolescentes. La evaluación de impacto del programa **mostró que las**

<sup>26</sup> Heise, L. L. (2011). What works to prevent partner violence: An evidence overview. UK: STRIVE Research Consortium. Recuperado de <http://strive.lshtm.ac.uk/system/files/attachments/What%20works%20to%20prevent%20partner%20violence.pdf>

**adolescentes del grupo de tratamiento tuvieron en promedio un 45% menos de probabilidad de salir embarazadas respecto del grupo de control.**<sup>27</sup>

Así que, aun cuando existe un compromiso por parte del Gobierno Nacional en la aplicación de la política de emprendimiento a través de los diferentes programas anteriormente mencionados, no existe una ruta clara de emprendimiento para las mujeres, la cual sea un instrumento de navegación empresarial que les ayude a identificar cada una de las etapas de la cadena de valor del emprendimiento. Asimismo, que puedan contar con un acompañamiento integral en el proceso de creación de empresa y comercialización de producto.

Por otra parte, si bien es cierto que el Distrito ha hecho un esfuerzo por apoyar la mujer en su espíritu emprendedor, a través de la ruta que implementó la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, mediante la cual implementó una jornada de vinculación laboral o feria de empleo para mujeres el segundo miércoles de cada mes en la Casa de Igualdad que la Secretaría de la Mujer asigna para esta jornada, y actualmente mediante la ruta de empleo dentro del programa Bogotá Trabaja se realizan jornadas de empleo en cada una de las localidades, éstas no están dirigidas a los empresarios nuevos en etapas tempranas del emprendimiento o empresas no formalizadas.

En virtud de lo anterior, la capital está abocada a ser referente de emprendimiento en el país, una ciudad competitiva que le brinde oportunidades de progreso y desarrollo a las mujeres con espíritu empresarial y de creación de empresa, toda vez que el fomento de mecanismos para crear empleo dinamiza la economía de la ciudad y a través del apoyo a la propiedad intelectual, a la innovación de muchas mujeres capitalinas, a la financiación y a las facilidades para acceder a créditos, estas podrán contar con un escenario seguro para surgir y desligarse de ciclos de violencia.

En consecuencia, vemos la necesidad de una ruta integral de emprendimiento que incluya la vinculación laboral, la creación de nuevas empresas, la formalización, la asesoría para las ya conformadas o formalizadas en mejora del producto y la comercialización; en otras palabras, que articule en una sola ruta toda la oferta institucional del orden Nacional y Distrital con un enfoque territorial.

Debido a que el tiempo es un recurso escaso para las mujeres, las desigualdades de género también se reflejan en el uso del tiempo: la actividad laboral y las labores domésticas, incluyendo la crianza y cuidado de hijas e hijos, absorben una parte significativa del tiempo de las mujeres y les imponen serias restricciones a la hora de cuidarse a sí mismas. Así las cosas, la dispersión de los servicios en distintos lugares agrava las barreras para el acceso/uso de los mismos, por los costos de transporte y su escasez de tiempo. Por tanto, si la oferta de servicios está integrada en un mismo espacio, como lo propone la **Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-**, aumentará el número de mujeres empoderadas económicamente.<sup>28</sup>

Como lo sustenta la Universidad de Wisconsin en su estudio de Integración de Servicios Sociales, la coordinación entre instituciones proveedoras de servicios reduce la repetición de procesos, duplicación de esfuerzos, entre otros, mejorando la calidad del servicio y eficiencia en el recurso público, evitando así el desgaste y potencial alejamiento de las usuarias. La fragmentación también

<sup>27</sup> Vega, G. (2016). Nota técnica sobre atención al embarazo adolescente basado en la evidencia en el contexto de Ciudad Mujer en El Salvador. Washington D. C.

<sup>28</sup> Bustelo, M. et al. (2014). Evaluación de impacto del proyecto Ciudad Mujer en El Salvador: BID. Mimeo.

genera muy baja capacidad resolutive, un aumento en las brechas de acceso de determinados grupos de población; y un incremento sustantivo de los costos para las mujeres y las instituciones prestadoras de servicios.<sup>29</sup>

Como autores de esta iniciativa, este tema es medular y debemos darle desarrollo, pues la plataforma programática del Partido Político MIRA, recogida en parte por sus Estatutos, reconoce la importancia de la mujer para nuestra sociedad y por ello adoptó el siguiente principio:<sup>30</sup>

*“Mujer: equidad de género. El Miraísmo asume el firme compromiso de resaltar y defender el protagonismo de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, a fin de que se superen las barreras que aún existen en la **vida económica**, social, política y hasta cultural a nivel nacional e internacional. Es el poder de las mujeres el complemento superior de la democracia que lleva a la construcción de nuevos y mejores proyectos de sociedad.”*

El presente Proyecto de Acuerdo se presenta a iniciativa de algunas integrantes de la Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz, que participaron en el III Encuentro Saberes de Mujeres, adelantado en el Congreso de la República el 7 de junio de 2018.

Allí se plasmaron ideas con las que se pretende impulsar una ruta sólida, articulada y eficiente con el fin de fomentar el empoderamiento, emprendimiento y empresarismo de las mujeres en la capital, con el apoyo de las entidades del Distrito.

# “EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER”



## Ruta EME



Red de Mujeres Emprendedoras Constructoras de Paz

Luz Nelly García

<sup>29</sup> University of Wisconsin. (2016). Social service integration. What Works for health. Recuperado de <http://whatworksforhealth.wisc.edu/program.php?t1=20&t2=6&t3=123&id=492>

<sup>30</sup> Información extraída del siguiente link

[http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma\\_Estatutos\\_28\\_de\\_octubre\\_2014\\_sin\\_membrete.pdf](http://extranet.movimientomira.com/images/Comunicaciones/Reforma_Estatutos_28_de_octubre_2014_sin_membrete.pdf)

## 5. COMPETENCIA

### **Decreto Ley 1421 de 1993**

*“Artículo. - 8. Funciones generales. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.”*

(...)

*“Artículo 12º. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

## 6. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD- MARCO NORMATIVO.

Hombres y mujeres son iguales ante la ley, no obstante, el Estado debe acudir a proteger a las mujeres en este caso, porque se encuentran en una situación desfavorable derivada de las instituciones no formales que, sin estar escritas, orientan las conductas y comportamientos de nuestra sociedad, en detrimento de la dignidad y los derechos de la mujer.

### **a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991**

*“Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

*Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(...)

*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.” (Negrillas fuera de texto)*

La Norma de normas es clara, contundente, taxativa y no deja lugar a dudas sobre el querer del constituyente primario, aunque actualmente no se cumple del todo.

(...)

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; **protección especial a la mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

*El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.*

*Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.*

*La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.*

(...)

**Artículo 313.** *Corresponde a los concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)

**Artículo 322.** *Modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:*

(...)

*A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio. (...)*

## **b. DISPOSICIONES INTERNACIONALES**

Son múltiples y reiterados los acuerdos y las normas supranacionales sobre equidad de la mujer, la mayoría de las cuales todavía se encuentran en proceso de implementación en el país. Se mencionan a continuación algunas de las principales en breves apartes:

### **6.1 CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" , que dispone:<sup>31</sup>**

*“Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

*(...)*

*b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”.*

### **6.2. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER<sup>32</sup>**

Realizada en Beijing, China en septiembre de 1995; en la declaración número 24, los gobiernos participantes manifestaron estar decididos a *“Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer”*

### **6.3. XI CONFERENCIA REGIONAL SOBRE LA MUJER DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE<sup>33</sup>**

Realizada en Brasilia en julio de 2010, en la que se acordó:

<sup>31</sup> Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Convenci%C3%B3n%20Interamericana%20para%20Prevenir,%20Sancionar%20y%20Erradicar%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%20de%201994.pdf>

<sup>32</sup> Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Cuarta%20Conferencia%20Mundial%20sobre%20la%20Mujer%20en%20Beijing%20de%201995.pdf>

<sup>33</sup> Véase el siguiente link

<http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/NormativaNacional/Consenso%20de%20Brasilia.%20XI%20Conferencia%20Regional%20sobre%20la%20Mujer%20de%20Am%C3%A9rica%20Latina%20y%20el%20Caribe%20de%202010.pdf>

“1. Conquistar una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral.

(...)

f) **Desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres**, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres, así como la reducción de las tasas de desempleo, con particular atención a las mujeres afrodescendientes, de los pueblos indígenas y jóvenes afectadas por la discriminación racial, de sexo y orientación sexual, a fin de asegurar el trabajo digno para todas y garantizar igual salario por trabajo de igual valor (...)”  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Colombia no ha sido ajena en la búsqueda de garantizar la equidad de género, razón por la cual creó el Sistema Nacional de las Mujeres, a través del **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2022 “Pacto por Colombia-Pacto por la Equidad”**, en el artículo **222 y en las bases del Plan**, dirigidos a diversos grupos poblacionales de mujeres para avanzar en las garantías de sus derechos.

Asimismo, la Política de Emprendimiento en Colombia se basa en lo consagrado en la Ley 1014 de 2006 y se complementa con la Política Nacional de Desarrollo Productivo, contenida en el documento CONPES 3866 de 2016, la cual establece: **“Las mencionadas políticas consideran acciones conducentes a la consolidación de un ecosistema que apoye en emprendimiento en sus diferentes etapas, desarrollando instrumentos y generando condiciones regulatorias que conduzcan a generar capacidades en los emprendedores, así como promoviendo el desarrollo de mecanismos de financiamiento para las etapas tempranas. Todo esto enfocado a promover emprendimientos de valor agregado, que favorezcan la satisfacción y diversificación de los productos y servicios ofrecidos por los emprendedores, de manera que se creen nuevas empresas con mayores posibilidades de sobrevivencia en el mediano y largo plazo.”**

De igual forma, dicha política cuenta con cinco objetivos estratégicos:

1. *Facilitar la iniciación formal de la actividad empresarial.*
2. *Promover el acceso a financiación para emprendedores y empresas de reciente creación.*
3. *Promover la articulación interinstitucional para el fomento del emprendimiento en Colombia.*
4. *Fomentar la industria de soporte “no financiero”, que provee acompañamiento a los emprendedores desde la conceptualización de una iniciativa empresarial hasta su puesta en marcha.*
5. *Promover emprendimientos que incorporan ciencia, la tecnología y la innovación.*

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de iNNpulsa Colombia ha desarrollado ciertas actividades en pro del emprendimiento de la Mujer<sup>34</sup>:

- En el 2015 suscribió un acuerdo con la ONG WeConnect International que buscó promover el emprendimiento de las mujeres en los mercados de Estados Unidos. A través de foros y charlas de intercambio de experiencias beneficiaron a más de 120 empresarias colombianas.
- En 2014 y 2016 en alianza con la Embajada de Israel se abrió la competencia Start Tel Aviv, que postuló cada año a una empresaria del área de tecnología con potencial de crecimiento, para que representara al país en una semana de inmersión en el ecosistema de emprendimiento de Tel Aviv y participara en foros con los mejores profesionales de este país y con los inversionistas más activos.
- Igualmente, cuatro mujeres ganadoras del premio “Mujeres que impactan”-Endeavor de sectores de servicios, tecnología y cosméticos participaron en el Héroes Fest 2017, el cual es un campo de entrenamiento para las mujeres que buscan materializar sus ideas de negocios innovadores.
- De igual forma, ha generado incentivos para fortalecer la participación de las mujeres en las diversas convocatorias. Esto se refleja en los criterios de selección de proyectos al priorizar a los que garanticen que como mínimo el 10% de las usuarias finales de las Mipyme sean mujeres o que las propuestas contribuyan a reducir las inequidades de género en las relaciones económicas y sociales de las cadenas de valor en Colombia.
- Finalmente, a través del programa Compre Colombiano se han beneficiado más de 4.100 MiPymes de Mujeres, el cual busca fortalecer las MiPymes mediante el acceso a los mercados internos, utilizando diversas estrategias como Ruedas de Negocios, Macroruedas y exhibiciones comerciales.
- A partir del año 2018 con el programa iNNpulsa Empodera, se apoyaron emprendimientos colombianos de alto impacto que dentro de su organización promovieran la equidad de género, fortaleciendo las capacidades y habilidades gerenciales de emprendedores, a través de talleres especializados de corte experiencial enfocados al liderazgo, finanzas, negociación y autoconocimiento, para incrementar la participación y el potencial directivo de las mujeres en las empresas y visibilizar el rol que desempeñan dentro de las corporaciones, y con la posibilidad de participar en una misión exploradora a nivel internacional.

#### 6.4. LEYES

Son múltiples las leyes que protegen a la mujer, pero se traerán a colación solo unas cuantas, con énfasis en aquellas que obligan al país con compromisos internacionales que aún se encuentran en desarrollo.

##### 6.4.1 Ley 51 de 1981 *“Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”*<sup>35</sup>

La República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), mediante la cual los Estados Partes condenan

<sup>34</sup> Información extraída de derecho de petición con radicado 16742 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

<sup>35</sup> Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980

la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar tal discriminación.

**6.4.2. Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994”**

La República de Colombia adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de' Belém Do Pará", la cual define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

**6.4.3. Ley 590 de 2000 “Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa”**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto:

a) *Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos;*

b) *<Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>*

c) *Inducir el establecimiento de mejores condiciones de entorno institucional para la creación y operación de micro, pequeñas y medianas empresas;*

d) *Promover una más favorable dotación de factores para las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando el acceso a mercados de bienes y servicios, tanto para la adquisición de materias primas, insumos, bienes de capital y equipos, como para la realización de sus productos y servicios a nivel nacional e internacional, la formación de capital humano, la asistencia para el desarrollo tecnológico y el acceso a los mercados financieros institucionales;*

e) *<Literal derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011>*

f) *Señalar criterios que orienten la acción del Estado y fortalezcan la coordinación entre sus organismos; así como entre estos y el sector privado, en la promoción del desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;*

g) *Coadyuvar en el desarrollo de las organizaciones empresariales, en la generación de esquemas de asociatividad empresarial y en alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;*

h) *Apoyar a los micro, pequeños y medianos productores asentados en áreas de economía campesina, estimulando la creación y fortalecimiento de Mipymes rurales,*

i) *Asegurar la eficacia del derecho a la libre y leal competencia para las Mipymes;*

*j) Crear las bases de un sistema de incentivos a la capitalización de las micro, pequeñas y medianas empresas*

**6.4.4. Ley 789 de 2002 “Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”**

**Artículo 40. Créase el Fondo Emprender, FE, como una cuenta independiente y especial adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el cual será administrado por esta entidad y cuyo objeto exclusivo será financiar iniciativas empresariales que provengan y sean desarrolladas por aprendices o asociaciones entre aprendices, practicantes universitarios o profesionales que su formación se esté desarrollando o se haya desarrollado en instituciones que para los efectos legales, sean reconocidas por el Estado de conformidad con las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994 y demás que las complementen, modifiquen o adicionen.**

*En el caso de las asociaciones estas tendrán que estar compuestas mayoritariamente por aprendices.*

*El Fondo Emprender se regirá por el Derecho privado, y su presupuesto estará conformado por el 80% de la monetización de la cuota de aprendizaje de que trata el artículo 34, así como por los aportes del presupuesto general de la nación, recursos financieros de organismos de cooperación nacional e internacional, recursos financieros de la banca multilateral, recursos financieros de organismos internacionales, recursos financieros de fondos de pensiones y cesantías y recursos de fondos de inversión públicos y privados.*

**Parágrafo.** *El Gobierno Nacional determinará dentro de los 6 meses siguientes a la promulgación de esta ley, las condiciones generales que sean necesarias para el funcionamiento de este fondo. La decisión de financiación de los proyectos empresariales presentados al Fondo Emprender será tomada por el Consejo Directivo del SENA.*

**6.4.5. Ley 1014 de 2006 “De fomento a la cultura del emprendimiento”.**

**Artículo 2°. Objeto de la Ley.** *La presente ley tiene por objeto:*

**a)** *Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley;*

**b)** *Disponer de un conjunto de principios normativos que sienten las bases para una política de Estado y un marco jurídico e institucional, que promuevan el emprendimiento y la creación de empresas;*

**c)** *Crear un marco interinstitucional que permita fomentar y desarrollar la cultura del emprendimiento y la creación de empresas;*

**d)** *Establecer mecanismos para el desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento a través del fortalecimiento de un sistema público y la creación de una red de instrumentos de fomento productivo;*

*g) Propender por el desarrollo productivo de las micro y pequeñas empresas innovadoras, generando para ellas condiciones de competencia en igualdad de oportunidades, expandiendo la base productiva y su capacidad emprendedora, para así liberar las potencialidades creativas de generar trabajo de mejor calidad, de aportar al sostenimiento de las fuentes productivas y a un desarrollo territorial más equilibrado y autónomo;*

*h) Promover y direccionar el desarrollo económico del país impulsando la actividad productiva a través de procesos de creación de empresas competentes, articuladas con las cadenas y clusters productivos reales relevantes para la región y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;*

*i) Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y territorial;*

*j) Buscar a través de las redes para el emprendimiento, el acompañamiento y sostenibilidad de las nuevas empresas en un ambiente seguro, controlado e innovador.*

**Artículo 4°. Obligaciones del Estado.** Son obligaciones del Estado para garantizar la eficacia y desarrollo de esta ley, las siguientes:

*1. Promover en todas las entidades educativas formales y no formales, el vínculo entre el sistema educativo y el sistema productivo para estimular la eficiencia y la calidad de los servicios de capacitación.*

**2. Buscar la asignación de recursos públicos para el apoyo a redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

**3. Buscar la asignación de recursos públicos periódicos para el apoyo y sostenibilidad de las redes de emprendimiento** debidamente registradas en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

*4. Buscar acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de créditos.*

*5. Establecer acuerdos con las entidades financieras para hacer que los planes de negocios de los nuevos empresarios sirvan como garantía para el otorgamiento de crédito, con el aval, respaldo y compromiso de seguimiento de cualquiera de los miembros que conforman la Red Nacional para el Emprendimiento.*

*6. Generar condiciones para que en las regiones surjan fondos de inversionistas ángeles, fondos de capital semilla y fondos de capital de riesgo para el apoyo a las nuevas empresas.*

**6.4.6 Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”**

Tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

#### **6.4.7. Ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo”**

**Artículo 3°. Focalización de los programas de desarrollo empresarial.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá:

**a) Diseñar y promover programas de microcrédito y crédito orientados a empresas del sector rural y urbano, creadas por jóvenes menores de 28 años Técnicos por competencias laborales, técnicos profesionales, tecnólogos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial,** y del empleo, para lo cual utilizará herramientas como: incentivos a la tasa, incentivos al capital, periodos de gracia, incremento de las garantías financieras que posee el Estado y simplificación de trámites. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Para el desarrollo de lo contenido en el anterior literal, la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que corresponda facilitará y simplificará los trámites a los que se encuentren sujetos los establecimientos de crédito y demás operadores financieros.

c) Diseñar y promover programas de formación, capacitación, asistencia técnica y asesoría especializada, que conduzcan a la formalización y generación empresarial, del empleo y el teletrabajo.

(...)

**Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional expedirá el reglamento para que el Fondo Nacional de Garantías otorgue condiciones especiales de garantía a empresas creadas por jóvenes menores de veintiocho (28) años tecnólogos, técnicos o profesionales, que conduzcan a la formalización y generación empresarial y del empleo, por el ochenta por ciento (80%) del valor del crédito requerido.**

**Parágrafo 5°. Estos programas de formación y capacitación tendrán prioridad para los jóvenes discapacitados.**

#### **6.4.8. Ley 1955 de 2019 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022 “Todos por un nuevo país”.**

**Artículo 222. SISTEMA NACIONAL DE LAS MUJERES.** Créase el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos humanos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la definición de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres.

*El Sistema estará integrado por representantes del Gobierno nacional, la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, la Comisión de Género de la Rama Judicial, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo. Podrán asistir como invitados representantes de organismos internacionales, de las secretarías de la mujer del nivel territorial, representantes de la academia y representantes de organizaciones de la sociedad civil que cuenten con conocimiento y experticia sobre los derechos de las mujeres. El sistema también estará integrado por el Observatorio de Asuntos de Género (OAG), a cargo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con el fin de que este último suministre a sus integrantes la información cuantitativa y cualitativa relevante para el análisis y discusión en torno a la garantía de derechos de las mujeres.*

*El Sistema Nacional de las Mujeres dará insumos para la formulación de la Política de Equidad de Género para las Mujeres y realizará seguimiento a la implementación del Plan de acción de dicha política. En la construcción de esta política se hará énfasis en las mujeres rurales teniendo en cuenta un enfoque interseccional.*

*Así mismo, el Sistema realizará seguimiento a la política pública de cuidado que se construirá bajo la coordinación de la Comisión Intersectorial del Sistema de Cuidado, teniendo en cuenta los enfoques de género e interseccional para el reconocimiento, reducción y redistribución del trabajo doméstico y de cuidado remunerado y no remunerado.*

*PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del Sistema.*

## **6.5. DECRETOS DEL ORDEN NACIONAL**

### **6.5.1. Decreto 4463 de 2011 “Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008”**

**Artículo 3°. Acciones.** *Las acciones para dar cumplimiento al objeto del presente decreto son:*

*(...)*

*p) Trazar e implementar una política nacional con el objeto de incentivar a los empleadores de las entidades públicas y empresas privadas para la contratación de mujeres en cargos de dirección y coordinación;*

*(...)*

## **6.6. ACUERDOS DISTRITALES**

### **6.6.1. Acuerdo 091 de 2003 "Por el cual se establece el plan de igualdad de oportunidades para la equidad de género en el Distrito Capital"**

**Artículo 4. Líneas de acción. El plan de igualdad de oportunidades, define a título enunciativo las siguientes líneas de acción:**

(...)

2. Promoción y fomento del desarrollo integral a través de la formación, participación, inclusión e integración de las mujeres, en igualdad de oportunidades, **en el desarrollo económico**, social, educativo y cultural del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

*Mediante acciones dirigidas a buscar la eliminación de la discriminación laboral de las mujeres, el cuestionamiento y cambio de los modelos sexistas predominantes en el sistema educativo y el cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en favor de los derechos y desarrollo integral de las mujeres.*

**6.6.2. Acuerdo 490 de 2012 "Por el cual se crean el Sector Administrativo Mujeres y la Secretaría Distrital de la Mujer y se expiden otras disposiciones".**

**Artículo 5º. Naturaleza, Objeto y Funciones Básicas de la Secretaría Distrital de la Mujer.** La Secretaría Distrital de la Mujer es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto liderar, dirigir, coordinar, articular y ejecutar las etapas de diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para las mujeres, a través de la coordinación intra e intersectorial, territorial y poblacional de estas políticas públicas, así como de los planes, programas y proyectos que le corresponda para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos y el fomento de las capacidades y oportunidades de las mujeres.

*Además de las atribuciones generales establecidas para las Secretarías en el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Secretaría Distrital de la Mujer tendrá las siguientes funciones básicas:*

(...)

**b.** Promover la eliminación de cualquier forma de discriminación de sexo-racismo y violencias contra las mujeres en sus diversidades étnicas raciales y culturales. Para tal fin propenderá por la participación con organizaciones e instancias de la sociedad civil.

(...)

**n.** Brindar atención y asesoría oportuna a las mujeres que sean objeto de cualquier tipo de discriminación y/o violencia en orden a restablecer los derechos vulnerados.

**6.6.3. Acuerdo 584 de 2015 "Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 7°.** *Líneas de acción.* A continuación, se describen las líneas de acción para el desarrollo de los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.

(...)

*f. Desarrollar políticas orientadas al **ejercicio pleno de los derechos económicos de las mujeres** en los ámbitos del empleo formal y no formal, remunerado y no remunerado, así como al reconocimiento social, económico y simbólico del trabajo que realizan las mujeres, destacando las potencialidades y saberes que han acumulado en las actividades de producción y reproducción. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

## 6.7. DECRETOS DEL ORDEN DISTRITAL

**6.7.1. Decreto Distrital 166 del 04 de mayo de 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"**

**Artículo 2°.** **Concepto.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres que habitan el territorio, contribuye a modificar las condiciones evitables de desigualdad, discriminación y subordinación que, en razón al género, persisten aún en los ámbitos social, económico, cultural y político de la sociedad.*

**Artículo 5°.** **Principios.** *La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se fundamenta en los siguientes principios:*

**a. Igualdad de oportunidades.** *Igual acceso y control por parte de mujeres y hombres sobre los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital, teniendo en cuenta las diferencias de género en cuanto a intereses, necesidades y demandas.*

**c. Equidad de género.** *Ejercicio pleno de los derechos, y disfrute equitativo entre mujeres y hombres, de los bienes, servicios y recursos del Distrito Capital.*

**f. Autonomía.** *Reconocimiento de las capacidades y libertades de las mujeres para definir y actuar en consonancia con sus proyectos individuales y colectivos de vida y de organización social.*

**g. Solidaridad.** *Compromiso del Estado y de la sociedad, de brindar atención prioritaria a las mujeres que se encuentran en desventaja frente al ejercicio de sus derechos.*

**Artículo 6°.** **Objetivo general.** *Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.*

**Artículo 7°. Objetivos específicos.** La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, tiene los siguientes objetivos específicos:

**a) Ejercicio de derechos.** Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, con el fin de superar la discriminación, la subordinación y la exclusión social, económica, política y cultural en razón al género, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

**b) Transformación de las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales de las mujeres.** Avanzar en la transformación progresiva y sostenible de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas, necesarias para lograr la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y la equidad de género en el Distrito Capital.

**c) Disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afectan a las mujeres en el Distrito Capital.** Avanzar progresiva y sosteniblemente en la disminución de las condiciones de pobreza y pobreza extrema que afecta a las mujeres, realizando las acciones necesarias para que accedan y controlen bienes, servicios y recursos de la ciudad.  
(...)

## 6.8. DOCUMENTOS CONPES

**CONPES 3297 de 2004.** Agenda Interna para la Productividad y Competitividad: metodología.

**CONPES 3424 de 2006.** Banca de las Oportunidades. Una política para promover el acceso al crédito y a los demás servicios financieros buscando equidad social.

**CONPES 3439 de 2006.** Institucionalidad y principios rectores de política para la competitividad y productividad.

**CONPES 3484 de 2007.** Política Nacional para la Transformación Productiva y la Promoción de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas: un esfuerzo público y privado.

**CONPES 3527 de 2008.** Política Nacional de Competitividad y Productividad.

**CONPES 3533 de 2008.** Bases para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la Competitividad y Productividad Nacional".

**CONPES 3866 de 2016.** "Política Nacional de Desarrollo Productivo"

## 7. IMPACTO FISCAL

Al revisar los proyectos que tiene en marcha la Administración Distrital enfocados en la promoción del emprendimiento en el Distrito Capital, encontramos el No. **1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”** a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el cual contempla dentro de sus metas: brindar asistencia técnica a emprendimientos por oportunidad; fortalecer unidades productivas en su proceso de formalización, realizar convocatorias para fortalecer unidades productivas a través de

acceso a financiamiento formal, implementar procesos de formación a empresarios del Distrito, entre otras. El Proyecto 1022 contó con la siguiente asignación presupuestal para el año 2020<sup>36</sup>:

<b>PROGRAMA</b>	<b>PROYECTO</b>	<b>PRESUPUESTO 2018</b>
Fundamentar el desarrollo económico en la generación y uso del conocimiento para mejorar la competitividad de la Ciudad Región	1022 “Consolidación del ecosistema de emprendimiento y mejoramiento de la productividad de las Mipymes”	\$ 8.704.000.000

Con fundamento en los anteriores argumentos, consideramos que se cuenta con el presupuesto para el desarrollo y ejecución de la presente iniciativa.

Finalmente, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad, la presente iniciativa.

Atentamente,

**BANCADA PARTIDO POLÍTICO MIRA**

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**FABIAN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA  
Vocero

---

<sup>36</sup> Proyecto de Presupuesto 2020, Bogotá, Distrito Capital Anexo 1

**PROYECTO DE ACUERDO N° 138 DE 2020**

**PRIMER DEBATE**

***"POR EL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO "EMPRESARISMO CON MANOS DE MUJER" –EME- PARA LA MUJER EN EL DISTRITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Créase la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, que permita desarrollar capacidades de tipo productivo y comercial.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVOS:** La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" -EME- tiene los siguientes objetivos:

a. Fortalecer la autonomía e independencia económica de la mujer y su capacidad de administrar los recursos, como una herramienta para mitigar los índices de violencia de género y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

b. Avanzar en el cumplimiento de la Política Pública de Emprendimiento consagrada en la Ley 1014 de 2006 y la Política Pública de Equidad de Género, en consonancia con su lineamiento de *Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres y fomento al emprendimiento*.

**ARTÍCULO TERCERO. ENTIDADES COORDINADORAS:** La Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME- será coordinada por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en articulación con la Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO. ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS ENTIDADES COORDINADORAS:** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-:

- a. Caracterizar, desde el enfoque de género, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y nivel de escolaridad de las mujeres que deseen formar parte de la Ruta Integral de Emprendimiento "Empresarismo Con Manos de Mujer" –EME-, con el fin de identificar en qué etapa de la cadena de valor se encuentran para vincularlas en el nivel apropiado de la ruta.

- b. Desarrollar las disposiciones de emprendimiento y empoderamiento para las Mujeres en el Distrito, garantizando la adopción de los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Política de Emprendimiento y de la Política Nacional de Desarrollo Productivo, así como por el Programa Nacional de Equidad Laboral para las Mujeres y demás normas que regulan la materia.
- c. Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- con un enfoque territorial, promoviendo la participación de las Alcaldías Locales.
- d. Disponer de un equipo interdisciplinario de Contacto Activo que garantice la vinculación de las mujeres a la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” – EME- en las diferentes localidades.
- e. En el marco del Día Internacional del Emprendimiento, celebrado a nivel mundial el 16 de abril, hacer un reconocimiento a las mujeres que desarrollen exitosamente proyectos productivos. Lo anterior, con el propósito de incentivar, promocionar y fomentar el emprendimiento de la Mujer en el Distrito.

**PARÁGRAFO:** Las entidades responsables de implementar la Política de Emprendimiento y la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, definirán y establecerán los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de las disposiciones relacionadas con la implementación y desarrollo de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME- y la oferta institucional para las Mujeres en el Distrito.

**ARTICULO QUINTO. INFORMES:** La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe que muestre el avance de la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” –EME-.

**PARÁGRAFO:** La Secretaría Distrital de la Mujer elaborará un informe anual donde se observe el aporte realizado por la Ruta Integral de Emprendimiento “Empresarismo Con Manos de Mujer” – EME- a la disminución de los índices de violencia económica en el Distrito y lo presentará para su análisis al Consejo Consultivo de Mujeres creado por el Decreto 224 de 2015, con el fin de formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas practicas identificadas.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1.- OBJETO**

El proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública de los vendedores informales con el fin de procurar oportunidades laborales, de capacitación, acceso a esquemas de seguridad social integral y protección para la vejez para los vendedores informales en espacio público en el Distrito Capital, en el marco del principio a la confianza legítima y del derecho al trabajo, en concordancia con lo establecido en la Ley 1988 de 2019 y las disposiciones de orden nacional que lo complementen o modifiquen

#### **2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Brindar lineamientos frente a la protección social integral de la población dedicada a las ventas informales en espacio público.
- Definir un conjunto mínimo de condiciones que garanticen la protección en la vejez para la población que se dedica a las ventas informales en espacio público.
- Establecer criterios mínimos para la caracterización y rutas de acción frente a la población dedicada a las ventas informales en espacio público.
- Disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de acciones de recuperación del espacio público.
- Fomentar el empleo, la formalización y la capacitación para la población de vendedores informales en espacio público.
- Impulsar el bienestar y la calidad de vida de los vendedores informales en espacio público y su núcleo familiar.
- Adoptar lo estipulado por la Corte Constitucional en cuanto a equilibrar la protección al espacio público, derecho a la dignidad, derecho al mínimo vital y al trabajo.
- Articular la política de uso y aprovechamiento del espacio público contenida en el Plan Nacional de Desarrollo en el Distrito capital.

#### **3.- ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

El presente Proyecto de Acuerdo fue radicado anteriormente bajo el Radicado N° 077 del 17 de febrero de 2020, al cual le fue rendida ponencia positiva por parte de los Honorables Concejales Nelson Cubides Salazar (coordinador) y Jorge Luis Colmenares.

El mencionado Proyecto de Acuerdo no fue programado en las sesiones correspondientes para su estudio y aprobación y por consiguiente se procedió a su Archivo pese a tener Ponencia positiva como ya se dijo anteriormente.

En igual medida se tiene como antecedente el Proyecto de Acuerdo N°. 242 de 2004 "Por el cual se expide el Estatuto del trabajador informal y se reestructura el Fondo de Ventas Populares", cuyos Autores fueron los Honorables Concejales Carlos Arturo Romero Jiménez y Carlos Alberto Baena López.

#### 4.- JUSTIFICACIÓN

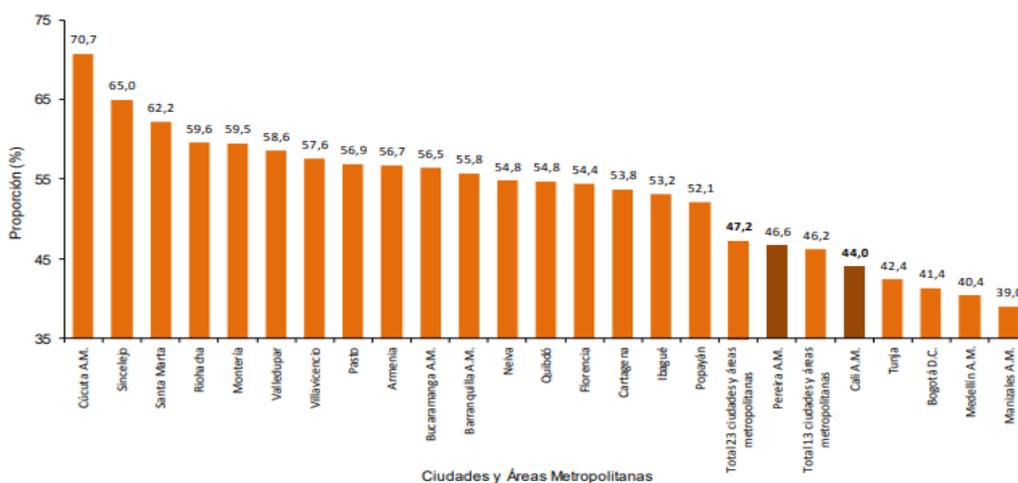
Los índices de desempleo se han reflejado en el incremento del número de vendedores informales, siendo estos quienes se ven obligados a acudir a la llamada coloquialmente "cultura del rebusque", donde realizan el trabajo por cuenta propia mediante actividades comerciales desarrolladas en el espacio público, todo con el fin de garantizar su subsistencia y la de sus familias ya que son por lo general personas que pertenecen principalmente a grupos marginados, desempleados y en general población vulnerable.

De este modo, acorde a las razones de legalidad que enfrenta esta población para desarrollar su actividad, el Estado debe concebir un marco jurídico y definir políticas que permitan ofrecer soluciones de manera gradual en Distrito a esta alternativa de subsistencia.

#### Cifras de informalidad nacional<sup>37</sup>

Según el DANE, y tomando como referencia el trimestre móvil comprendido entre septiembre y noviembre de 2019, en las trece ciudades y áreas metropolitanas la proporción de hombres ocupados que eran informales fue de 44,5% y para las mujeres de 48,2%. Las ciudades con mayor proporción de informalidad, en el mismo período fueron: Cúcuta A.M. (70,7%), Sincelejo (65,0%) y Santa Marta (62,2%). Las ciudades con menor proporción de informalidad fueron: Manizales A.M. (39,0%), Medellín A.M. (40,4%) y Bogotá D.C. (41,4%).

**Gráfico 4. Proporción de la población ocupada informal según ciudad y área metropolitana Trimestre móvil septiembre - noviembre 2019**



Fuente: DANE, GEIH.

<sup>37</sup> [Empleo informal y seguridad social](#)

De igual forma se presenta la proporción de población ocupada informal total de las 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas del trimestre móvil junio - agosto (2010 - 2019), así:

CONCEPTO	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
	Jun - Ago	Jun - Ago	Jun-Ago	Jun-Ago 13	Jun - ago 14	Jun - ago 15	Jun - ago 16	Jun - ago 17	Jun - ago 18	Jun - ago 19
13 Ciudades y áreas metropolitanas	51,8	51,4	51,3	49,6	48,1	48,3	47,4	47,7	46,8	45,8
23 Ciudades y áreas metropolitanas	53,1	52,6	52,4	50,7	49,3	49,4	48,5	48,8	48,0	47,0
Cúcuta A.M.	66,8	68,7	70,6	70,7	70,5	70,4	67,6	71,0	68,0	73,3
Sincelejo	69,9	70,1	68,2	68,5	62,8	65,3	65,1	64,9	65,2	65,0
Santa Marta	68,2	65,6	65,0	65,2	65,3	62,7	62,7	60,7	62,6	64,8
Valledupar	66,7	66,8	66,3	64,2	62,4	62,4	59,5	62,0	60,3	60,7
Riohacha	66,8	67,6	63,3	63,9	63,2	63,3	60,2	59,7	60,7	59,7
Montería	66,9	66,2	65,3	62,4	62,1	61,2	59,0	61,7	61,6	58,3
Quibdó	64,4	64,9	66,0	64,6	64,4	60,4	57,3	58,4	60,3	57,4
Armenia	64,2	63,8	61,8	59,2	58,0	58,4	58,2	59,5	55,7	57,2
Barranquilla A.M.	57,2	58,1	58,1	55,4	53,1	55,3	54,8	55,2	55,5	56,3
Florencia	69,8	67,4	64,3	64,0	65,2	60,9	62,4	63,5	59,7	56,1
Pasto	66,3	64,2	64,7	60,1	59,8	59,3	58,3	58,7	58,0	55,4
Bucaramanga A.M.	60,4	58,9	58,7	55,7	55,1	55,5	54,5	55,4	57,1	54,9
Villavicencio	61,6	62,7	59,4	58,4	58,6	55,6	55,2	57,7	57,2	54,9
Neiva	62,8	60,6	58,8	59,9	54,4	56,9	57,1	57,9	54,8	53,9
Cartagena	58,2	61,2	58,7	56,5	54,9	55,7	55,0	55,2	53,8	53,3
Ibagué	59,6	62,1	61,8	59,3	58,9	55,6	58,3	54,5	54,2	52,8
Popayán	61,8	60,5	60,3	56,5	60,3	55,5	56,2	54,5	54,3	52,2
Cali A.M.	52,9	51,3	51,8	49,9	46,9	46,8	49,0	48,0	46,8	47,4
Pereira A.M.	53,1	53,5	50,8	49,2	48,8	49,8	51,4	50,0	51,2	46,0
Tunja	50,7	50,1	48,7	49,1	50,0	45,1	43,3	48,0	45,9	42,6
Medellín A.M.	48,9	47,5	46,9	46,8	44,9	42,6	43,3	42,5	42,1	40,8
Manizales A.M.	49,5	47,0	45,6	42,9	42,9	42,8	43,3	43,1	38,5	39,6
Bogotá	46,4	46,1	46,6	44,6	43,3	44,3	41,7	42,4	41,1	39,4

Fuente. DANE

En el trimestre móvil de septiembre a noviembre de 2019 el número de personas ocupadas fue de 10.972.000, de ellas 5.067.000 trabajan en la informalidad, y el 61.61% de las últimas, correspondiendo a 3.094.000 personas, trabajan por cuenta propia, en este grupo se ubican los vendedores informales.

Concepto	2019			
	Jun - ago 19	Jul - sep 19	Ago - Oct 19	Sep - Nov 19
Ocupados 13 ciudades y áreas metropolitanas á	10.832	10.875	10.860	10.972
<b>Informales</b>	4.963	4.975	4.947	5.067
Cuenta propia	3.095	3.062	3.036	3.094
<b>Formales</b>	5.870	5.900	5.913	5.904
Cuenta propia	838	843	845	847

Fuente: DANE

Para el caso de Bogotá, en el trimestre móvil septiembre-noviembre de 2019, cerca de 1.710.000 personas trabajaban en la informalidad, correspondiendo al 41.37% del total de trabajadores de la ciudad<sup>38</sup>.

Bogotá	2019									
	Ene - mar 19	Feb - abr 19	Mar - may 19	Abr - jun 19	May - jul 19	Jun - ago 19	Jul - sep 19	Ago - oct 19	Sep - nov 19	Nov 19
Ocupados	4.075	4.120	4.172	4.199	4.254	4.197	4.213	4.203	4.278	4.278
Formales	2.485	2.426	2.410	2.431	2.506	2.545	2.567	2.547	2.508	2.508
Informales	1.590	1.694	1.762	1.768	1.748	1.652	1.646	1.657	1.770	1.770

<sup>38</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

Con relación al lugar donde desempeñan su actividad informal, la ubicación que puede implicar el uso del espacio público son: kiosco-o caseta con 0.4%, en vehículo con 9.4%, sitio descubierto a la calle corresponden al 10.6%, en el semestre móvil septiembre- noviembre de 2019 según cifras del DANE.

<b>Informal</b>	4.975	4.947	5.067	<b>100,0%</b>
En su vivienda	849	843	857	16,9%
En otras viviendas	1.004	981	986	19,5%
En kiosco-Caseta	14	19	21	0,4%
En un vehículo	465	476	477	9,4%
De puerta en puerta	406	418	435	8,6%
Sitio al descubierto en la calle	542	515	538	10,6%
Local fijo	1.584	1.591	1.658	32,7%
En el campo o área rural	26	31	32	0,6%
En una obra en construcción	80	70	62	1,2%
En una mina o cantera	1	0	0	0,0%
Otro	3	3	1	0,0%

**Cifras. fuente Dane, porcentajes elaboración propia.**

Con relación a la población ocupada afiliada al sistema de seguridad social en salud y cotizante al sistema de pensión, el 91,7% de los ocupados en las 13 ciudades y áreas metropolitanas en el período junio - agosto 2019 reportaron estar afiliados a seguridad social en salud, lo que significó una disminución de 0,5 puntos porcentuales frente al mismo periodo del año anterior (92,2%). En cuanto al sistema de pensiones, la proporción de ocupados cotizantes fue 51,1% para el trimestre móvil junio - agosto 2019. Para el trimestre móvil junio – agosto 2018 esta proporción fue 51,0%.

### **Cifras de informalidad Bogotá**

Para el año 2016 el Instituto para la Economía Social, ha realizado estudios e investigaciones que han permitido realizar un avance para fortalecer su gestión y lograr el impacto social, sobre la dinámica social y económica de los vendedores informales de la ciudad, el Grupo de estudios socioeconómicos en la “Caracterización Vendedores Informales en Bogotá”<sup>39</sup> estableció que esta población es parte del 43% de personas aproximadamente, que en la ciudad trabajan de manera informal, sin tener condiciones dignas y adecuadas para desarrollar sus actividades diarias.

Este documento concluyo, que en su momento existían vacíos de información con relaciones con el sector formal, como lo son el cálculo del movimiento de productos, las personas participantes, el tipo de vendedores, la existencia de redes informales, familiares, fuente de los productos, entre otros; los cuales dio inicio para que se empezará a analizar y a construir herramientas para que mediante los recursos públicos y privados se iniciara la atención de la situación económico y social de los vendedores ambulantes.

El estudio recomendó que se debería seguir profundizando y manifestó la creación escenarios concretos para abordar esta problemática tendiente a contar con información precisa y de fuentes fiables sobre las condiciones socioeconómicas de un grupo de personas que, aunque permanecen

39

[http://www.ipes.gov.co/images/informes/Estudios\\_e\\_investigaciones/CARACTERIZACION\\_VENDEDORES\\_INFOMALES\\_EN\\_BOGOTA2016.pdf](http://www.ipes.gov.co/images/informes/Estudios_e_investigaciones/CARACTERIZACION_VENDEDORES_INFOMALES_EN_BOGOTA2016.pdf)

casi siempre en el mismo lugar, no siempre informan correctamente sobre su situación personal, familiar y económica.

Para el año 2017 la situación económica mostró y proyectó para los años siguientes un decrecimiento económico que afectaba la generación de empleo ocasionando que nuevas personas ingresaran a la informalidad y por lo tanto a la venta en el espacio público como alternativa de sobrevivencia.

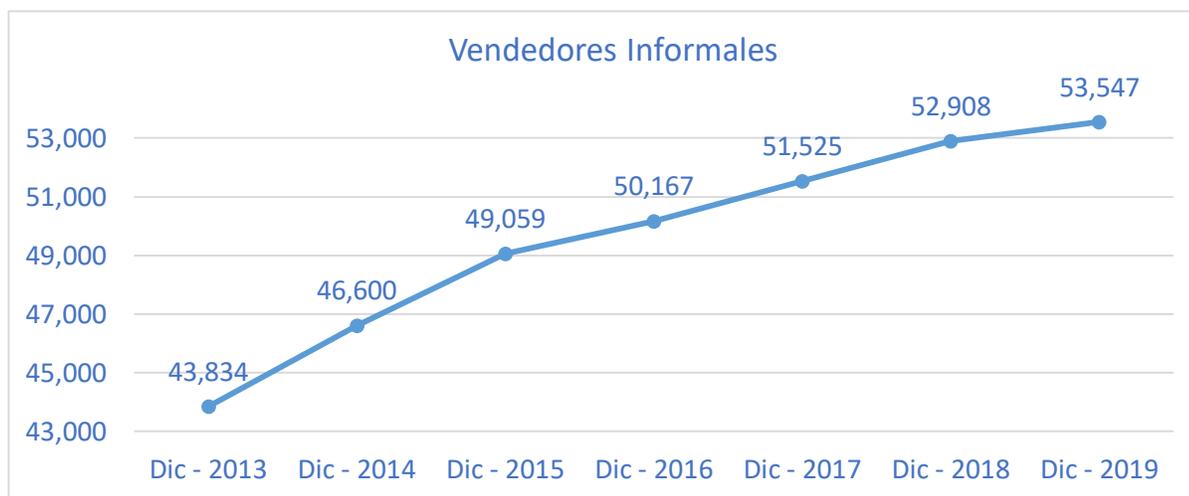
Según el reporte estadístico acumulativo del número de Vendedores Informales registrados en el RIVI (Registro Individual de Vendedores Informales) para el 31 de diciembre de 2019 Bogotá cuenta con un registro de 53.547, el cual se incrementó en un 1.2% con relación al año anterior, donde contó con 52.908 vendedores informales, no obstante si se analiza el incremento de este registro contando cinco periodos anteriores, es decir 31 de diciembre de 2013 el incremento ha sido del 22.1% el cual reconoció a 43.834 vendedores informales, es importante mencionar que dentro de estos datos se encuentran unos vendedores informales reconocidos por el IPES pero que se desconoce la localidad comercial de Bogotá a la que pertenecen identificados como "Localidad Metropolitana o No definida", con relación a lo anterior se presenta los cortes a diciembre de los años 2013 al 2019, así

# Localidad	RIVI 2013-12-31	RIVI 2014-12-31	RIVI 2015-12-31	RIVI 2016-12-31	RIVI 2017-12-31	RIVI 2018-12-31	RIVI 2019-12-31	%
1 Usaquén	590	602	604	605	605	605	600	1%
2 Chapinero	2.240	2.242	2.245	2.402	2.755	2.998	3.070	6%
3 Santa fé	9.231	9.707	9.708	9.822	10.129	10.201	10.193	19%
4 San Cristóbal	3.351	3.362	3.462	3.480	3.554	3.570	3.577	7%
5 Usme	1.412	1.726	1.915	1.936	1.961	1.994	1.980	4%
6 Tunjuelito	1.049	1.055	1.057	1.057	1.059	1.070	1.066	2%
7 Bosa	1.932	1.932	1.932	1.935	1.935	1.935	1.940	4%
8 Kennedy	3.989	4.157	4.314	4.323	4.338	4.701	4.767	9%
9 Fontibón	1.149	1.149	1.191	1.199	1.204	1.205	1.215	2%
10 Engativá	1.630	2.499	2.538	2.542	2.581	2.707	2.864	5%
11 Suba	1.485	1.485	2.545	2.547	2.563	2.880	2.982	5%
12 Barrios Unidos	672	738	738	746	748	808	857	2%
13 Teusaquillo	985	985	1.745	1.757	1.794	1.820	1.816	3%
14 Los Mártires	3.305	3.305	3.353	3.385	3.447	3.454	3.500	7%
15 Antonio Nariño	1.257	1.258	1.260	1.296	1.365	1.385	1.396	3%
16 Puente Aranda	2.031	2.032	2.079	2.668	2.829	2.856	2.898	5%
17 Candelaria	1.480	1.496	1.503	1.575	1.710	1.738	1.755	3%

18	Rafael Uribe	1.075	1.076	1.076	1.076	1.130	1.163	1.265	2%
19	Ciudad Bolívar	1.648	2.471	2.471	2.492	2.494	2.494	2.526	5%
20	Sumapáz	19	19	19	19	19	19	19	0%
metropolitana o no definida		3.304	3.304	3.304	3.305	3.305	3.305	3.267	6%
<b>TOTAL</b>		<b>43.834</b>	<b>46.600</b>	<b>49.059</b>	<b>50.167</b>	<b>51.525</b>	<b>52.908</b>	<b>53.547</b>	<b>100%</b>

**Fuente: Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI**

Según sus cifras, las localidades al corte de 31 diciembre 2019 donde más se centran informales en la ciudad son Santa Fe con un registro de 10.193 (19%), Kennedy con 4.767 (8.9%), San Cristóbal con 3.577 (6.6%); y en las que menos se registran son Sumapaz con 19 registros, Usaquén 600 (1.1%), donde curiosamente está ubicado el Portal del Norte, Barrios Unidos con 857 (1.6%), de igual forma es importante mencionar que 3.267 registros (6.1%) no se encuentran registrado en una localidad específica sino se clasifican a nivel metropolitano.



**Fuente: Registro Individual de Vendedores Informales – RIVI**

Es importante aclarar que este registro es un listado alimentado por solicitud directa de una Alcaldía Local en la cual reconoce la existencia de un vendedor en el espacio público de la localidad correspondiente. Según la información de los registros en Bogotá, durante los últimos 5 años, se han incrementado el Registro individual de vendedores, hemos pasado de tener 43.834 vendedores a 52.908 en el año 2018, registrando 9.074 personas.

### **La Alcaldía de Bogotá.**

Durante la Alcaldía 2016-2020 el Instituto para la Economía Social (IPES) al corte del 19 de febrero de 2019, informó que realizó 1.033 jornadas de caracterización en la ciudad, donde identificó a 35.441 vendedores informales ofreciéndoles alternativas de generación de ingresos a la población de la economía informal que ejerce sus actividades en el espacio público, enfocadas en la formación, el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la gestión de plataformas

comerciales competitivas, Del este número de vendedores informales identificados, 11.008 aceptaron alternativas así:

Alternativa	Número
En ruta de fortalecimiento empresarial	1.077
Programa Emprendimiento Social (adultos mayores o personas con discapacidad)	222
Mobiliario Semi-estacionario	31
Reubicación en quioscos	314
Reubicación puntos de encuentro	67
Ubicación en ferias institucionales	262
Feria El Madrugón	419
Relocalización en puntos comerciales	499
Ferias temporales	1.885
Procesos de formación	5.815
Vendedores se han vinculado a algún empleo formal	417
<b>Total</b>	<b>11.008</b>

### 3.1. LO QUE ESTABLECIÓ EL PLAN DISTRITAL DE DESARROLLO “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”.

Dentro del diagnóstico realizado por la Administración Distrital en las bases del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”, indica que “La criminalidad es un fenómeno multicausal que tiene diversas manifestaciones y afecta a los ciudadanos de diversas maneras, especialmente a aquellos grupos más vulnerables. En este sentido las causas de la delincuencia son el resultado de factores estructurales y coyunturales dentro de los cuales el comportamiento ciudadano es crucial para la seguridad y la convivencia en la ciudad. Estos aspectos han impactado el comportamiento de la criminalidad en Bogotá.

Por ello, la seguridad en Bogotá puede ser valorada a través de los delitos que afectan principalmente a los ciudadanos, siendo los principales el homicidio, las lesiones personales y el hurto a personas. En estos tres casos, la situación evidencia retos para la ciudad. (...)

Un análisis aún más detallado de la concentración espacial del crimen en la ciudad puede realizarse al examinar lo que ocurre en la unidad geográfica más pequeña de la ciudad como lo es el segmento de calle o cuadra. En Bogotá hay un poco más de 137 mil cuerdas, de las cuales el 23,3% son afectadas por los delitos incluidos en el índice de crimen agregado descrito anteriormente.

La concentración del crimen se hace aún más evidente cuando se examinan sólo los segmentos de calle (cuadras) impactados por el crimen. Del total de cuerdas de la ciudad, sólo el 9,1% concentran todos los crímenes violentos (homicidio y lesiones personales) y el 15.2% todos los crímenes contra la propiedad (hurto a personas, a vehículos y motos”).

De esta forma, las características de la criminalidad en Bogotá, diagnosticadas en las bases del Plan, son las siguientes:

1. “El hurto a personas y las lesiones personales son dos de los delitos de más alto impacto en la ciudad en los últimos años. Aunque la frecuencia con la que ocurren estos delitos ha aumentado, la tasa de denuncia presenta una tendencia al descenso, mostrando que el aumento del crimen no es un efecto de una mayor tasa de denuncia de delitos por parte de los ciudadanos a las autoridades competentes. Así mismo, el descenso observado en las tasas de denuncia ciudadana es un claro indicador de la falta de confianza de los ciudadanos en las autoridades.
2. Los crímenes violentos (homicidios y lesiones personales) ocurren mayoritariamente en las noches y las madrugadas de los días del fin de semana, especialmente los domingos. Por el contrario, los crímenes contra la propiedad suceden a lo largo de la semana y en horas del día.
3. El crimen en Bogotá está altamente concentrado geográficamente. Esto conlleva a que las políticas públicas que se diseñen para combatir la criminalidad se enfoquen prioritariamente en las zonas más afectadas de la ciudad. (Subrayado por fuera del texto original)
4. La percepción de inseguridad en Bogotá se ha incrementado en los últimos 4 años. Además, las tasas de victimización corresponden a las altas tasas de percepción de inseguridad que se registran en la ciudad. Por lo tanto, las políticas de seguridad deben al mismo tiempo disminuir las cifras objetivas de criminalidad y aumentar la confianza ciudadana en las autoridades. Esto se verá reflejado en una mejor percepción de seguridad, mayores tasas de denuncia y menores tasas de victimización.
5. En Bogotá operan estructuras de crimen organizado que se manifiestan en delitos como la extorsión, el secuestro y el tráfico de estupefacientes”.

Es por ello, que dentro del Plan Distrital de Desarrollo quedó como una prioridad la necesidad de que el Distrito “cuenta con una estrategia coordinada entre los organismos de seguridad y justicia contra las bandas criminales vinculadas al microtráfico. Esta se deberá focalizar, especialmente, en aquellas zonas críticas como los entornos y los parques”.

En este punto, resulta importante destacar, el estudio de la Fundación Ideas para la Paz -FIP- realizado en el año 2016, sobre la incautación de sustancias psicoactivas ilegales en Bogotá<sup>40</sup>, donde se resalta lo siguiente:

“(…) la FIP halló que la incautación de bazuco por parte de la Policía estaba asociada a la densidad de incautación de cocaína en un radio de 500 metros y a la densidad de homicidios en un radio de 500 metros. Por otra parte, la incautación de marihuana estaba asociada con: i) la proximidad de incautación de cocaína a 100 metros; ii) la proximidad de colegios a 500 metros; iii) la densidad de homicidios a 600 metros; iv) la densidad de lesiones personales a 800 metros; v) la proximidad de hurto a vehículos a 300 metros; y vi) la proximidad de parques a 300 metros”.

---

<sup>40</sup> La Administración de Enrique Peñalosa la utilizó en el diagnóstico del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor para todos”.

Por esta razón, la Administración debe trabajar en el diseño y ejecución de la “Propuesta de Intervención Integral en Territorios de Alta Complejidad”, identificando las zonas críticas con los mayores índices de inseguridad y delito en la ciudad; para reducir la criminalidad y recuperar el control territorial a través de estrategias de prevención del delito en zonas críticas, tales como la desactivación de mecanismos causales del delito, implementación de respuestas alternativas, alianzas y corresponsabilidad con las demás entidades competentes.

En ese orden de ideas, la Administración da un primer paso y en el mes de enero de 2017, la Secretaría Distrital de Seguridad socializa la “Evaluación Experimental de Patrullaje Policial y Servicios Distritales en Puntos Calientes de Bogotá”, usando dos herramientas para reducir la violencia: i) Incremento en patrullaje policial en 750 puntos calientes (febrero 2016) e ii) Intensificación en recolección de basuras e iluminación en 200 puntos calientes (abril de 2016); llegando a las siguientes conclusiones:

- “(...) la mejor manera de reducir el crimen y la violencia es la focalización de esfuerzos en los lugares, comportamientos y personas más problemáticas”.
- “(...) mayor presencia policial reduce el delito, y que esa reducción ocurre primordialmente por la disuasión y no por incapacitación”.
- “La provisión de iluminación y otros servicios distritales es prometedora, y puede tener efectos importantes en reducción de la criminalidad”.
- “Intervenciones que combinen el mejoramiento del espacio físico con mayor presencia policial, parecen ser la apuesta más segura para reducir la inseguridad”.

De otra parte, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, avanza en el desarrollo de la estrategia denominada “Control del Fenómeno de Narcomenudeo desde un Enfoque de Intervención Social y Control de los Territorios”.

Esta estrategia, de acuerdo con el documento bases del Plan Nacional de Desarrollo, exige entre otros, “la caracterización del fenómeno del microtráfico y narcomenudeo con enfoque territorial urbano para evaluar las dinámicas y tendencias en cuanto a estructuras criminales, zonas emergentes y sustancias psicoactivas que se ofrecen”, donde se determina la necesidad de implementar un enfoque de intervención en el que se integre la seguridad y la inclusión social.

De ahí, que se hace necesario “la promoción de procesos de inclusión social que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población afectada, realizar control de los territorios afectados y prevenir la problemática del narcomenudeo desde un enfoque de intervención social y control al expendio y consumo de sustancias”.

En ese orden de ideas, el tercer pilar del Plan de Desarrollo, denominado “Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana” se enfoca en aumentar el cumplimiento de la ley y la cooperación ciudadana, consolidando espacios seguros y confiables para la interacción de la comunidad, fortaleciendo la justicia, reduciendo la criminalidad y mejorando la percepción de seguridad en el Distrito.

Es por ello, que dentro de este pilar, se encuentra el programa “Seguridad y Convivencia Para Todos”, orientado a mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.

Las anteriores consideraciones, fundamentan que la presente iniciativa normativa va en armonía con lo establecido en el Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos” y se constituye en una propuesta para combatir la criminalidad concentradas en las zonas más afectadas de la ciudad.

## 5.- CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

La iniciativa tiene sustento en las siguientes disposiciones de orden:

### CONSTITUCIONAL:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

**Artículo 53.** *El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.*

**Artículo 54.** *Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.*

**Inciso 2 del artículo 334,** plantea que El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios

básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones, adicionalmente en el Parágrafo dispone que: *al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar Los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva.*

#### **LEGAL:**

**Ley 1988 de 2019** “Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación, implementación y evaluación de una política pública de los vendedores informales y se dictan otras disposiciones”, artículos 1 al 4.

**Ley 1955 de 2019** “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018 – 2022 “pacto por Colombia, pacto por la equidad”, artículo 71.

#### **JURISPRUDENCIAL:**

La Corte Constitucional se ha pronunciado de forma reiterada indicando que si bien las autoridades administrativas tienen la facultad de recuperar el espacio público, estas no pueden ignorar el deber que tienen de formular, diseñar y ejecutar políticas orientadas a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con actos administrativos para aquel fin, en este caso de los vendedores informales; a continuación se presentan algunas como referentes:

**Sentencia C-211/ 17** *En esta oportunidad la Corte debe determinar si el numeral 4 y los parágrafos 2 (numeral 4) y 3 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 —Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia— que establecen la prohibición de ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes y prevén sanciones pecuniarias para quien incurra en las conductas tipificadas, como también el decomiso o la destrucción de los bienes cuando se verifique que el comportamiento ha ocurrido en dos o más ocasiones; desconocen los derechos constitucionales, así como la jurisprudencia constitucional existente sobre los vendedores informales al exponerse como una medida catalogada por el accionante como desproporcionada que, además, no incluye acciones afirmativas para este sector de la población, infringiendo los principios del Estado social de derecho, la dignidad humana, la efectividad de los derechos, la participación y el orden justo, la protección especial de los sujetos vulnerables, el trabajo, el debido proceso, la confianza legítima y ubicación laboral de las personas en edad de trabajar (arts. 1º, 2º, 13, 25, 29 y 54 superiores). Para solucionar el problema planteado la Sala: (i) precisa el contenido y el alcance de los preceptos demandados; (ii) determina la protección constitucional del espacio público, así como a la adopción de acciones afirmativas y necesidad de una política pública inclusiva; (iii) hace referencia a la problemática social y económica de los vendedores informales; (iv) explica la armonización entre el derecho al espacio público y el derecho al trabajo de tales trabajadores; y finalmente (v) lleva a cabo el test de proporcionalidad de la medida legislativa sometida a revisión, así como analiza la presencia de una omisión legislativa relativa.*

**Sentencia T-701/17** *La Corte fijó reglas jurisprudenciales en relación con los requisitos mínimos que debe cumplir toda política pública de recuperación del espacio público, a saber: “(i) Se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de*

la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”.

**Sentencia T-067/17** indica la jurisprudencia que, en los casos en que ha analizado la constitucionalidad de los procedimientos policivos de desalojo de bienes pertenecientes al Estado, ha determinado como regla, que cuando una autoridad local se proponga recuperar el espacio público ocupado por vendedores ambulantes titulares de licencias o autorizaciones concedidas por el propio Estado, deberá diseñar y ejecutar un adecuado y razonable plan de reubicación de dichos vendedores ambulantes de manera que se concilien en la práctica los intereses en pugna.

**Sentencia T-257/17** En reiterada jurisprudencia se ha determinado que debe existir una política pública que integre, por un lado, el tiempo suficiente y razonable para garantizar que los afectados puedan afrontar el nuevo escenario fáctico jurídico al que son expuestos y, por otro, facilitar las medidas pertinentes para la estabilización socioeconómica.

**Sentencia T-692/16**, Se afectó la confianza legítima de los vendedores estacionarios al no contar de forma previa a su desalojo con la correspondiente evaluación cuidadosa de la realidad a la que deberían enfrentar ante la necesidad de la recuperación del espacio público, que como lo ha considerado la Corte Constitucional es una actuación legítima de las autoridades municipales siempre y cuando no se desconozcan los derechos fundamentales que afectan este tipo de decisiones.

**Sentencia T-481/14** El deber estatal de protección y conservación del espacio público no es absoluto. Su ejercicio tiene límites consagrados en la Constitución, principalmente en los postulados de la confianza legítima, el trabajo y el mínimo vital. En casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socioeconómico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial. Reiterada jurisprudencia constitucional ha delimitado el alcance del deber estatal de conservación del espacio público en casos de comerciantes informales. Se ha establecido, en términos generales, que (i) las autoridades no pueden interrumpir arbitrariamente la actividad económica de un comerciante informal que ocupa el espacio público, en perjuicio de su confianza legítima y los derechos al trabajo y al mínimo vital, (ii) lo que supone crear una política de recuperación del espacio público proporcional y razonable, que además integre alternativas de reubicación adecuadas. La confianza legítima ha sido el medio constitucional más utilizado por la Corte para armonizar el deber de preservar el espacio público con los intereses fundamentales de los vendedores informales. En múltiples sentencias, diferentes salas de revisión han tutelado los derechos de los reclamantes, si demuestran que sus conductas comerciales las han desarrollado en el espacio público con anterioridad a la intervención de la administración, y que las actuaciones

u omisiones de esta última les ha generado la percepción legítima de que sus actividades eran jurídicamente aceptadas.

**Sentencia T-231/14** En varias oportunidades, la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la posibilidad de recuperar el espacio público no exime a las autoridades públicas del deber que tienen de diseñar políticas tendientes a proteger el trabajo de quienes resultaron afectados con los actos administrativos emitidos por ellos y dependen de la actividad informal que realizan. Así, una vez la administración inicia la ejecución de planes de recuperación del espacio público y desaloja a los comerciantes informales que desarrollan actividades económicas en una zona específica, las autoridades tendrán que hacer todo lo que esté a su alcance para reubicarlos en sitios donde puedan desarrollar su actividad de manera permanente y sin causar perjuicios a la comunidad, o darles la oportunidad para que emprendan nuevas actividades que les permitan asegurar su mínimo vital.

**Sentencia T-386/13** En desarrollo del deber de las autoridades de luchar por la erradicación de las desigualdades sociales existentes, especialmente de aquellas que están en situación de precariedad económica, existe la obligación de diseñar y ejecutar las políticas públicas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Sin embargo, como se dijo anteriormente, estas medidas no pueden ser regresivas ni pueden agravar más la situación de marginación de la población más vulnerable. Lo anterior no significa que, al Estado, le esté prohibido adoptar medidas que tengan impactos negativos sobre grupos de especial protección constitucional, sino que cuando con una actuación, política o programa genere tales efectos, se debe asegurar que, en primer lugar, las mismas estén sometidas a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad y, en segundo lugar, que estén acompañadas de otras medidas que contrarresten los impactos negativos.

## 6. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Cabildo Distrital es competente para estudiar la presente iniciativa con base en las normas que a continuación se citan:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**“ARTÍCULO 313.** Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)”

### DECRETO LEY 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12:

**ARTÍCULO 12: ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

(...)”

#### **ACUERDO No. 741 DE 2019**

**“ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.** El Concejo de Bogotá, D.C., ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

**ARTÍCULO 65. INICIATIVA.** Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

#### **7.- IMPACTO FISCAL**

Observando el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se puede señalar que la iniciativa no otorga beneficios tributarios, y por dictar lineamientos de formulación de política pública circunscritos a las funciones de las entidades del Distrito, no ordena gastos que afecten el marco fiscal de mediano plazo, de ahí que no tenga un impacto fiscal.

Adicionalmente la Corte Constitucional ha precisado el alcance del mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 en Sentencias como la C- 307 de 2004 y la C-502 de 2007, estableciendo que el fin de esta disposición es que en la elaboración de las normas se tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, ello sin crear barreras insalvables que impidan el ejercicio de la función normativa.

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**  
CONCEJAL DE BOGOTÁ  
PARTIDO MIRA

**PROYECTO DE ACUERDO N° 139 DE 2020****PRIMER DEBATE**

***“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE VENDEDORES INFORMALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”***

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 322 y 323 de la C. P. y el numeral 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 7 de la Ley 1988 de 2019

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación de la política pública distrital de vendedores informales en espacio público, con el fin de hacer efectivos los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y al aprovechamiento del espacio público.

Así mismo, dictar normas con el fin de armonizar el uso y aprovechamiento del espacio público con los principios de la confianza legítima y del derecho al trabajo de los vendedores informales en espacio público. Además, promover el acceso a esquemas de seguridad social integral y protección para la vejez, según su capacidad de pago.

**ARTÍCULO 2°.** La política pública de los vendedores informales en espacio público contiene y articula el conjunto de principios, lineamientos, estrategias, mecanismos, programas y proyectos que orientan las acciones de la Administración Distrital, así como la normativa existente en la materia, en especial lo contenido en la Ley 1988 de 2019, con el fin de disminuir el impacto negativo que trae la ejecución de las políticas públicas de uso y recuperación del espacio público.

**ARTÍCULO 3°.** **LINEAMIENTOS.** La política pública de los vendedores informales en espacio público en el Distrito Capital deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a) Realizar periódicamente la caracterización de los vendedores informales en el espacio público del Distrito Capital.
- b) Desarrollar programas y proyectos que garanticen el mínimo vital y medios de subsistencia en condiciones dignas a esta población.
- c) Diseñar alternativas de formalización para los vendedores informales en espacio público, que de acuerdo a los resultados de la caracterización realizadas y las políticas de uso y aprovechamiento del espacio público tengan un perfil de empleabilidad.
- d) Definir estrategias de uso seguro y aprovechamiento del espacio público que tengan en cuenta las alternativas diseñadas.

- e) Promover el acceso a la seguridad social integral y a los programas de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), según capacidad de pago de los vendedores informales en espacio público.
- f) Diseñar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de vendedores informales, de acuerdo a los resultados de la caracterización realizada.
- g) Determinar qué tipo de estrategias demandan aportes por parte de los vendedores informales para el uso del espacio público y definir los montos variables que se ajusten a la realidad de los ingresos obtenidos.
- h) Desarrollar programas de capacitación, formación laboral y certificación de competencias para vendedores informales en diversas artes u oficios.
- i) Fomentar proyectos productivos y de emprendimientos para los vendedores informales que tengan un perfil de empleabilidad de acuerdo a los resultados de la caracterización.
- j) Reglamentar el funcionamiento de espacios o Locales Comerciales de Interés Social (LCIS), para promover la inclusión social y mejorar las condiciones de vida de los vendedores informales.
- k) Establecer acciones de control y seguimiento que permitan evidenciar la evolución de la situación socioeconómica de la población, para la toma de decisiones.
- l) Impulsar la creación de grupos de investigación especializados en temas sobre vendedores informales, a fin de enfocar soluciones a sus problemas prioritarios.
- m) Fomentar y fortalecer el sistema de registro e inscripción de los vendedores informales en espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del Orden Nacional competentes. El registro de los vendedores informales se actualizará de manera permanente y será concertado con las asociaciones de vendedores.
- n) La política pública establecerá la carnetización de los vendedores informales para facilitar su identificación en el espacio público. Las organizaciones de vendedores informales legalmente constituidas podrán realizar la veeduría a la carnetización.

**ARTÍCULO 5°.** La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto para la Economía Social – IPES, serán las entidades encargadas de la elaboración, formulación e implementación de la política pública de los vendedores informales en espacio público en un plazo de 12 meses.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP reglamentará los plazos y la metodología para la elaboración de la política pública de vendedores informales en espacio público.

**PARÁGRAFO.** Para la elaboración de la política pública de los vendedores informales en espacio público, se tendrá en cuenta:

- a) Los parámetros fijados en la Ley 1988 de 2019 u otras normas que lo complementen o modifiquen, los lineamientos y la normatividad de las entidades de orden nacional que lo complementen o modifiquen. Sin perjuicio de los recursos, planes, proyectos y/o programas fijados desde el Distrito Capital, que garantizando los parámetros legales, resulten más eficientes y favorables para el tránsito hacia la formalidad laboral y empresarial, acceso a esquemas de protección social para la vejez, la generación de mayores ingresos y las condiciones de trabajo digno de los vendedores informales.

b) Y la participación de:

- Las entidades de nivel nacional, distrital y local, y demás que adelanten proyectos para los vendedores informales;
- Organizaciones y asociaciones de vendedores informales;
- Entes de control;
- La academia.

**ARTÍCULO 6°.** El Instituto para la Economía Social – IPES será la entidad encargada de hacer el seguimiento técnico a la elaboración, formulación y ejecución de la política pública de los vendedores informales en espacio público.

**ARTÍCULO 7°.** La Administración Distrital, en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y el Instituto para la Economía Social – IPES, posibilitará la vinculación de vendedores informales con ingresos inferiores a un salario mínimo mensual vigente a los diferentes mecanismos de protección social y esquemas de protección, disponibles para esta población, en particular en materia de salud y protección a la vejez.

**Parágrafo.** La Administración Distrital promoverá el establecimiento de convenios y programas con entidades del Orden Nacional, así mismo la destinación de recursos con el fin de garantizar el acceso a esquemas de protección social para la vejez de vendedores informales.

**ARTÍCULO 8°.** **Promoción y acompañamiento para la formación para el trabajo y el emprendimiento de vendedores informales.** Sin perjuicio del desarrollo de la política pública distrital para vendedores informales; la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el IPES, y/o los entes que hagan sus veces, en el marco de sus funciones fomentarán la formación para el trabajo de los vendedores informales y sus familias; así mismo brindarán acompañamiento e información que les permita acceder a esquemas de protección y seguridad social, y a financiación o programas de emprendimiento Distrital.

**ARTÍCULO 8°VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2020****PRIMER DEBATE*****POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL*****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****1. OBJETO**

Promover la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en todas las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, de carácter voluntario y progresivo, así como su promoción en las demás entidades y organizaciones con sede en Bogotá.

Con esta medida se pretende beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, mitigación en el impacto ambiental y reducción de la huella de carbono; posicionando a Bogotá como una ciudad innovadora, incluyente, flexible y sostenible.

<b>No. Proyecto</b>	<b>Fecha radicación Autor</b>	<b>TITULO PROYECTO</b>	<b>AUTORES</b>	<b>TRÁMITE SECRETARÍA GENERAL</b>
128	11 de junio – 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés, Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
181	1 de agosto de 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Diaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
201	10 de septiembre 2013	"Por medio del cual se establece en el Distrito Capital, la estrategia para la implementación del Teletrabajo en Bogotá"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO

208	11 de septiembre 2013	"Por medio del cual se promueve el teletrabajo en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. Clara Lucía Sandoval Moreno, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Martha Esperanza Ordóñez Vera, Andrés Camacho Casado, Orlando Parada Díaz, Javier Manuel Palacio Mejía, Severo Antonio Correa Valencia, Felipe Mancera Estupiñán y Miguel Uribe Turbay	Remitido a la respectiva Comisión; mediante sorteo, ARCHIVADO
204	2 de mayo 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de programas que incentiven el Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela y Yefer Yesid Vega Bobadilla	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
339	29 de julio 2016	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Yefer Yesid Vega Bobadilla, César Alfonso García Vargas, Julio César Acosta Acosta, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Roberto Hinestrosa Rey, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión; ARCHIVADO
104	24 de enero 2017	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Julio César Acosta Acosta, César Alfonso García Vargas, Juan Felipe Grillo Carrasco, Yefer Yesid Vega Bobadilla,	

			Rolando Alberto González García y Pedro Julián López Sierra	
253	22 de marzo 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, César Augusto García Vargas, Rolando Alberto González García, Roberto Hinestrosa Rey, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Juan Felipe Grillo Carrasco	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
412	21 de junio 2017	"Por el cual se promueve el Teletrabajo en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, César Alfonso García Vargas, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra, Juan Felipe Grillo Carrasco y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
240	7 de mayo 2018	"Por el cual se establece el marco normativo para la implementación de la estrategia Teletrabajo, como forma de organización laboral en el Distrito Capital de Bogotá"	Hs.Cs. José David Castellanos Orjuela, Julio César Acosta Acosta, Yefer Yesid Vega Bobadilla, Roberto Hinestrosa Rey, Jorge Lozada Valderrama, Pedro Julián López Sierra y Rolando Alberto González García	Remitido a la respectiva Comisión, ARCHIVADO
452	27 de septiembre 2018	"Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación de"	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Jairo Cardozo Salazar	Remitido a la respectiva Comisión

		Teletrabajo en las entidades del Distrito”		
468	22 de octubre de 2018	“Por medio del cual se dictan lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	HS.CS. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
045	18 de enero de 2019	“Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
131	13 de marzo de 2019	“Por medio del cual se promueve la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Remitido a la respectiva Comisión
337	2 de agosto de 2019	“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital”	Hs.Cs. Olga Victoria Rubio Cortés y Luz Mireya Camelo	Retirado
392	7 de Noviembre de 2019	“Por Medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las Entidades del Distrito Capital”	Hs. Cs. Olga Victoria Rubio Cortés. Luz Mireya Camelo.	Remitido a la respectiva Comisión.
077	14 de Febrero de 2020	“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades del Distrito Capital”	Bancada Partido Mira H.C Fabián Andrés Puentes Sierra	3 Marzo de 2020 Ponencia Positiva H.C Luz Marina Gordillo Salinas. Radicado 2020IE4991 del 3 de marzo 2020

## 2. CONTEXTO

La revolución de la tecnología y el mundo digital ha llevado a que los países y las empresas adopten modelos laborales más flexibles, entre ellos el Teletrabajo. Alternativa que, por sus beneficios en términos económicos, sociales, medio ambientales, movilidad, calidad de vida y sostenibilidad, ha sido adoptado cada vez más por empresarios y trabajadores en todo el mundo.

El Teletrabajo aparece en el contexto de la era de la globalización, impulsado por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); su mayor fuerza también se ha consolidado con las generaciones Millennials y Centennials, que se hicieron adultas con la llegada del nuevo milenio y, por lo tanto, han incorporado la tecnología en toda su vida cotidiana. Visto así, el teletrabajo podría transformar las relaciones laborales tradicionales con este grupo poblacional que a través del avance de nuevas formas laborales compartirían su conocimiento desde el interior de las instituciones, como fuera de ellas.

El Teletrabajo, en términos de contribuir en mejorar la calidad de vida de los Ciudadanos, se soporta en las cifras presentadas por el "Informe Calidad de Vida en Bogotá 2017"<sup>41</sup>, especialmente sobre la movilidad de la Ciudad, siendo el transporte público el modo de desplazamiento más utilizado por los habitantes de la Capital. El tiempo diario de viaje de un ciudadano ha aumentado, este supera en promedio dos horas diarias (ida y vuelta). Los trayectos más frecuentes reportados se concentran en las horas de la mañana (entre las 05:00 y las 09:00 Horas), 69.3%.

Según información de las Encuestas de Movilidad de 2011 y 2015, realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad<sup>42</sup>, el número de viajes según medio de transporte aumentó en 53.26% en Transmilenio, pasando a 795.811 viajes promedio al día; en tanto que el medio de transporte Intermunicipal lo hizo en 70% para el mismo período.

En el análisis de movilidad equitativa, presenta varios aspectos importantes: *"(1) Hay una baja accesibilidad para las personas de menores recursos, la cual se refleja en altos tiempos de viaje, alto gasto en transporte (respecto a su ingreso), mayor cantidad de viajes a pie e incluso, la necesidad de uso de modos alternativos como la moto. (2) El porcentaje de personas que usa bicicleta como modo de transporte principal ha aumentado. (3) El número de personas que se mueve a pie ha disminuido de manera notable, aunque esto puede deberse a cambios metodológicos en la forma de cuantificarlos. Se evidencia un mayor índice de motorización de vehículos privados en hogares de mayores recursos, y a su vez, un mayor uso del transporte público y la moto en estratos bajos"*.

En seguridad vial, el análisis de siniestralidad de los bogotanos<sup>43</sup> muestra entre otros, los siguientes aspectos más importantes: **(1)** Quienes más mueren en accidentes de tránsito son los peatones, ciclistas y motociclistas. Es decir, que los modos no motorizados son los más vulnerables. **(2)** Las cifras de siniestralidad de motociclistas van en aumento. **(3)** Personas adultas, en etapa productiva, son las que se accidentan en mayor medida. **(4)** Las mujeres resultan más lesionadas en comparación con los hombres, en el transporte público, vehículo particular y en el desplazamiento peatonal.

---

<sup>41</sup> Bogotá Comovamos. "Informe Calidad de Vida 2017".

<sup>42</sup> Ibid.

<sup>43</sup> Ídem.

De esta forma, la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo en las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital, se convierte en una nueva alternativa que beneficia a todos los Bogotanos y Bogotanas que se encuentran empleadas tanto en el sector público como en el privado, mejorando sus condiciones laborales, la calidad de vida del trabajador y de su familia, además de causar un impacto positivo en la movilidad y en el medio ambiente para toda la población que habita en la ciudad de Bogotá.

## 2.1 Teletrabajo alrededor del Mundo

La transformación de los modelos organizacionales y laborales asociados al uso de tecnologías de la información y la comunicación (TIC), es una realidad global.

En América Latina, el Teletrabajo se ha convertido en reflejo de la innovación organizacional comprometida con aumentar la productividad e impulsar el desarrollo humano. De acuerdo con el informe anual de 2009 del Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC) de la Universidad de Costa Rica, el teletrabajo es un fenómeno que va en aumento tanto en América Latina, así como en el Caribe. Por su parte, Argentina y Chile son los países que están a la vanguardia tanto de la promoción de su uso, como del desarrollo de marcos normativos para implementarlo.

Con respecto a la permanencia, las cifras indican que, en Chile en el 2005 contaban con 650.000 trabajadores que equivalen al 10,7% de los que son asalariados. En Argentina, se estima que había 900.000 teletrabajadores en el 2006. Al 2009, se calculó que había alrededor de 1,2 millones de hogares en los que al menos un miembro de la familia trabajaba a domicilio, muchos de ellos en modalidad de teletrabajo<sup>44</sup>.

En Estados Unidos, según el “Documento Temático para el Foro de diálogo mundial sobre las dificultades y oportunidades del teletrabajo para los trabajadores y empleadores en los sectores de servicios de TIC y financieros”, presenta los siguientes indicadores.

**Tabla No.1**  
**Crecimiento del teletrabajo por categoría de empleador**  
**en los Estados Unidos durante el período de 2005 a 2014**

	2005 – 2014 (%)
Empresas con ánimo de lucro	98.4%
Empresas sin ánimo de lucro	105.1%
Gobierno local	78.5%
Gobierno estatal	130.9%
Gobierno federal	424.3%
<b>Crecimiento Total Teletrabajo</b>	<b>102.1%</b>

Fuente: Análisis de GlobalWorkplaceAnalytics.com de los datos de la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidenses 2005-2014 (Oficina del Censo de los Estados Unidos).

<sup>44</sup> Universidad de Costa Rica: «El teletrabajo en Costa Rica», en *Hacia la Sociedad de la Información y el Conocimiento en Costa Rica*, Programa de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (PROSIC), capítulo 10, (San José de Costa Rica, 2009).

(Ginebra, 24-26 de octubre de 2016), el índice de crecimiento del teletrabajo/teledesplazamiento durante 2005-2014, registra un crecimiento en todas las categorías por tipo de empleadores (Tabla No.1). La cuadruplicación del porcentaje de teletrabajo en el Gobierno Federal es atribuida a la aprobación de la Ley de Fomento del Teletrabajo, promulgada por el Presidente Barack Obama el 9 de diciembre de 2010, tras años de actividad legislativa para promover el teletrabajo en el Gobierno federal.

En la Unión Europea (excepto Malta) y Noruega registraron para 2005, alta participación en teletrabajo. La República Checa y Dinamarca reportaron los niveles más altos: entre los trabajadores que indicaron realizar teletrabajo al menos «un cuarto del tiempo» o más (15.2% y 14.4%, respectivamente) y aquellas que realizaban teletrabajo «casi todo el tiempo» (9% y 2.6%, respectivamente). En todos los casos, el porcentaje de teletrabajo ocasional fue siempre más elevado que el del teletrabajo a tiempo completo, con niveles variables de diferencias entre los países<sup>45</sup>.

En Colombia, el Cuarto Estudio de Penetración del Teletrabajo en Empresas Colombianas<sup>46</sup>, reveló que el país tiene a hoy 122.278 teletrabajadores, lo cual refleja la consolidación de esta modalidad laboral.

Según el estudio del MinTIC, se ha mostrado un crecimiento constante: se multiplicó por cuatro el número de teletrabajadores en el país, pasando de 31.553 en el 2012 a 122.278 este año. Además, se triplicó el número de empresas que implementan esta modalidad, al pasar de 4.292 a 12.912 en el mismo periodo.

Las ciudades con mayor número de teletrabajadores son Bogotá, que pasó de tener 23.485 trabajadores remotos en el 2012 a 63.995 en el 2018; Medellín, que pasó de 25.081 a 29.751 en el mismo periodo; Cali, que tuvo un crecimiento exponencial, pasando de 5.723 a 13.379; Bucaramanga, que quintuplicó su cifra en dos años, pasando de 869 a 4.992, y Barranquilla, que se mantuvo con 4.827 teletrabajadores.

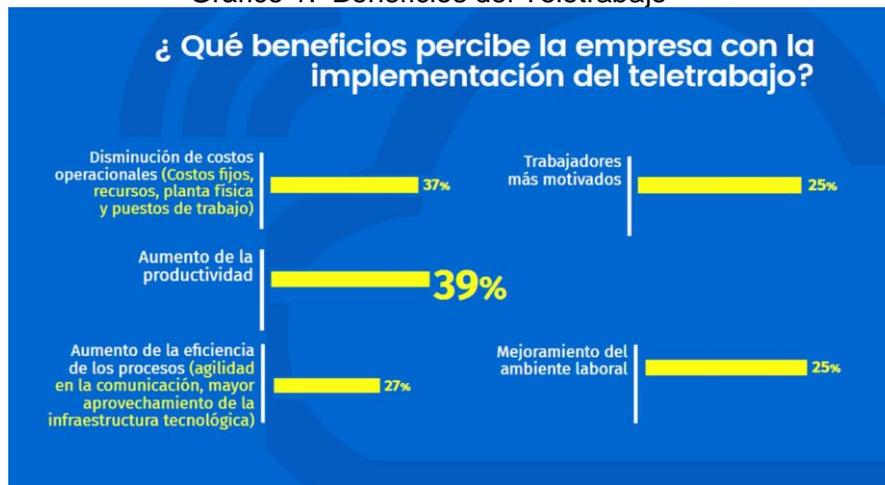
---

<sup>45</sup> Ídem.

<sup>46</sup> Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital - MinTIC. Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo. 2018

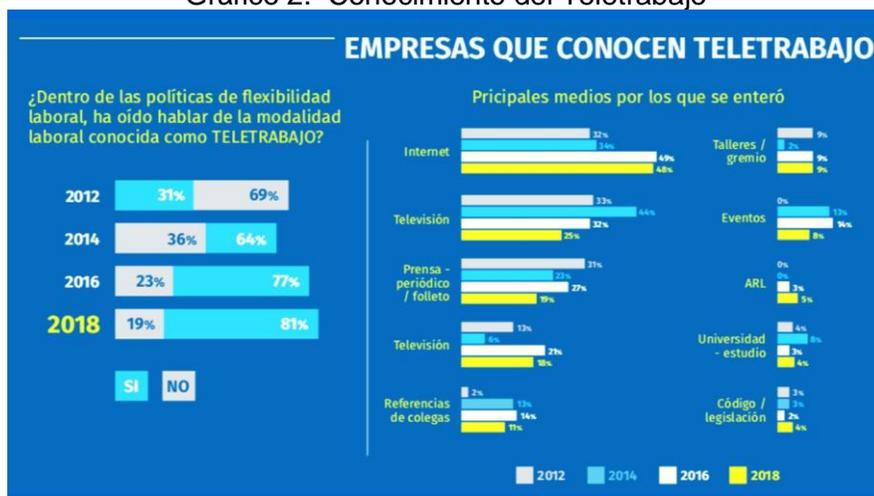
En cuanto a las empresas que implementan esta modalidad, el estudio<sup>47</sup> arrojó que los sectores con mayor número de teletrabajadores son Servicios (86.116) y Comercio (26.444), y reportan los siguientes beneficios del Teletrabajo en sus empresas:

Gráfico 1. Beneficios del Teletrabajo



Con respecto al conocimiento del Teletrabajo entre las empresas, la información indica el crecimiento del teletrabajo.<sup>48</sup>

Gráfico 2. Conocimiento del Teletrabajo



Las cifras anteriores evidencian que, en la medida que en se implemente la modalidad del teletrabajo en más sectores, las empresas mejorarán la percepción frente a esta modalidad y con

<sup>47</sup> Ídem

<sup>48</sup> Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

ello se redefine la concepción clásica de subordinación en el marco de las nuevas tecnologías de la información.

Esta modalidad, que actualmente es tendencia mundial y de la cual Colombia es pionera en Latinoamérica, cuenta con beneficios como la reducción de costos fijos en las empresas, aumento en la productividad, mejora de la calidad de vida de los trabajadores, inclusión social, aporte al mejoramiento de la movilidad en las ciudades, la reducción de los índices de contaminación e impulso al uso y apropiación de las nuevas tecnologías.

En este sentido, el Portal de Teletrabajo en Colombia, hace referencia al portal laprovincia.es quien afirma que <sup>49</sup>*para el 2035 casi todas las personas estarán interactuando por medio de los medios digitales en cualquier parte del mundo; a este condicionamiento social se le llama "Nómadas Digitales".*

*Esta nueva tendencia se ha amoldado a las nuevas tecnologías y ha permitido que las personas puedan interactuar y ofrecer sus servicios a las empresas de cualquier parte del mundo, ya que no importa si está en Europa y quiere trabajar para una empresa en Asia, o si está en Estados Unidos y quiere prestar sus servicios en una empresa latinoamericana.*

<sup>50</sup>*El Teletrabajo es una herramienta para poder salir adelante sin necesidad de estar ligados a un solo lugar. Esta modalidad permite que las empresas se reinventen y no se queden atrás en los nuevos modelos tecnológicos y de cambio organizacional.*

## **2.2 Teletrabajo en Bogotá**

La Capital de la República de Colombia no es ajena a esta tendencia mundial.

Igualmente, la administración actual en el Plan Distrital de Desarrollo para Bogotá D.C 2016-2020 "Bogotá Mejor para Todos", se propuso como meta incrementar la participación del Teletrabajo en la Ciudad y promover nuevos esquemas de trabajos sostenibles, siguiendo las mejores prácticas a nivel mundial.

Para el año 2016 la meta del Plan Distrital de Desarrollo era alcanzar la meta de 39.500 bogotanos vinculados a la modalidad de teletrabajo. Esta meta se superó al lograr más de 55 mil bogotanos vinculados con esta modalidad, lo que a su vez representa el 58% de los teletrabajadores del país.

Desde la Oficina de Alta Consejería Distrital de TIC de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. se avanza en la promoción e impulso para la vinculación a la estrategia de 115 empresas y 195 participantes en los diferentes talleres y ferias; 209 empresas privadas han firmado el pacto por el teletrabajo en Bogotá; en tanto que, en el marco del programa de formación en teletrabajo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) a la fecha ha certificado a 11.706 bogotanos.

Así mismo, con MinTIC se adelanta la iniciativa de promover en las empresas privadas el TELETRABAJO como instrumento para incrementar la productividad de estas, promover la innovación organizacional, mejorar la calidad de vida de los trabajadores, generar una movilidad

<sup>49</sup> <http://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-61974.html>

<sup>50</sup> <https://www.lasprovincias.es/sociedad/oficina-mochila-20171130205546-nt.html>

sostenible, fomentar el uso efectivo de las TIC y generar empleo y autoempleo en la Ciudad de Bogotá, mediante las siguientes acciones:

- Trabajo armonizado entre MinTIC, las Secretarías Distritales de Hábitat, Desarrollo Económico, Gobierno y Ambiente en el desarrollo de estrategias apalancadas en teletrabajo que contribuyan a mejorar la movilidad, el desarrollo y la huella de carbono en Bogotá.
- Alianzas con el sector privado y público para fomentar en las empresas Bogotanas el uso de herramientas tecnológicas que faciliten la implementación del teletrabajo.

Estas acciones se llevan a cabo con el desarrollo de talleres y la participación de la Comisión Asesora de Teletrabajo del MinTIC que evalúa los aspectos jurídicos tecnológicos y de recursos humanos para la implementación del teletrabajo en sus organizaciones.

Los talleres se han realizado con aliados estratégicos como: Cámara de Comercio de Bogotá, Fedesoft, Andigraf, Zona Franca y Parquesoft y MinTIC.

En el sector público, la Administración Distrital desde la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, promueve la implementación y fortalecimiento del teletrabajo en entidades y organismos. Para tal fin, reafirmó el compromiso Distrital con la firma del memorando de entendimiento entre el MinTIC y la Secretaría General; fortaleció el impulso al teletrabajo en los Acuerdos de Negociación Sindical 2017 y 2018; y avanza en el acompañamiento, asesoría y mesas de trabajo con las entidades del Distrito.

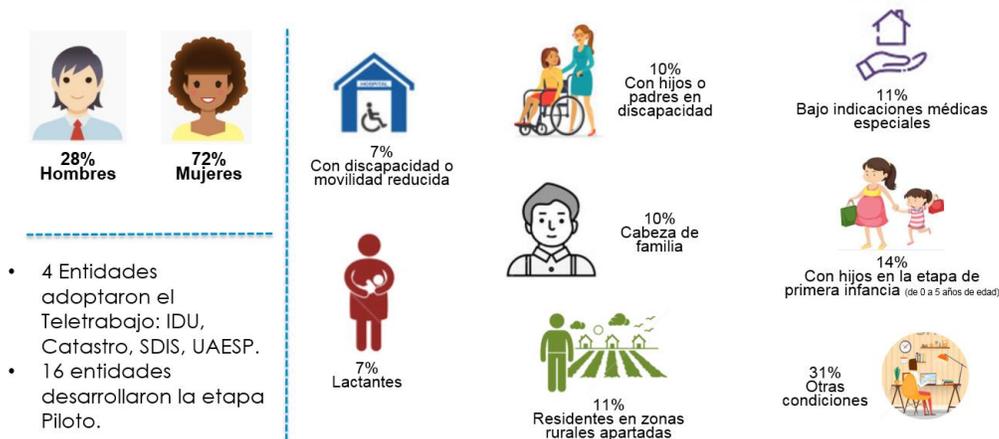
Adicionalmente, la Secretaría General con la expedición de las Circulares 043 de 2017 y 018 de 2018, estableció el diagnóstico y la línea de base del estado de implementación del teletrabajo en el Distrito y definió la Estrategia Única para la Implementación del Teletrabajo Distrital, respectivamente.

**Gráfico 4. Diagnóstico – Estado del Teletrabajo Entidades y Organismos Distritales – Dic. 2017<sup>51</sup>**



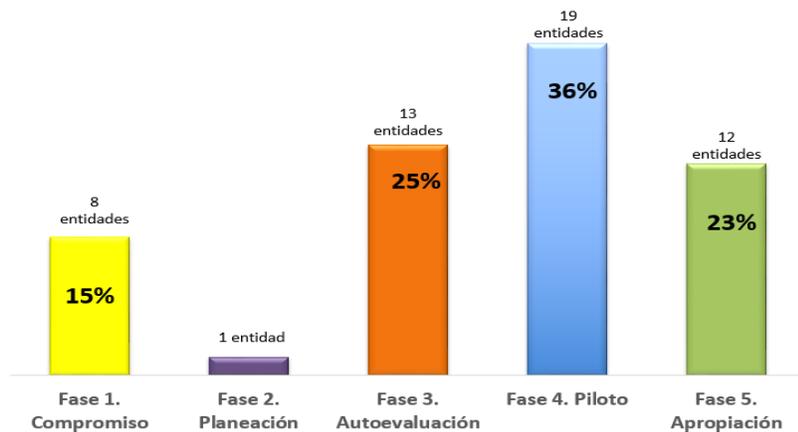
<sup>51</sup> Secretaria General – Alcaldía Mayor de Bogotá.

**Gráfico 5. Perfil de los Teletrabajadores en Entidades y Organismos Distritales**



De igual manera lidera, apoya, promueve e impulsa el plan de acompañamiento a las entidades distritales en cada una de las fases establecidas en la implementación: con mesas de trabajo, talleres de profundización e intercambio de buenas prácticas, y reuniones de sensibilización con directivos, líderes de Teletrabajo, servidores y servidoras.

**Gráfico 3. Estado de Implementación del Teletrabajo en Entidades y Organismos Distritales – Octubre 2018**



Bogotá tiene retos importantes para consolidar y fortalecer los avances en materia económica y empresarial que le permitan gestionar estratégicamente el desarrollo de la ciudad en un contexto de calidad de vida, felicidad, empleo, prosperidad, sostenibilidad e inclusión. Por ello, el presente Proyecto de Acuerdo busca la articulación y trabajo entre los sectores público y privado en la región, para la implementación y sostenibilidad del Teletrabajo, adaptándose a los requerimientos de las nuevas generaciones con el fin de retener los talentos, ya que nunca se había facilitado tanto la movilidad de las personas en el entorno global.

### **3. POBLACIÓN OBJETIVO O BENEFICIARIA**

La población objetivo que se señala a continuación, no implica que quien no esté incurso en ninguna de ellas no pueda optar por el Teletrabajo. Teniendo en cuenta que la esencia de éste es el acuerdo “voluntario” entre las partes y que las funciones del cargo que se desempeñen tengan el carácter de teletrabajables, lo anterior sin que afecte la prestación del servicio o el desarrollo de sus actividades en el organismo o entidad.

#### **3.1 Población con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital.**

Al respecto, el Partido Político MIRA actualmente tiene un Acuerdo de la Ciudad (710 de 2018), por el cual *“se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones”*.

#### **3.2 Población en algunas de las situaciones contempladas en el artículo 8° del Decreto Distrital 596 de 2013.**

- Con discapacidad o movilidad reducida.
- Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
- Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años de edad).
- Bajo indicaciones médicas especiales.
- En situación de desplazamiento forzado.
- Madre o padre cabeza de familia.
- Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
- Residentes en zonas rurales apartadas.

#### **3.3 Población Vulnerable**

Se propiciarán acercamientos con estas poblaciones para llevarles ofertas laborales adaptadas a la situación de cada persona, generadas tanto en el sector público como privado.

- Afrodescendientes.
- Indígenas.
- Víctimas del conflicto armado.
- Personas en estado de discapacidad.
- Adultos Mayores.
- Cuidadores y Cuidadoras.
- Mujeres y hombres cabeza de familia.
- Mujeres quemadas con ácido.

### 3.4 “Millennials” y “Centennials”

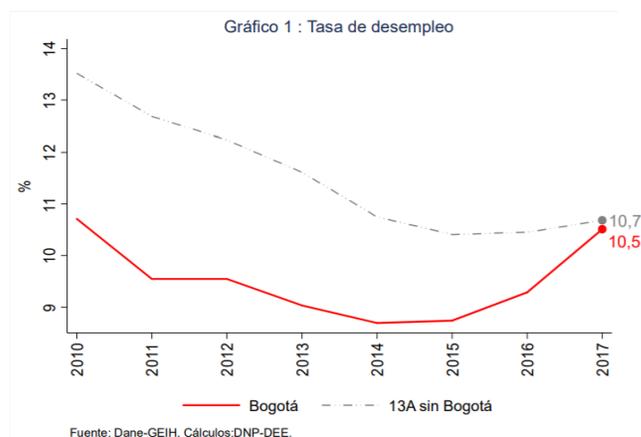
De acuerdo con el Estudio realizado por la Universidad EAFIT, se estima que 30% de la fuerza laboral en el mundo es Millennials y en poco tiempo esta cifra llegará al 75%. En un estudio de Manpower Group, empresa consultora de talento humano se menciona que los Millennials y Centennials “representaran en el 2020 el 35% y 24% de la fuerza laboral respectivamente. El gran reto es retener a estos jóvenes quienes no duran más de 2 de años en sus empleos porque la autorrealización es su máxima prioridad, buscan su felicidad, horarios flexibles para dedicarse a sus hobbies o para emprender nuevos retos y no les gusta quedarse en un mismo sitio por largo tiempo. Adicionalmente, en un artículo publicado en teletrabajo.gov.co, los “Millennials” se caracterizan por adaptarse a los cambios y las tendencias en la forma de ver la vida y el trabajo, además son desprendidos de los puestos fijos y no toleran la rigidez del sistema laboral tradicional. Estas nuevas generaciones son las que están dictando las nuevas normas en las tendencias laborales, y no las grandes empresas, como se hacía en el siglo pasado. También indica que, según varios estudios realizados en el Reino Unido, Hungría y España, que: “entre el 85% y 90% de los jóvenes ven como importante la flexibilidad laboral y el tener más tiempo libre.

Todos estos cambios han sido influenciados por los avances tecnológicos, tanto en dispositivos móviles como por las comunicaciones que permiten realizar teleconferencias desde diferentes partes del mundo y llevar todos los estándares de un puesto de trabajo hasta el hogar del trabajador.

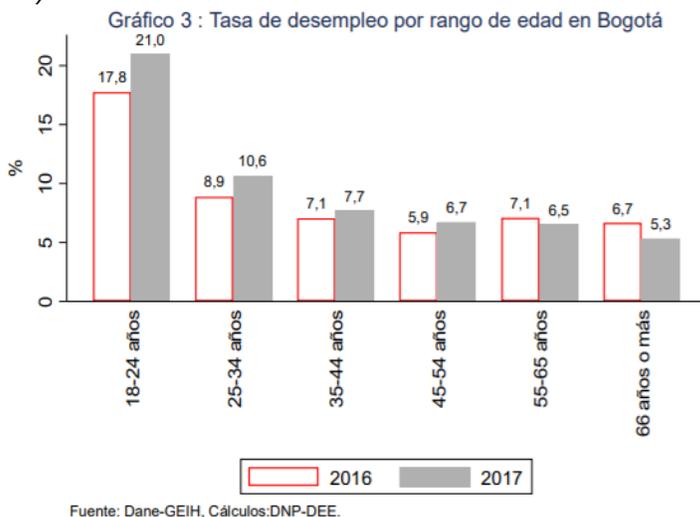
Según clasificación realizada por The Economist, Bogotá hace parte de las 120 ciudades más competitivas del mundo, ocupando el puesto 89. Esta clasificación se basa en una estadística que mide cifras económicas, demográficas y sociales. Con el fin de conservar y permanecer en estas posiciones privilegiadas, se debe propiciar e incentivar esta nueva tendencia tanto en el ámbito público como en el sector empresarial, ya que favorecerá la generación de empleos, retención de empleados y la productividad de las empresas, sobre todo cuando la ciudad lleva dos años de aumento en el desempleo y presenta el mayor deterioro en el desempleo joven (18-24 años) del país.

De acuerdo con el Estudio de Mercado Laboral Urbano-Resultados 2017 Bogotá publicado por el Departamento Nacional de Planeación, se presenta un deterioro del empleo en Bogotá, especialmente en los primeros grupos por edades, lo que acentúa el desempleo entre los jóvenes.

*“Después de presentar un descenso continuo entre 2009 y 2015, la tasa de desempleo de Bogotá comenzó a subir. Así, en 2016 la tasa subió 0,6 puntos porcentuales (pp) y en 2017, el aumento se aceleró a 1,2 pp, registrando así el aumento más alto entre las 13 áreas, junto con Montería. Esta dinámica creciente, fue más fuerte que la del resto de las 13 áreas (13 áreas sin Bogotá), donde la tasa de desempleo pasó de 10,4% a 10,7%, mostrando un aumento moderado de 0,3 pp. Con esta trayectoria, la tasa de desempleo de Bogotá se ubicó en 10,5% en 2017, que no solo es una cifra de dos dígitos, sino que además es un nivel muy cercano al promedio ponderado del resto de las 13 áreas (10,7%), lo cual es un hecho inédito en la última década, ya que, desde el lanzamiento de la GEIH en 2007, la ciudad había presentado una tasa considerablemente inferior a la del resto de las 13 áreas. (Gráfico 1).”*



“Por edades, en 2017, Bogotá presentó un aumento en las tasas de desempleo para las personas entre los 18 y los 54 años. De manera especial, se observa un aumento de 3,2 pp en los jóvenes de entre 18 y 24 años de edad y de 1,7 pp en la franja de 25 a 34 años. El aumento en el desempleo joven (18-24 años), llama la atención, debido a que es superior al observado en el resto de las 13 áreas, el cual fue de 0,7 pp. Pese a lo anterior, Bogotá presentó una tasa de desempleo joven de 21,0% en 2017, la cual se encuentra por debajo de la calculada para el resto de las 13 áreas, que fue de 22,3%. (Gráfico 3)”



En cuanto a la creación de empleo, Bogotá arrojó un balance negativo en 2017, presentando una reducción cercana a los 61.900 puestos de trabajo. Este comportamiento se desvía de los resultados en el resto de las 13 áreas, donde se observó un aumento en el nivel de ocupados de cerca de 60.200 para el mismo periodo de tiempo.

En el cuarto Estudio de penetración de teletrabajo, se presenta el resultado de las encuestas a 1.740 empresas y en el gráfico 4 se presentan los resultados donde se confirma que esta modalidad de trabajo está tomando mayor auge entre los jóvenes por su mejor apropiación en el uso de la tecnología.

**Gráfico 4. Distribución de los teletrabajadores por edad<sup>52</sup>**

#### 4. DEFINICIONES

En Colombia ya se estableció el marco legal para el teletrabajo a través de la Ley 1221 de 2008 y el decreto 0884 de 2012, que define el teletrabajo y las modalidades de teletrabajo.

*ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:*

**4.1 Teletrabajo.** *Es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.*

**4.2 Teletrabajador.** *Persona que el marco de la relación laboral de - pendiente, utiliza las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador, en cualquiera de las formas definidas por la ley (Artículo 2°, Decreto 884 de 2012).*

#### 4.3 Modalidades del Teletrabajo

- **Teletrabajo Autónomo**

Trabajadores independientes que se valen de las TIC para el desarrollo de sus tareas, ejecutándolas desde cualquier lugar elegido por ellos.

- **Teletrabajo Suplementario**

Trabajadores con contrato laboral que alternan sus tareas en distintos días de la semana entre la empresa y un lugar fuera de ella, usando las TIC para dar su cumplimiento.

<sup>52</sup> Cuarto Estudio de Penetración de Teletrabajo (2.018) en empresas colombianas realizado por Centro Nacional de Consultoría, Corporación Colombia Digital y el Ministerio de las TIC

- **Teletrabajo Móvil**

Trabajadores que utilizan dispositivos móviles para ejecutar sus tareas. Su actividad laboral les permite ausentarse con frecuencia de la oficina.

**4.4 Millennials:** *Definida como la generación Y, tiene entre 22 y 36 años. Nacieron entre 1981 y 1994 al calor del pasado siglo y las creencias más tradicionales, pero también fueron testigos del desarrollo y la consolidación de las nuevas tecnologías que emplean como si fueran una extensión más de su cuerpo. Están incrustados entre lo viejo y lo nuevo. En pocos años representarán el 75% de la fuerza laboral mundial según la consultora Deloitte.*

**4.5 Centennials:** *También conocida como la generación Z, desplazarán a los primeros en unas décadas como principales impulsores del consumo, de acuerdo con la firma de investigación de medios Kantar Ibope Media. Llegaron al mundo a partir de 1997 con un smartphone o tablet y con una sobreexposición a la información y a la era digital jamás vista.*

## 5. BENEFICIOS DEL TELETRABAJO PARA EL DISTRITO CAPITAL.

Dentro de los beneficios que se pretenden obtener para la población de Bogotá, se consideran los siguientes:

1. Se estima que la aplicación de esta medida brindará tiempo de disfrute adicional a las familias bogotanas por cuenta de la reducción en los tiempos de desplazamiento unido a una disminución de gastos por concepto de transporte, alimentación, combustible y estacionamiento. Así mismo, evitará la restricción vehicular y el tráfico pesado.
2. Mejorar la calidad de vida de Mujeres y Hombres cabeza de familia en cuanto a la relación con sus hijos.
3. Lograr que Bogotá sea una Ciudad Sostenible al contribuir con el cuidado del medio ambiente, el bienestar de las personas que la habitan y mejorar la movilidad.
4. Aumenta los índices de felicidad de los habitantes y trabajadores del Distrito capital.
5. Aumentar los indicadores de productividad y de reducción de costos fijos de los organismos y entidades con sede en Bogotá.
6. Mejorar los índices de apropiación tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la modalidad del teletrabajo.
7. Posibilidad de inclusión laboral de un alto número de mujeres, hombres, cabezas de familia, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, personas con aislamiento geográfico, y todo aquel que cumpla las condiciones para teletrabajar.
8. En momentos de crisis, emergencias de salud pública, desastres naturales o una medida sanitaria el teletrabajo es una herramienta aliada de las empresas públicas y privadas para dar continuidad a sus labores, evitando interrumpir por completos su operación y brindando seguridad y estabilidad a sus empleados.

## **6. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO EN EL DISTRITO CAPITAL**

Es claro que los requerimientos tecnológicos para la implementación del teletrabajo no son altos y en muchos casos son inexistentes. Algunos investigadores sostienen que en general las organizaciones ya cuentan con por lo menos un 65% de la tecnología necesaria para teletrabajar, y para el caso del Distrito este porcentaje podría ser mayor en muchas entidades.

Para efectos de implementar el modelo de teletrabajo en el Distrito Capital, el trabajador sigue conservando las condiciones iniciales de vinculación con la entidad.

Para la implementación de prácticas de Teletrabajo, el Libro Blanco del Teletrabajo del Ministerio de Trabajo, recomienda producir material de comunicación que facilite la socialización del proyecto. Durante el proceso de capacitación éste sugiere:

- Trabajar sobre el cambio organizacional, trabajo por objetivos y sus beneficios para el empleado y la organización.
- Presentación de las políticas de flexibilidad de la organización.
- Inclusión de material complementario on-line que acerque cada vez más a los teletrabajadores al entorno digital.
- La capacitación debe ser motivadora y participativa.
- Brindar formación en áreas como: seguridad de la información, autocomprobación del sitio de trabajo, primeros auxilios y prevención de riesgos profesionales.
- Prevención del tecnoestrés y del aislamiento.
- Prevención de desórdenes músculo esqueléticos.
- Prevención de accidentes derivados del riesgo eléctrico.
- Promoción de estilos saludables de vida.

## **7. TELETRABAJO EN TIEMPOS DE CRISIS**

Se ha evidenciado la necesidad que las empresas del Distrito Capital así como las empresas privadas se preparen para afrontar situaciones adversas que dificultan e imposibilitan realizar el trabajo en condiciones normales, por ello la importancia de establecer lineamiento para la implementación del teletrabajo, modalidad que evita interrumpir las actividades y funciones de las entidades públicas y brinda garantías a los funcionarios de las mismas.

Ejemplo de este escenario, es lo vivido durante el mes de marzo del año 2020, cuando el “coronavirus” llegó a la ciudad de Bogotá y se decretó la alerta amarilla, obligando a las autoridades a tomar medidas para evitar la propagación del virus y reducir los niveles de contaminación de la ciudad, entre ellas evitar las aglomeraciones y considerar alternativas de trabajo en casa como el teletrabajo entre empleados y funcionarios tanto de entidades públicas como empresas privadas.

El teletrabajo permitió por medio del aprovechamiento de las herramientas tecnológicas acatar las medidas de las autoridades, proteger la vida de las personas y dar continuidad a las labores y funciones de muchas empresas privadas y entidades públicas.

En el caso del Distrito capital, el Concejo de Bogotá<sup>53</sup> en medio de esta emergencia aplicó la modalidad de teletrabajo e inclusive logró implementar las sesiones virtuales para continuar con las funciones de control político y gestión normativa que le son conferidas, de igual forma la Veeduría<sup>54</sup> Distrital de igual forma implementó el teletrabajo para evitar el contagio, entre otras entidades. Es una muestra de que es posible implementar el teletrabajo con excelentes resultados de eficiencia y eficacia.



**Primera Sesión virtual Concejo de Bogotá 19.02.2020**  
**Sesión Plenaria**

## 8. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

<sup>55</sup>Desde el Preámbulo de la Constitución, se enuncia como uno de los objetivos de la expedición de la Constitución de 1991, el asegurar a las personas la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

**Artículo 25.** *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

Desde la Corte Constitucional se ha hecho <sup>56</sup>referencia a la importancia de la inclusión en el ámbito laboral, como parte esencial en el camino para combatir los tratos discriminatorios a los que históricamente han estado sometidas las personas con discapacidad.

#### **Sentencia T-254/16**

*El auge de la tecnología ha tenido un gran impacto en el mundo laboral y en la economía. Así, por ejemplo, con la revolución industrial se potencializaron los medios de producción y*

<sup>53</sup> <https://www.elnuevosiglo.com.co/articulos/03-2020-concejo-aprobo-debates-de-control-politico-virtuales>

<sup>54</sup> <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/en-vivo-se-restringe-el-ingreso-cementenrios-en-bogota-articulo-909577>

<sup>55</sup> Tomado de la Sentencia C-593/14 <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-593-14.htm>

<sup>56</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-254-16.htm>

*se abrió la puerta para la prestación de nuevos bienes y servicios que han aumentado la posibilidad de creación de empleos y han permitido el crecimiento de las economías en el mundo*

*El desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones (en adelante TIC) ha originado diversos cambios en la vida diaria de los individuos en nuestra sociedad. En razón de lo anterior, el acceso a la información es mucho más ágil y la interacción entre las personas se ha hecho cada vez más inmediata sin que necesariamente se requiera su presencia física. Este tipo de circunstancias permean en general las relaciones sociales, incluyendo las que se originan en el ámbito laboral.*

*Precisamente, en relación con estas últimas, la creciente utilización de las TIC ha involucrado el surgimiento de figuras que contribuyen a la eficiencia del mercado y al desarrollo de la economía. A modo de ejemplo, hoy en día es posible que los trabajadores puedan prestar servicio con inmediatez, a pesar de no estar exclusivamente en el lugar de trabajo, lo que reduce para los empleadores costos operativos como el arrendamiento o la compra de mobiliarios, entre otros elementos que se requieren para adecuar las oficinas.*

*El escenario descrito fue puesto de manifiesto en la exposición de motivos de la Ley 1221 de 2008[119], por medio de la cual se regula en Colombia una nueva modalidad de prestación de servicios denominada teletrabajo. En particular, en el citado documento se destacó que: “[l]as comunicaciones y la tecnología de la información han generado profundas transformaciones en el mundo, ya que tienen la capacidad para generar empleos, incrementar la productividad y mejorar la competitividad de las empresas”. En tal escenario, el desarrollo de las tecnologías informáticas empleadas en las telecomunicaciones ha permitido “abaratar los costos de producción y ejecución de actividad de las empresas y aún de los Estados, logrando con ello un desarrollo económico y social efectivo tras el aprovechamiento de las infraestructuras de las telecomunicaciones.*

*En este orden de ideas, la implementación de dinámicas como el teletrabajo se enmarca dentro de los citados objetivos y corresponde a una aplicación concreta de las TIC en el mundo laboral.*

## **LEYES**

### **Código Sustantivo del trabajo**

*“Adoptado por el Decreto Ley 2663 del 5 de agosto de 1950 “Sobre Código Sustantivo del Trabajo”, publicado en el Diario Oficial No 27.407 del 9 de septiembre de 1950, en virtud del Estado de Sitio promulgado por el Decreto Extraordinario No 3518 de 1949.*

*ARTICULO 39. CONTRATO ESCRITO. El contrato de trabajo escrito se extiende en tantos ejemplares cuantos sean los interesados, destinándose uno para cada uno de ellos; está exento de impuestos de papel sellado y de timbre nacional y debe contener necesariamente, fuera de las cláusulas que las partes acuerden libremente, las siguientes: la identificación y domicilio de las partes; el lugar y la fecha de su celebración; el lugar en donde se haya contratado el trabajador y en donde haya de prestar el servicio; la naturaleza del trabajo; la cuantía de la remuneración, su forma y periodos de pago; la estimación de su valor, en caso*

*de que haya suministros de habitación y alimentación como parte del salario; y la duración del contrato, su desahucio y terminación.*

#### **Ley 4a de 1913.**

*Artículo 240. El orden de preferencia de disposiciones contradictorias en asuntos nacionales será el siguiente: la ley, el reglamento ejecutivo y la orden del superior.*

*"El orden de preferencia en disposiciones contradictorias en asuntos departamentales será el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los reglamentos del gobernador y las órdenes de los superiores.*

*"En los asuntos municipales el orden de prelación es el siguiente: las leyes, las ordenanzas, los acuerdos, los reglamentos del alcalde y las órdenes de los superiores.*

*"Cuando la ley autorice al gobierno o a algún empleado del orden político para reglamentar un asunto departamental o municipal; cuando la ordenanza autorice al gobernador o a algún otro empleado político para reglamentar un asunto municipal, el orden de prelación de los respectivos reglamentos irá a continuación de la ley u ordenanza en virtud de la cual se expidieron.*

*"Si el conflicto es entre leyes y ordenanzas, se observarán las disposiciones de las primeras; y si es entre las órdenes de los superiores, se prefiere la de mayor categoría."*

#### **Ley 1221 de 2008**

*"Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones".*

#### **Acuerdo No. 710 de 2018**

*Por el cual se determina los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieran cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones.*

### **DECRETOS**

#### **Decreto 596 de 2013**

Por el cual se dictan medidas para la aplicación del Teletrabajo en Organismos y Entidades del Distrito Capital.

#### **Decreto 0884 de 2012**

*"Por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones".*

Esta norma, plantea las condiciones de contrato en cuanto a vinculación de teletrabajo a través de medios tecnológicos.

También establece el tipo de responsabilidades en cuanto a seguridad social, medidas de seguridad informática y riesgos profesionales.

Tal como lo señala el documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado “*Guía Jurídica Para la Implementación del Teletrabajo*”, se resume dicho decreto cinco aspectos jurídicos mediante los cuales las empresas deben usar para su implementación:

- Voluntariedad del teletrabajo
- Acuerdo de teletrabajo
- Modificación del reglamento interno de trabajo
- Reporte ante la administradora de riesgos laborales
- Reversibilidad del Teletrabajo.

Ahora bien, para el caso de ser una entidad pública, se requiere:

- Adopción de manual de funciones y competencias laborales en la modalidad de teletrabajo.
- La resolución, decreto, o acuerdo a que haya lugar, el cual implemente el teletrabajo al interior de la organización.

Es necesario indicar que, para la implementación de esta modalidad del teletrabajo, en las entidades públicas, se sugiere recurrir al documento como hoja de ruta a fin de llegar a una buena implementación de esta modalidad en el Distrito, en aras de brindar una seguridad jurídica a las partes y de realizar los ajustes de fondo y forma, tal como lo indica el mismo documento generado desde el Ministerio de Trabajo, titulado “*Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo*”.

Según el documento<sup>57</sup>, *“La Voluntariedad es un elemento indispensable y un principio básico para que el teletrabajo funcione. El empleador puede proponer esta modalidad al trabajador, y este último puede aceptar o rechazar tal solicitud. El empleado puede proponer esta modalidad al empleador y a su vez, él puede aceptar o no. En ambos casos, no se estará vulnerando ningún derecho, o por lo contrario no se estará incumpliendo ninguna obligación”*.

Así mismo en cuanto a la adopción de un manual de funciones, conforme lo menciona la guía, debe analizarse:

*“El artículo 6 del Decreto 884 de 2012, establece que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral.*

*Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, es la entidad encargada de dar lineamientos a las entidades públicas, sobre la adecuación del manual de funciones y competencias laborales, así como los requisitos mínimos que las entidades públicas deben*

---

<sup>57</sup> “*Guía Jurídica para la Implementación del Teletrabajo*” Ministerio de trabajo, sustentado en el Decreto 0884 de 2012.

*tener en cuenta al momento de implementar el Teletrabajo, como forma de organización laboral”.*

### **Decreto 1421 de 1993**

*ARTICULO 8o. FUNCIONES GENERALES. El Concejo es la suprema autoridad del Distrito Capital. En materia administrativa sus atribuciones son de carácter normativo. También le corresponde vigilar y controlar la gestión que cumplan las autoridades distritales.*

### **Decreto 1072 de 2015**

*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo. **Capítulo 5. Teletrabajo. Artículo 2.2.1.5.1** Objeto y ámbito de aplicación. Las normas establecidas en el presente capítulo tienen por objeto establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que rijan las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollen en el sector público y privado en relación de dependencia.*

## **9. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL PARA EL TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

- **Decreto Ley 1421 de 1993** - "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".

(...)

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito*

(...)

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.*

En virtud de lo anterior, ponemos a consideración del Concejo de Bogotá el presente proyecto, esperando contar con su aprobación.

## **10. . IMPACTO FISCAL**

Dispone el artículo 7° de la Ley 819 del 2003, las siguientes obligaciones en materia de impacto fiscal de las normas que son tramitadas y aprobadas por las instancias competentes:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.*

Conforme lo contempla la “*Cartilla de Aplicación para Entidades Territoriales – Ley 819 de 2003 (...)*”, la aplicación para las Entidades Territoriales, será la siguiente:

*“En el evento en que se presenten proyectos de ordenanza o acuerdo, que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, estos deberán ser compatibles con las metas plasmadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y dentro de la exposición de motivos se deberá dejar claramente establecido el costo fiscal del proyecto de ordenanza o acuerdo y así mismo la fuente del ingreso que servirá para cubrir tal gasto. La Secretaría de Hacienda deberá encargarse de hacer los análisis que demuestran la consistencia del proyecto con el marco fiscal de mediano plazo, teniendo en cuenta que todo incremento en el gasto deberá estar sustentado con una fuente adicional de ingreso, caso en el cual rendirá concepto favorable, o cuando el nuevo gasto se financie con reducción de otro gasto.*

*Cuando los proyectos de ordenanza o de acuerdo sean de origen gubernamental y planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá necesariamente contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto actual o un aumento de ingresos, lo que deberá ser analizado y aprobado por la respectiva Secretaría de Hacienda”.*

Por lo anterior, el presente Proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal.

## **9. CONCLUSIÓN**

Es indispensable que en la Ciudad las entidades y las organizaciones con sede en el Distrito Capital generen una ventaja competitiva a nivel global y llegar a ser reconocidas como “flexibles” en los modelos de trabajo, adaptándose a las nuevas tendencias y siendo competitivos para retener el recurso humano más talentoso y aportar al instrumento para combatir las barreras de acceso al trabajo.

Con iniciativas como el teletrabajo, se puede beneficiar a la ciudadanía en términos de movilidad, calidad de vida, productividad laboral, salud, bienestar y felicidad, contaminación ambiental y reducción de la huella de carbono; evitando los desplazamientos hasta el lugar de trabajo, disminuyendo los gastos por transporte, alimentación, combustible, estacionamiento, todos estos factores que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas (evitando el estrés), propiciando una mayor integración familiar, permitiendo disponibilidad de tiempo libre para realizar otras actividades lo que conlleva a una mayor productividad laboral.

Con fundamento en los argumentos expuestos, presentamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá D.C. la presente iniciativa.

Atentamente,

**FABIÁN ANDRÉS PUENTES SIERRA**

Concejal de Bogotá  
Partido Político MIRA

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 140 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y LA SOSTENIBILIDAD DEL TELETRABAJO EN LAS ENTIDADES DEL DISTRITO CAPITAL EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,***

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.- Objeto.** Adoptar los lineamientos para la implementación y la sostenibilidad del “Teletrabajo” en las entidades y organismos distritales; orientados a fomentar la creación de valor público, encaminados a aumentar la productividad, el bienestar y la calidad de vida de los servidores, entidades distritales y Ciudadanía.

**Artículo 2.- Lineamientos.** La Administración Distrital, a través sus entidades, de acuerdo con sus funciones y competencias, implementará los siguientes lineamientos:

- a) Voluntariedad: la vinculación a través del teletrabajo es voluntaria, tanto para el empleador como para el trabajador.
- b) Universalidad: todos los servidores públicos podrán acceder a la modalidad laboral del teletrabajo, siempre y cuando el cargo sea teletrabajable y el funcionario cuente con las competencias y condiciones requeridas
- c) Promoción: impulsar la cultura del Teletrabajo en el Distrito Capital, a través de programas de difusión y capacitación en Teletrabajo, dirigidos a servidores públicos de todos los niveles.
- d) Bienestar laboral: promover y respetar el cumplimiento de horarios apropiados para el desarrollo de las funciones asociados al cargo susceptible de teletrabajar.
- e) Salud Mental: cuidar la salud mental de los teletrabajadores con el apoyo de asesoría profesional e incentivando al autocuidado.
- f) Capacitación: promover capacitaciones para los empleados que desempeñan sus funciones en la modalidad de teletrabajo, para un óptimo manejo de las situaciones que se presenten en el desarrollo del teletrabajo.
- g) Priorización: se priorizará la vinculación a esta modalidad laboral a los servidores públicos que pertenezcan a los siguientes grupos poblacionales:
  - i. Con discapacidad
  - ii. Con movilidad reducida.
  - iii. Con hijos o padres en situación de discapacidad que requieran su presencia.
  - iv. Con hijos en la etapa de primera infancia (de 0 a 5 años).
  - v. Bajo indicaciones médicas especiales.
  - vi. En situación de desplazamiento forzado.
  - vii. Madre o padre cabeza de familia
  - viii. Lactantes o gestantes que puedan desempeñarse en actividades teletrabajables y que de manera voluntaria acepten esta modalidad.
  - ix. Residentes en zonas rurales apartadas.
  - x. Mujeres víctimas de violencia
  - xi. Población vulnerable
  - xii. Millennials y Centennials

- h) Prueba piloto: en las entidades distritales en las cuales aún no se ha realizado la fase de prueba piloto, se llevará a cabo dicha prueba por un período de seis (6) meses, atendiendo los criterios definidos en el procedimiento y la normatividad vigente.
- i) Implementación: una vez culminada y evaluada la prueba piloto cada entidad u organismo determinará si procede la adopción del teletrabajo.
- j) Progresividad: Para la apropiación del Teletrabajo, la Administración Distrital fomentará la sostenibilidad de esta modalidad laboral y promoverá un crecimiento progresivo anual, en los cargos de la planta de personal identificados como aptos para teletrabajo.

**Artículo 3.- Seguimiento y evaluación.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., presentará semestralmente, al Concejo de Bogotá D.C., el balance de resultados de la implementación del Teletrabajo en cada una de las entidades, para efectos de control por parte de la Corporación.

**Artículo 4.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE TARIFAS CON MIRAS A IMPLEMENTAR “TARIFA CERO” EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (TRONCAL Y ZONAL) EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO**

Adoptar estrategias y medidas que permitan hacer una reducción progresiva de las tarifas del Sistema Integrado de Transporte Público (Troncal y zonal), con miras a implementar “Tarifa Cero” para los usuarios garantizando su sostenibilidad financiera.

#### **II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

Las alzas en los pasajes del transporte público se han convertido en uno de los asuntos que más impacto ha generado sobre la percepción ciudadana y la inconformidad frente a la prestación de este servicio en la ciudad. Según Omar Oróstegui, director de Bogotá Cómo Vamos, “[...] buena parte de los bogotanos considera que el aumento del valor tarifario no compensa los problemas de calidad que hoy afronta el servicio, particularmente en materia de infraestructura, capacidad, tiempos y seguridad”<sup>58</sup>.

La preocupación que generan estos incrementos, va de la mano del deterioro de la capacidad adquisitiva a la que se enfrentan millones de hogares en Bogotá debido en parte al porcentaje que representa el gasto en transporte sobre sus ingresos. Un estudio realizado en la Universidad de los Andes denota dos factores fundamentales: primero, que el ritmo de crecimiento de las tarifas ha sido más acelerado que el crecimiento del salario mínimo, por ejemplo, entre el 2015 y 2018, el incremento real del salario mínimo fue del 3%, mientras que el de las tarifas fue del 9%; segundo, que “las zonas más desfavorecidas de Bogotá gastan entre el 16% y el 27% de sus ingresos mensuales en desplazamientos diarios”<sup>59</sup>.

Al analizar los datos entregados por Transmilenio (2019) y tomando el caso hipotético de una persona se desplace exclusivamente de la casa al trabajo o de la casa al estudio, se obtiene que una persona puede gastar mensualmente en promedio, \$158.058 en transporte, lo que representa el 17% del salario mínimo mensual para 2019 (925.969 con subsidio de transporte).

<sup>58</sup> Oróstegui, Omar. (2019). Sube costo del pasaje en el transporte público... ¿y la calidad? Disponible en: <http://www.bogotacomovamos.org/blog/sube-costo-del-pasaje-en-el-transporte-publico-y-la-calidad/>

<sup>59</sup> Guzmán, Luis. (2018). Avances y retos del Sistema Integrado del Transporte Público de Bogotá.

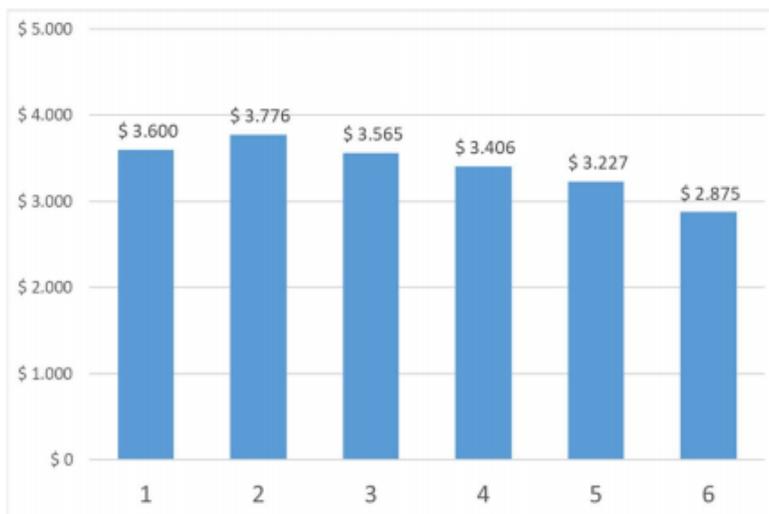
### Gastos mensuales promedio por concepto de transporte per cápita<sup>60</sup>

<b>Escenario 1.</b> Dos viajes en Transmilenio (2.226 c/u)	138.012
<b>Escenario 2.</b> 2 viajes zonales (1.598 c/u) y 2 viajes Transmilenio (2.226 c/u)	237.088
<b>Escenario 3.</b> 2 viajes zonales (1.598 c/u)	99.076
<b>Promedio</b>	158.058

El escenario anterior se agrava sustancialmente si tenemos en cuenta varias consideraciones adicionales: en la actualidad cerca del 40% de las personas ocupadas en Bogotá recibe un salario mínimo o menos<sup>61</sup>; también muchos ciudadanos se ven obligados a utilizar otro tipo de transporte “no convencional” que entra a sumarse a los costos que deben asumir diariamente; se debe considerar, adicionalmente, que hay quienes deben hacer más de un desplazamiento en el día, que hay personas que vienen de otros municipios de la región, entre otras condiciones.

De hecho, los resultados preliminares de la Encuesta de Movilidad realizada por la Secretaría Distrital de Movilidad en 2019, reafirman lo planteado anteriormente: “los viajes en transporte público son más costosos para las personas de estratos bajos debido a que incluyen el costo asociado a viajes más largos con etapas de alimentación y última milla”<sup>62</sup>.

### Gasto per cápita en transporte público por estrato<sup>63</sup>



\* Incluye SITP zonal, SITP provisional, TransMilenio, intermunicipal, alimentador y cable.

<sup>60</sup> Elaboración propia con datos de: Secretaría General, Concejo de Bogotá. Respuesta Transmilenio. Proposición 146 de 2020.

<sup>61</sup> Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE de 2019, cálculo Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

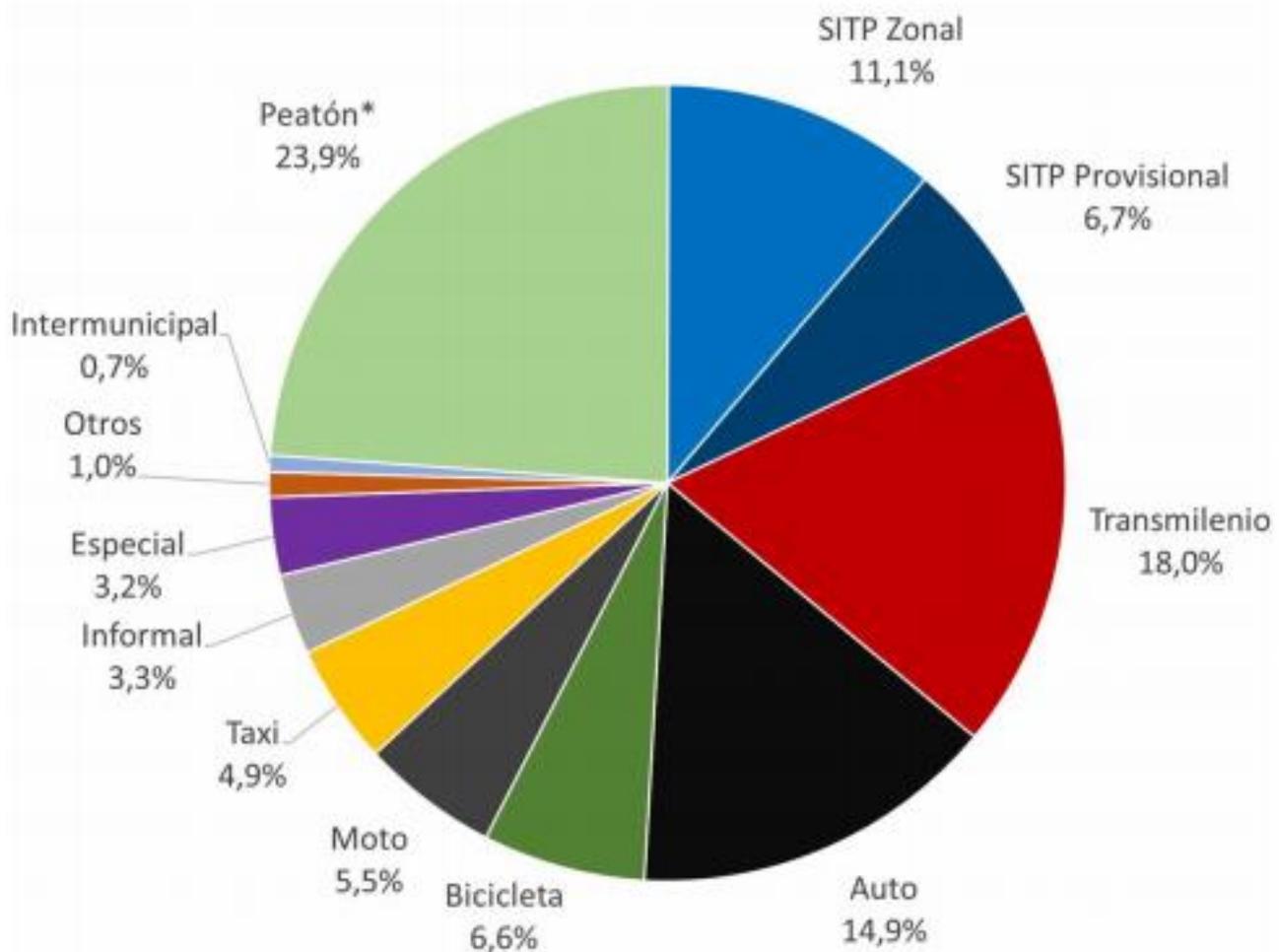
<sup>62</sup> Secretaría de Movilidad. Resultados preliminares de la Encuesta de Movilidad Bogotá y municipios vecinos 2019. Disponible en: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/encuesta\\_de\\_movilidad\\_2019](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/encuesta_de_movilidad_2019)

<sup>63</sup> Secretaría de Movilidad. Resultados preliminares de la Encuesta de Movilidad Bogotá y municipios vecinos 2019. Disponible en: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/encuesta\\_de\\_movilidad\\_2019](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/encuesta_de_movilidad_2019)

A pesar del incremento en las tarifas y del impacto que tiene para la economía de los ciudadanos, el aumento en la demanda de los componentes del Sistema Integrado de Transporte Público (Troncal, Zonal, Alimentación) evidencia la necesidad que tienen los ciudadanos de hacer uso de este medio de transporte.

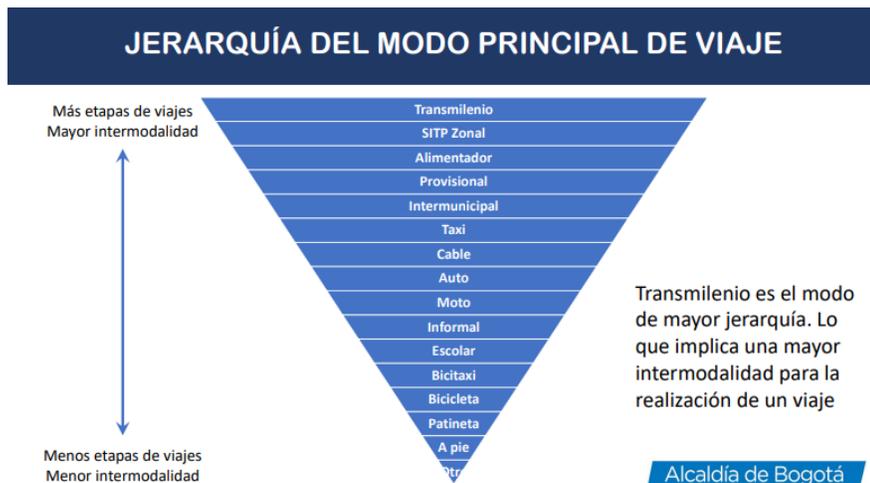
Como lo demuestran los resultados preliminares de la Encuesta de Movilidad 2019, del total de viajes diarios que se realizan en Bogotá (13.3 Millones), 4.6 Millones se realizan en transporte público; después de los viajes peatonales mayores o iguales a 15 minutos, Transmilenio tiene el porcentaje más alto de viajes diarios en Bogotá (18%), además, ocupa el primer lugar en la jerarquía del modo principal de viaje en la ciudad, seguido por el SITP Zonal, Alimentador y Provisional.

#### Distribución modal de Bogotá y Jerarquía del modo principal de viaje<sup>64</sup>



\* Viajes peatonales mayores o iguales a 15 minutos

<sup>64</sup> Secretaría de Movilidad. Resultados preliminares de la Encuesta de Movilidad Bogotá y municipios vecinos 2019. Disponible en: [https://www.movilidadbogota.gov.co/web/encuesta\\_de\\_movilidad\\_2019](https://www.movilidadbogota.gov.co/web/encuesta_de_movilidad_2019)



Adicionalmente, parece haber una correlación entre la insatisfacción frente al servicio que presta el sistema y un estancamiento en la demanda. Lo ocurrido durante los últimos años dan cuenta de ello: además de registrarse reducciones en la demanda en años como 2017 y 2018, también se evidencian niveles muy bajos de satisfacción frente al transporte público, que según la Encuesta de Percepción Ciudadana son del 13% para Transmilenio y 25% para el SITP, lo cual da cuenta de la necesidad de trabajar en alternativas que lo vuelvan más asequible al tiempo que se implementan medidas que mejoren las condiciones y la calidad en la prestación del servicio.

#### Evolución de la demanda (entradas) componentes SITP por año (Millones)

65

Año	Troncal	Zonal	Alimentación
2001	116,6		
2002	207,7		
2003	230,2		
2004	269,5		
2005	299,7		
2006	345,0		
2007	375,5		149,6
2008	409,4		210,2
2009	438,1		221,2
2010	463,1		235,7
2011	485,2		242,8
2012	501,1	0,8	243,1
2013	566,2	46,7	245,2
2014	630,8	225,9	258,3
2015	659,7	417,7	263,9
2016	701,2	513,2	298,1
2017	698,2	482,3	292,9
2018	681,4	450,2	290,2
2019	702,9	431,9	286,3

<sup>65</sup> Secretaría General, Concejo de Bogotá. Respuesta Transmilenio. Proposición 029 de 2020.

Entre muchos otros, la mezcla de estos dos factores: alzas en las tarifas y la necesidad de desplazarse en transporte público, han contribuido a que el fenómeno de evasión sea una de las preocupaciones más sentidas para la sostenibilidad financiera del sistema. Si bien se han otorgado subsidios y se han fijado tarifas diferenciales en los pasajes, este alivio no ha logrado contrarrestar este fenómeno porque, además, en muchos casos ha estado acompañado de una mala práctica con la reventa de pasajes, incluso en las mismas estaciones del sistema.

En total, se estableció un subsidio (para personas con discapacidad) y dos tarifas diferenciales (para adulto mayor y para personas con menor capacidad de pago SISBÉN). En el año 2019, el Distrito destinó \$74.617 millones para cubrir estos beneficios y, sólo en el mes de diciembre, 803.119 ciudadanos se vieron beneficiados por estas ayudas.

### Subsidios en el Transporte Público<sup>66</sup>

Subsidio y/o tarifa diferencial	Monto del Subsidio y/o Tarifa Diferencial	Beneficiarios mes de dic 2019	Recursos año 2019 destinados por la administración
Discapacidad	24.000 pesos mensuales	88.827	25.712 millones de pesos
Adulto Mayor	10% sobre el valor de la tarifa plena – Hasta 30 viajes al mes	326.100	11.106 millones de pesos
SISBÉN	25% sobre el valor de la tarifa plena – Hasta 30 viajes al mes	388.192	37.799 millones de pesos

El contrato interadministrativo 564 de 2017, entre Transmilenio y la Universidad Nacional, permitió adelantar el estudio de “Línea Base de Evasión para el Componente Troncal del Sistema”. El muestreo de este estudio se realizó entre los meses de octubre y noviembre de 2018 y arrojó que el porcentaje de evasión en el Componente Troncal es del 15.36%<sup>67</sup> (de 100 pasajeros que utilizan el sistema, aproximadamente 15 evaden el pasaje). Así mismo, evidenció que el mayor porcentaje de evasión se presenta en los torniquetes (10.45%), seguido por otras entradas (4.91%). Estas cifras se traducen en casi 104 millones de colados al año y pérdidas por casi 222 mil millones anuales en el Sistema Troncal.

En cuanto al componente Zonal (servicios urbanos, complementarios, especiales y de alimentación), aún no se cuenta con línea base de evasión pues las metodologías e instrumentos de recolección de datos se entregaron en mayo del 2019 y su implementación se realizará en la actual administración.

Es así, como la sostenibilidad financiera del sistema sigue siendo una preocupación, pues a pesar de que el recaudo o ingresos del Sistema vienen en aumento, los costos del sistema siguen siendo superiores. Actualmente, los ingresos del Sistema provienen de la tarifa pagada por los usuarios y el déficit que se genera por los costos de la operación, es cubierto con recursos del Distrito a través de la Secretaría de Hacienda. En el año 2019, el déficit que presentó el Sistema fue de 892.295 millones de pesos.

<sup>66</sup> Elaboración propia con datos de: Secretaría General, Concejo de Bogotá. Respuesta Transmilenio. Proposición 029 de 2020.

<sup>67</sup> Secretaría General, Concejo de Bogotá. Respuesta Transmilenio. Proposición 146 de 2020.

**Déficit del Sistema<sup>68</sup>**

Valores en millones de pesos	2014	2015	2016	2017	2018	2019
<b>Recaudo o ingresos del Sistema</b>	\$ 1.274.431	\$ 1.585.609	\$ 1.963.711	\$ 2.081.003	\$ 2.130.918	\$ 2.209.191
<b>Costos del Sistema</b>	\$ 1.951.989	\$ 2.323.965	\$ 2.627.172	\$ 2.674.649	\$ 2.705.780	\$ 3.101.486
<b>Déficit del Sistema</b>	<b>-\$ 677.558</b>	<b>-\$ 738.356</b>	<b>-\$ 663.462</b>	<b>-\$ 593.646</b>	<b>-\$ 574.862</b>	<b>-\$ 892.295</b>

Es en este contexto que el presente proyecto de acuerdo adquiere relevancia. Es necesario que la administración inicie un estudio de alternativas que realmente garanticen la sostenibilidad financiera del Sistema sin depender únicamente de las tarifas. Adicionalmente, ir trabajando en la reducción progresiva de las tarifas con miras a implementar “Tarifa Cero” en el Sistema, contribuirá a mejorar la capacidad adquisitiva de los bogotanos, las condiciones de vida de las familias, en especial las de menores ingresos, y en un futuro acabar con el fenómeno de la evasión que, además de afectar el patrimonio de la ciudad, está cobrando vidas.

Como bien lo afirma Darío Hidalgo, en una de sus columnas de opinión, una de las recomendaciones para mejorar, expandir, innovar, integrar y complementar el sistema de transporte público es la “generación de fuentes alternativas de pago, para reducir presión sobre tarifa al usuario. Aquí se recomienda insistir en temas como el cobro por congestión, cargos de estacionamiento [...] Es oportuno trabajar en medidas que desincentiven los viajes en carro y en moto, y apoyen el financiamiento del déficit del SITP”<sup>69</sup>.

Al respecto, tanto el Gobierno Nacional en su Plan de Desarrollo, como la Financiera de Desarrollo Nacional en un estudio realizado en 2019, avanzaron en la identificación de estrategias de financiación y fuentes alternativas de pago a las que se puede recurrir además de las tarifas. La siguiente ilustración reúne algunas de estas fuentes de financiación identificadas por ambos actores nacionales.

**Posibles fuentes de financiación identificadas<sup>70</sup>**

Figura 26. Posibles fuentes de financiación identificadas. Fuente: elaboración de Despacio.org

<sup>68</sup> Secretaría General, Concejo de Bogotá. Respuesta Transmilenio. Proposición 146 de 2020.

<sup>69</sup> Hidalgo, Darío. Mejorar, expandir, innovar nuestro sistema de transporte. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/amp/opinion/columnistas/dario-hidalgo/mejorar-expandir-innovar-nuestro-sistema-de-transporte-dario-hidalgo-455206>

<sup>70</sup> Financiera de Desarrollo Nacional (2019). Sistemas de Transporte público de Colombia: retos, oportunidades y estrategias de financiación. Página 52. Disponible en: [https://www.fdn.com.co/sites/default/files/fdn\\_documento\\_oct2019\\_sistemas\\_de\\_transportepublicodecolombia.pdf](https://www.fdn.com.co/sites/default/files/fdn_documento_oct2019_sistemas_de_transportepublicodecolombia.pdf)

Las opciones que brinda el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 se encuentran en el artículo 92, en el que se determina que las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención y que entre otras fuentes, se encuentran los recursos propios territoriales, contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento fuera de vía, contribución por estacionamiento en zonas de uso público (en vía), áreas con restricción vehicular, cobros por contaminación y porcentaje del recaudo por concepto de multas de tránsito. (Ver Marco Normativo)

Adicionalmente, en el estudio de la Financiera de Desarrollo Nacional, se realiza “un dimensionamiento preliminar y un análisis de las fuentes potenciales que pueden contribuir a cubrir los déficits operativos y, en dado caso, las expansiones de la infraestructura operacional del Sistema”<sup>71</sup> como se evidencia en el siguiente cuadro.

Tabla 8. Fuentes potenciales para Transporte Público en Bogotá.

Fuente: Estudio de Sostenibilidad SITP, Secretaría de Movilidad, 2016, y estimaciones propias

FUENTE DE PAGO	POTENCIAL MILLONES POR AÑO	LEY / ACUERDO	APROBACIÓN	GESTIÓN DE RECAUDO	SUPUESTO
Sobretasa Gasolina	73.000	Ley	Muy Difícil	Muy Fácil	+5%
Contribución garajes y estacionamientos	100.000	Acuerdo	Difícil	Difícil	Entre \$136-\$3.300 por hora
Cobro por Congestión	80.000	Acuerdo	Difícil	Difícil	(Steer Davies Gleave; Akiris; Posse Herrera Ruiz., 2014)
Peajes de Acceso	27.500	Acuerdo	Intermedia	Intermedia	10% de Ingresos
Cobro por Contaminación	386.000*	Ley	Muy Difícil	Fácil	Plan Decenal de Descontaminación (Secretaría Distrital de Ambiente, 2010)
	433.511	Acuerdo	Difícil	Muy Difícil	
Estacionamiento en vía	80.000	Acuerdo	Fácil	Difícil	Acuerdo ya fue aprobado, estudios en elaboración SDM
Cobro por circulación en pico y placa	324.000	Acuerdo	Fácil	Intermedia	Pago 3 millones por año, por 14% de carros (771.500)
Cobro Siniestralidad*	1.320.000	Ley	Muy Difícil	Fácil	Una Vida \$3.040 millones

\* No se encuentran contemplados en legislación actual, valorados de acuerdo con el costo estadístico de la vida

Esta es la oportunidad para que la Administración Distrital se ponga en sintonía con los estudios y con los avances que ha realizado el Gobierno Nacional en esta materia, se estudien las fuentes potenciales y se adopten las estrategias que permitan la reducción progresiva de tarifas hasta llegar a “Tarifa Cero” en la ciudad.

## Casos Internacionales

Los siguientes ejemplos nos acercan a lo que es un modelo de “Tarifa Cero” o Sistemas de Transporte Público a bajo costo. Estas ciudades han buscado mecanismos para financiar sus sistemas vía impuestos, aportes empresariales para subsidiar el transporte, entre otros.

<sup>71</sup> Financiera de Desarrollo Nacional (2019). Sistemas de Transporte público de Colombia: retos, oportunidades y estrategias de financiación. Página 57. Disponible en: [https://www.fdn.com.co/sites/default/files/fdn\\_documento\\_oct2019\\_sistemas\\_de\\_transportepublicodecolombia.pdf](https://www.fdn.com.co/sites/default/files/fdn_documento_oct2019_sistemas_de_transportepublicodecolombia.pdf)

- *Agudos, Sao Pablo / Marica, Río de Janeiro / Porto Real, Río de Janeiro / Monte Carmelo, Minas Gerais*

Según un análisis realizado por Daniela Ponce de León Schiaffino y otros, denominado “Tarifa Zero uma reflexão sobre a proposta”, las medidas ‘Tarifa Cero’ fueron implementadas por diversas razones sociales, económicas, financieras y culturales. Por ejemplo, en Agudos, fue adoptado en 2003 con el fin de facilitar los desplazamientos de los trabajadores, estudiantes y habitantes de la ciudad.

Para el caso de Marica, se creó la Empresa Pública de Transportes -EPT-, buscando combatir el monopolio del transporte público y mejorar el transporte de sus habitantes. En Monte Carmelo el transporte público es financiado por la Alcaldía Municipal por medio de impuestos; inicialmente buscaba atender a la población estudiantil, pero terminó dando cobertura a toda la población.<sup>72</sup> Desde 2014 se presta el servicio de transporte público gratuito, siendo la primera ciudad, con más de 100 mil habitantes en el Estado de Rio de Janeiro, en hacerlo.<sup>73</sup>

Por otro lado, Claudia Duarte Ribeiro en su documento “Formação Da Agenda Para O Transporte Público Gratuito: Uma Análise Do Município De Maricá” explica el impacto que ha tenido la discusión sobre Tarifa Cero en Brasil, que va desde mejoras en la calidad de vida, aumento en el comercio, mayor movilización de la población, incremento de la población en las ciudades que implementaron la medida, disminución en la congestión y mejoramiento en la calidad del aire.<sup>74</sup>

De hecho, se debe tener presente que en Brasil la discusión sobre la financiación de transporte público no es nueva. Desde 1989 en Sao Pablo, bajo la administración de Luiza Erudina, hubo un intento de subsidiar el transporte masivo por medio del impuesto predial y territorial urbano IPTU.<sup>75</sup> En 2003, con la victoria de Lula en las elecciones de 2002, se creó el Ministerio de las Ciudades, y con él, se desarrolló el concepto de Movilidad Urbana. Así mismo, se aumentaron considerablemente las investigaciones que permitieron el desarrollo de políticas sobre los desafíos del desarrollo urbano. En este escenario, la discusión de la medida de tarifa cero ha tenido un gran impacto, pues se busca su implementación en varias ciudades del país.<sup>76</sup>

- *Tallin, Estonia*

Fue la primera capital europea en ofrecer transporte público gratuito y se dio luego de un plebiscito realizado en 2012. La política inició formalmente en 2013 con motivaciones sociales, económicas, ambientales y fiscales, buscando incentivar y aumentar la movilidad de los trabajadores que habitan en la periferia de la ciudad, además de estimular las actividades de comercio y consumo local. Esta medida motivó a la población para elegir esta ciudad como lugar de residencia y de esta manera, la ciudad aumentó las tasas de impuesto a la renta. Dentro de los resultados positivos se destaca el

<sup>72</sup> Schiaffino, Daniela. Tarifa Zero uma reflexão sobre a proposta, Página 3. Disponible en [http://files-server.antp.org.br/\\_5dotSystem/download/dcmDocument/2015/06/15/C088AE18-A9D3-4CCD-9A56-F54E04438370.pdf](http://files-server.antp.org.br/_5dotSystem/download/dcmDocument/2015/06/15/C088AE18-A9D3-4CCD-9A56-F54E04438370.pdf)

<sup>73</sup> *Ibid.* Página 6.

<sup>74</sup> Duarte, Claudia. Formação Da Agenda Para O Transporte Público Gratuito: Uma Análise Do Município De Maricá. Página 5. Disponible en <https://app.uff.br/riuff/bitstream/1/6764/1/TCC-%20FINAL-%20ClaudiaDuarte.pdf>

<sup>75</sup> *Ibid.* Página 8.

<sup>76</sup> Duarte, Claudia. Formação Da Agenda Para O Transporte Público Gratuito: Uma Análise Do Município De Maricá. Páginas 8 - 9. Disponible en <https://app.uff.br/riuff/bitstream/1/6764/1/TCC-%20FINAL-%20ClaudiaDuarte.pdf>

incremento cercano a los 13.000 habitantes nuevos, generando un ingreso de alrededor de los 13 millones de euros.<sup>77</sup>

- *Hasselet, Bélgica*

Desde el 2014, en la ciudad de Hasselt, se estableció la gratuidad del sistema de transporte público para menores de 19 años y el restante de la población paga sesenta centavos de euro por viaje. Esta medida incrementó el número de pasajeros de 1.000 a 12.000 pasajeros diarios. El gráfico evidencia el crecimiento en el uso del transporte público una vez se implementó la medida en la ciudad.

### Crecimiento en el uso de transporte público de pasajeros en 10 años en Hasselt<sup>78</sup>

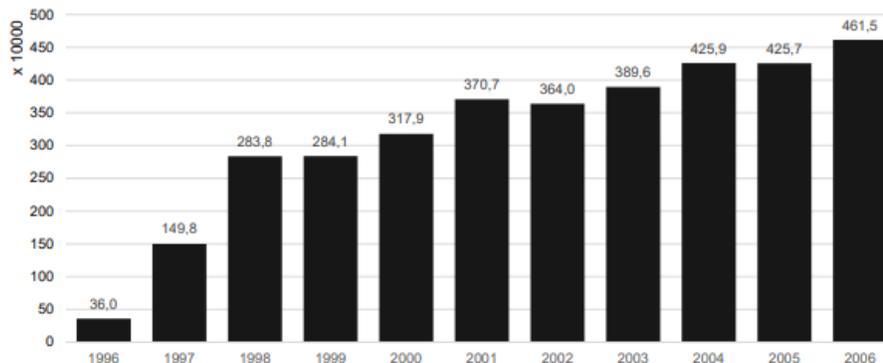


Gráfico1: Crecimiento do uso do transporte público de passageiros em 10 anos em Hasselt.

Fonte: elaboração do autor a partir do TarifaZero.org

- *Luxemburgo*

El Primer Ministro Xavier Bettel anunció en 2019 la implementación de la medida en todo el país como un incentivo para que la población utilice más el transporte público. El país cuenta con un parque automotor bastante elevado (cerca de 7 vehículos por cada 10 habitantes) por lo que la medida busca reducir el impacto ambiental.<sup>79</sup>

- *Viena, Austria*

Esta ciudad, aunque no ha implementado “Tarifa Cero” en su red multimodal, sí financia alrededor del 45% de los costos operativos y es un ejemplo de cómo trabajar progresivamente en la disminución de las tarifas.

<sup>77</sup> Schiaffino, Daniela. Tarifa Zero uma reflexão sobre a proposta, Página 4. Disponible en [http://files-server.antp.org.br/\\_5dotSystem/download/dcmDocument/2015/06/15/C088AE18-A9D3-4CCD-9A56-F54E04438370.pdf](http://files-server.antp.org.br/_5dotSystem/download/dcmDocument/2015/06/15/C088AE18-A9D3-4CCD-9A56-F54E04438370.pdf)

<sup>78</sup> Schiaffino, Daniela. Tarifa Zero uma reflexão sobre a proposta, Página 5. Disponible en [http://files-server.antp.org.br/\\_5dotSystem/download/dcmDocument/2015/06/15/C088AE18-A9D3-4CCD-9A56-F54E04438370.pdf](http://files-server.antp.org.br/_5dotSystem/download/dcmDocument/2015/06/15/C088AE18-A9D3-4CCD-9A56-F54E04438370.pdf)

<sup>79</sup> La Vanguardia. Luxemburgo, primer país europeo con transporte público gratuito. Disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20181207/453412758974/luxemburgo-primer-pais-europeo-transporte-publico-gratuito.html>.

“Las tarifas del transporte público (€ 480 millones por año) cubren cerca del 55% de los costos operativos de la red multimodal. El 45 por ciento restante viene de un impuesto a empleadores, similar al ‘versement’ francés (cerca de € 100 por empleado por año, generando € 70 millones al año), y del recaudo por tarifas de parqueo en vía y de garajes de propiedad de la ciudad (cerca de € 100 millones por año). Estos ingresos solo pueden usarse en transporte público, sitios de integración, sitios de parqueo y bicicletas.

La política tarifaria tiene un fuerte enfoque en asequibilidad. Las tarifas en Viena siempre han estado por debajo de ciudades pares en Europa; aun así, las autoridades siguen reduciendo el costo de los pases anuales y mensuales. En 2012, el pase anual para viajes ilimitados se redujo en 20 por ciento; y el pase mensual, en 10 por ciento. También tienen descuentos para adultos mayores y estudiantes. Estas reducciones tarifarias también han contribuido a mejoras en la demanda: la participación modal subió de 36 a 39 por ciento después del aumento de descuentos”<sup>80</sup>.

Además de la voluntad que han tenido las administraciones de esta ciudad, Viena recibe un apoyo financiero significativo del Gobierno Federal en varios aspectos: inversiones del metro, capital para el tren regional, la totalidad en uno de los subsidios otorgados, el costo de transporte de los estudiantes y aprendices y todos los costos administrativos de la autoridad regional de transporte. Adicionalmente, recibe, el doble del promedio de Austria, en transferencias de rentas generales del nivel federal, todo esto, sustentado por ser la capital y centro de gobierno, cultural y económico del país.<sup>81</sup>

### III. MARCO JURÍDICO

#### • Constitución Política de Colombia

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

(...)

---

<sup>80</sup> Hidalgo, Darío. ¿Cómo mejorar el transporte público?: el ejemplo de Viena. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/dario-hidalgo/como-mejorar-el-transporte-publico-el-ejemplo-de-viena-dario-hidalgo-263486>

<sup>81</sup> Íbid.

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

(...)

**Artículo 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital.

Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas.

A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.

(...)

**Artículo 338.** En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

(...)

**Artículo 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

- **Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022**

**Pacto por el Transporte y la logística para la competitividad y la integración regional. Sección D: Innovación financiera y movilización de nuevas fuentes de pago**

En infraestructura de transporte se han logrado importantes avances, gracias al esfuerzo realizado por el Gobierno Nacional por construir un nuevo activo financiero de infraestructura de clase mundial, basado en un marco normativo e institucional sólido, en un contrato de concesión estandarizado y bancable, y en contratos de crédito con estándares internacionales de financiación de proyectos (project finance). Sin embargo, y a pesar de lo que esto significó para la superación de la brecha en infraestructura de transporte, se requieren inversiones en los siguientes frentes:

(...)

- Transporte público colectivo y masivo de pasajeros: la mayoría de los sistemas de transporte en el país tienen un creciente déficit en infraestructura y en operación. Esto ha sacrificado la calidad en la prestación del servicio e incrementado tarifas, por lo cual los usuarios buscan medios alternativos (motorización y alternativas ilegales), y, como consecuencia, se ha puesto en riesgo la sostenibilidad operativa, económica, financiera y ambiental de los sistemas, lo cual es agravado por el uso intensivo de automóviles, motocicletas, sumado a la ilegalidad. (p. 617)

(...)

**Los entes territoriales deben contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte y contar con mecanismos de gestión de la demanda, para lo cual pueden definir y establecer fuentes de pago alternativas a las tarifas a los usuarios de transporte público.** (Negrilla fuera del texto)

Entre otros, se relacionan los siguientes:

- Contribución por el servicio de estacionamientos fuera de vía.
- Contribución por estacionamiento en zonas de uso público (en vía).
- Cobros por congestión.
- Cobros por contaminación.
- Peajes urbanos.

- Multas.
- Valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de gestión y captura del valor del suelo, derecho real de superficie, cobro o aportes por edificabilidad adicional, entre otros.
- Publicidad.
- Arrendamiento de espacios en infraestructura asociada con el sistema.

Si bien las entidades territoriales han realizado esfuerzos por estructurar fuentes alternativas de pago, se han presentado retos, debido a que en algunos casos existe dificultad para la gestión del cobro o por la impopularidad de las medidas.

Es necesario identificar y movilizar nuevas fuentes de pago que aporten recursos adicionales a las fuentes tradicionales (presupuesto público, peajes o tarifas) para viabilizar este tipo de proyectos. La ausencia de dichas fuentes de pago que apalanquen los proyectos dificulta cerrar la brecha actual y futura del sector transporte. (p. 620)

(...)

Objetivos y Estrategias.

Fuentes de pago alternativas para el sector transporte:

(...)

- Se implementarán programas de proyectos demostrativos para el uso de fuentes de financiación o fuentes de pago alternativas. El Gobierno nacional analizará las mejores prácticas en obra pública y esquemas de asociación público privada que permitan optimizar los costos de financiación y gestión de riesgos. MinTransporte estructurará un programa de proyectos de transporte, tanto de índole nacional como subnacional, en el cual se seleccionen aquellos que tienen un alto potencial para ser fondeados con fuentes de pago alternativas. *El Gobierno nacional apoyará a los entes territoriales que implementen programas piloto de cargos a la propiedad o a los usuarios, u otros mecanismos, mediante asistencia técnica, legal o financiera, durante el proceso de planeación, implementación y seguimiento. De igual forma, en el evento de presentarse reprogramación de recursos de cofinanciación nacional, se priorizarán aquellos que estén en proceso de implementar estos programas piloto que apuntan a la sostenibilidad de la operación de los sistemas de transporte, por medio del uso concreto de fuentes de pago alternativas.* (p. 620) (Cursiva fuera del texto)

- **Ley 1955 de 2019: “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”**

**Artículo 2.** Parte integral de esta Ley. El documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación, y construido desde los territorios, con las modificaciones realizadas en el trámite legislativo, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la presente Ley como un anexo.

**Artículo 97.** Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

“Otras Fuentes de Financiación para los Sistemas de Transporte. Con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte, a la calidad del servicio y de su infraestructura, incrementar la seguridad ciudadana, la atención y protección al usuario, al mejoramiento continuo del sistema y contar con mecanismos de gestión de la demanda, las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, que podrán ser canalizados a través de fondos de estabilización y subvención. Las fuentes podrán ser las siguientes:

1. Recursos propios territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán destinar recursos propios, incluyendo rentas y recursos de capital. La decisión anterior se adoptará mediante decreto municipal, distrital o mediante acuerdo metropolitano, el cual deberá contener como mínimo la destinación de los recursos, la fuente presupuestal y la garantía de la permanencia en el tiempo de los recursos, así como contar con concepto del CONFIS territorial o quien haga sus veces, y estar previstos en el Marco de Gasto de Mediano Plazo territorial con criterios de sostenibilidad fiscal.
2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios, distritos y áreas metropolitanas. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a las asambleas o concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán destinar para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte, una parte de los recursos que se hayan obtenido de las contraprestaciones económicas percibidas por el uso de vías públicas para estacionamiento.
4. Infraestructura nueva para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado plan de movilidad podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso o uso de infraestructura de transporte nueva construida para minimizar la congestión. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

5. Áreas con restricción vehicular. Las autoridades territoriales podrán definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. El acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su tarifa y condiciones con base en estudios técnicos, con fundamento en el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. Las autoridades territoriales podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte.
6. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.
7. Las autoridades territoriales podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público complementario a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.
8. Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1682 de 2013, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) años adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo, construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos los atributos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.

El derecho real de superficie se constituye mediante contratos elevados a escritura pública suscritos entre el titular del inmueble base y los terceros que serán superficiarios, los cuales contendrán la delimitación del área aprovechable, el plazo de otorgamiento del derecho, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación del contrato,

las obligaciones de las partes y la retribución que corresponde al superficiante, debiendo además inscribirse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sobre el cual se confiere el derecho real de superficie, en el que deberá realizarse una anotación de este como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y los linderos de la misma y las construcciones, además deberán registrarse los actos jurídicos que se efectúen en relación con el derecho real de superficie.

La cancelación de la constitución de este derecho real accesorio de superficie procederá mediante escritura pública suscrita por las partes constituyentes, que será objeto de registro en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y ante la Oficina de Registro competente.

Para otorgar el derecho real de superficie el superficiante deberá contar con un estudio técnico, financiero y jurídico, que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generan a partir de su implementación y para la selección del superficiario el superficiante deberá sujetarse a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad pública que actúe en tal calidad.

9. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como valor residual de concesiones, valorización, subasta de norma urbanística, herramientas de captura del valor del suelo, sobretasa a la gasolina o al ACPM, cobro o aportes por edificabilidad adicional y mayores valores de recaudo futuro generados en las zonas de influencia de proyectos de renovación urbana, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

**Artículo 98.** Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

**Artículo 14.** Sostenibilidad de Sistemas de Transporte. Los sistemas de transporte colectivo y masivo deben ser sostenibles basados en la calidad en la prestación del servicio y en el control de la ilegalidad y la informalidad por parte de las entidades territoriales. Para ello las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de pago de origen territorial si las hubiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento, y reposición de los equipos. En ningún caso el Gobierno nacional podrá realizar transferencias para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad, y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

- **Ley 336 de 1996: “Estatuto General del Transporte”**

**Artículo 5.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo [...].

(...)

**Artículo 29.** En su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

**Artículo 30.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un modo de transporte en particular.

- **Ley 105 de 1993: “Disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”**

**Artículo 2. Principios. Literal b.** De la intervención del estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

- **Decreto Distrital 309 de 2009 “Por el cual se adopta el Sistema Integrado de Transporte Público para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”**

(...)

**Artículo 15.** Principios para la Democratización. Para hacer efectivo el mandato de democratización establecido en el Plan Maestro de Movilidad y demás normas concordantes, se establecen los siguientes principios para la implementación del SITP:

(...)

3. Propiciar la inclusión del mayor número posible de conductores y demás actores actuales del sector de transporte urbano colectivo en el nuevo sistema, sin afectar las finalidades básicas del proceso de licitación, principalmente en cuanto a la contratación de la mejor propuesta para la operación de los servicios, tendiente a generar la menor tarifa posible a los usuarios.

(...)

**Artículo 20.** Tarifa Técnica y Tarifa al Usuario. Se define la Tarifa Técnica del SITP como aquella que, dado un diseño operacional del SITP que busca satisfacer las necesidades de movilidad de los usuarios del transporte público bajo condiciones de eficiencia y estándares de calidad de servicio, indica el costo medio de operación y control por pasajero pago del Sistema; considerando para cada uno de los agentes prestadores de servicio que intervienen en dicha operación, una adecuada estructura de costos, y una rentabilidad razonable conforme a las condiciones definidas en los pliegos de condiciones.

Se define la Tarifa al Usuario del SITP como el cobro efectivo que se realiza al usuario por la utilización del servicio de transporte.

**Artículo 21.** Principios para la determinación de la Tarifa del SITP. Se adoptan como principios básicos para la definición de la tarifa del SITP los siguientes:

21.1. Costeabilidad: El modelo tarifario del SITP considerará la capacidad de pago promedio de los usuarios.

21.2. Equilibrio: La tarifa técnica del SITP reflejará permanentemente el monto necesario para remunerar los costos de operación que se le imputen en el diseño financiero y garantizará la eficiencia del Sistema.

21.3. Sostenibilidad: El diseño tarifario garantizará la sostenibilidad financiera del Sistema en el tiempo, obedeciendo los principios de costeabilidad y equilibrio antes enunciados. En todo caso, el modelo financiero del SITP deberá remunerar la totalidad de los costos operacionales en condiciones de eficiencia y equilibrio.

21.4. Integración: El diseño tarifario del SITP integrará los costos de los servicios que se incorporen al Sistema Integrado de Transporte Público en la ciudad de Bogotá D.C., y estará abierto a su integración con sistemas de transporte de pasajeros intermunicipales.

21.5. Tarifas para poblaciones específicas: El diseño tarifario estará abierto a la implementación de tarifas para grupos poblacionales específicos, siempre y cuando se asegure una fuente presupuestal independiente de los ingresos corrientes del SITP y no se perjudique a los usuarios del servicio y la sostenibilidad financiera del sistema, conforme al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Artículo 22.** Fijación y Actualización de la Tarifa al Usuario. El Alcalde Mayor fijará mediante Decreto Distrital la tarifa al usuario y sus actualizaciones, con fundamento en la evaluación previa que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor, la cual se fundamentará en los principios y estructura del diseño contractual, financiero y tarifario adoptado para el SITP.

Las actualizaciones de la tarifa al usuario requeridas, de acuerdo con las evaluaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad, serán fijadas por el Alcalde Mayor en las oportunidades definidas o requeridas por tal autoridad.

Las condiciones de fijación de la tarifa y los supuestos de actualización estarán sujetas exclusivamente a los principios y estructura del sistema tarifario, y harán parte de los contratos de concesión de los operadores de buses y recaudo, control e información y servicio al usuario del SITP.

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 313, numeral 1, establece que corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. Así mismo, el Decreto Ley 1421 de 1993 en su Artículo 12, numeral 1, estipula que

corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley, dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

## **V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se aclara que el presente proyecto de acuerdo no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no establece nuevas fuentes de pago ni el mecanismo por el cual se implementará la “Tarifa Cero” en Bogotá. El alcance del presente proyecto de acuerdo se limita a conminar a la Administración Distrital a adoptar estrategias para la reducción progresiva de tarifas con miras a implementar ‘tarifa cero’.

Firmas

---

**H.C CARLOS FERNANDO GALÁN**  
Autor

---

**H.C JUAN JAVIER BAENA**  
Autor

---

**H.C MARISOL GÓMEZ GIRALDO**  
Autor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 141 DE 2020****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN ESTRATEGIAS PARA LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DE TARIFAS CON MIRAS A IMPLEMENTAR “TARIFA CERO” EN EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE PÚBLICO (TRONCAL Y ZONAL) EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,**

**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,  
ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** La Administración Distrital, en cabeza de las Secretarías de Hacienda y Movilidad, adoptará estrategias orientadas a realizar una reducción anual y progresiva de tarifas en el Sistema Integrado de Transporte Público (Troncal y zonal), con miras a implementar “Tarifa Cero”, y garantizando su sostenibilidad financiera.

**PARÁGRAFO 1.** Las estrategias definidas por la Administración Distrital deberán establecer fuentes alternativas, distintas al cobro de tarifas y a los ingresos tributarios vigentes al momento de la promulgación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 2.** La Administración Distrital deberá hacer públicas las fuentes alternativas de financiación, en un plazo máximo de un año posterior a la promulgación del presente acuerdo. Así mismo, buscará su refrendación a través de mecanismos de participación ciudadana.

**PARÁGRAFO.** Posterior a la refrendación, la Administración Distrital deberá presentar, ante el Concejo de Bogotá, el conjunto de alternativas de financiación para su aprobación.

**ARTICULO 3:** Una vez aprobadas las alternativas de financiación, la Administración contará con 90 días calendario para presentar un plan anualizado de reducción de tarifas con proyección a 2030.

**ARTÍCULO 4.** La Administración Distrital establecerá como plazo máximo el 2030 para implementar “Tarifa Cero” en el Sistema Integrado de Transporte Público.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

##### **I. OBJETO**

El presente proyecto tiene por objeto definir estrategias para la conservación y saneamiento del Río Bogotá y se dictan otras disposiciones.

##### **II. MARCO JURÍDICO**

Este proyecto de acuerdo se sustenta en el siguiente marco normativo:

##### **Constitución Política de Colombia**

**ARTÍCULO 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**ARTÍCULO 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Sentencias AP 479-01. Consejo de Estado. Consejero Ponente Doctor Marco Antonio Velilla Moreno. Orden 4.18.**

ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes a la cuenca hidrográfica del Río Bogotá que en el término perentorio e improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la aprobación y declaración de la modificación y actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, modifiquen y actualicen los Planes de Ordenamiento Territorial – POT, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial - PBOT y Esquemas de Ordenamiento Territorial – EOT ajustándolos con los contenidos del mismo.

Adicionalmente, ORDÉNASE al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá, que en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y de acuerdo con los términos que el ordenamiento jurídico ha establecido, incluyan en los mismos las variables ambientales, de cambio climático y la gestión de riesgos asociados a éstos.

Finalmente, ORDÉNASE a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR asesorar al Distrito Capital y a los demás entes territoriales aferentes al Río Bogotá: i) en el actual proceso de modificación de los POTs, PBOT y EOT y ii) en su articulación con el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA una vez modificado éste de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.8.

### **III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

A pesar que el Río Bogotá fue estigmatizado por sus niveles de contaminación, la Sentencia A.P. 479-01 del Consejo de Estado del año 2014 reconoce a este recurso hídrico como sujeto de derechos, con esta decisión judicial se generan responsabilidades y acciones para el saneamiento del Río Bogotá. Atender este afluente deja de depender de la voluntad política, y se convierte en un tema obligatorio para autoridades nacionales, regionales y distritales, es decir la recuperación del Río demanda trabajo interinstitucional.

Recuperar el río es un compromiso con el medio ambiente, especialmente los recursos hídricos son defendidos en la agenda internacional de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente el número 6, denominado Agua Pura y Saneamiento, se busca que los gobiernos locales y nacionales definan e implementen estrategias que protejan los recursos naturales como el agua, pues “se estima que al menos una de cada cuatro personas se verá afectada por escasez recurrente de agua para 2050” (PNUD, s.f.), por lo tanto es importante garantizar agua potable, por eso la realidad del río ha llevado a que Bogotá requiera infraestructura que logre recuperar las aguas residuales y pluviales.

#### **a. Situación Río Bogotá**

Según el Banco Mundial, el río Bogotá ha presentado altos niveles contaminación debido a la expansión urbana pues esto “se ha traducido en el deterioro de la calidad del agua y la canalización de los ríos, la destrucción de los humedales y el crecimiento de barrios de bajos ingresos a lo largo de las zonas propensas a inundaciones” (Banco Mundial, 2012). Esto significa que la interrelación

entre el río y los ciudadanos ha llevado que el ecosistema hídrico de la ciudad se considere irrecuperable, sin embargo, la calamidad ambiental que ocurre con el río requiere de trabajo interinstitucional e intersectorial y esto fue lo que busco la sentencia del año 2014, **lograr posicionar en la agenda pública nacional y territorial un problema ambiental, que amenaza el abastecimiento de agua para la capital y su región.**

**NIVELES DE CONTAMINACIÓN RÍO BOGOTÁ Y SUS AFLUENTES**  
**Carga de Sólidos Suspendedos Totales (SST) Transportados al Río Bogotá**

Fecha	Carga de SST para el Río Fucha - CSSTrf	Carga de SST para el Río Salitre - CSSTrs	Carga de SST para el Río Tunjuelo - CSSTrt	Carga de SST para el Canal Torca - CSSTct	Carga de Sólidos Suspendedos Totales Transportados al Río Bogotá SST (t/año)
2003	55.052,40	9.339,60	46.246,80		110.639
2004	38.298,50	37.727,20	24.008		100.034
2005					57.781
2006	16.338,50	16.338,50	52.087,30		109.691
2007	31.409,10	4.289,20	44.560,80		80.259,10
2008	35.350,30	2.333,70	12.299		49.983
2009	36.008,30	3.623,70	46.361		85.993
2010	36.008,30	5.567	31.754	1.687	75.016,30
2011	36.008	11.278,50	67.039	3.215,70	117.541,20
2012	42.091	9.462	35.839	1.049	88.441
2013	43.744	10.080	34.634	532	88.990
2014	33.450	11.042,60	32.713,90	679,80	77.886,30
2015	41.424,90	8.138,90	15.738,20	204,20	65.506,20
2016	40.891,02	10.535,60	17.863,30	864,40	70.154,32
2017	56.440,10	13.168,90	58.581,80	845,20	129.036
2018	37.957,02	15.100,22	33.042,94	585,64	86.685,82

**Fuente:** ORARBO (Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá)

**Carga de Materia Orgánica (DBO Demanda Biológica de Oxígeno) Aportada al Río Bogotá**

Fecha	Carga DBO para el Río Salitre - CDBOrs	Carga DBO para el Río Tunjuelo - CDBOrt	Carga DBO para el Río Fucha - CDBOrf	Carga DBO para el Canal Torca - CDBOct	Carga de Materia Orgánica {DBO Demanda Biológica de Oxígeno} Aportada al Río Bogotá CDBO (t/año)
2003	11.347	23.790	66.519		101.657
2004	37.328	28.319	71.140		136.788
2005					85.539
2006	4.280	25.975	52.900		83.156
2007	3.375,60	27.818,90	48.013		79.207,50
2008	2.710	4.987	41.517		49.215
2009	6.398,70	20.978	34.960		62.336,70
2010	9.333,50	42.428,50	41.858	233	93.853
2011	11.146,50	21.985,50	42.235	184,30	75.551,30
2012	5.719	28.566	35.633	141	70.059
2013	9.600	29.045	36.855	190	75.690
2014	13.446,20	33.356,20	28.975,20	213,20	75.990,80
2015	9.086	25.205,60	28.886,60	482	63.660,20
2016	10.664,61	24.939,70	25.393,70	381,53	61.379,54
2017	11.675,80	28.390,20	27.904,70	302,40	68.273,10
2018	11.547,36	24.621,65	32.892,17	639,69	69.700,87

**Fuente:** ORARBO (Observatorio Regional Ambiental y de Desarrollo Sostenible del Río Bogotá)

Los niveles de contaminación que se identifican en las tablas de ORARBO muestran que urge el funcionamiento de las Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (La ampliación de PTAR Salitre y la construcción de PTAR Canoas aguas residuales y pluviales, los niveles de DBO y SST han reducido sin embargo hay que aprovechar que gracias a la adecuación hidráulica<sup>82</sup> liderada por la CAR se puede dar paso a la etapa de descontaminación.

<sup>82</sup> Una inversión total de 487 millones de Dólares, donde se incluye la ampliación y optimización de la PTAR El Salitre. Para esto la CAR suscribió un préstamo con el Banco Mundial y de esa inversión 180 mil millones de pesos fueron para adecuación hidráulica en la cuenca media. (CAR, s.f.)

De acuerdo con el Banco Mundial se evidencia que el problema principal son las aguas residuales sin tratamiento que llegan al río o tan solo con el tratamiento primario que realiza la PTAR Salitre. Es por esto que la Sentencia se alinea con estas debilidades técnicas y requiere que se construya y optimice la infraestructura para el tratamiento a las aguas residuales, esto también implica monitorear y modernizar los sistemas de alcantarillado y pluvial.

Como cumplimiento a esta orden judicial, en el año 2018 se logró el cierre financiero de los proyectos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, vale la pena reconocer que la planeación de las PTAR Salitre<sup>83</sup> y Canoas son ejemplo del trabajo entre diferentes instancias gubernamentales, por ejemplo, PTAR Salitre es coordinada por la CAR y financiada con el Banco Interamericano de Desarrollo y PTAR Canoas es coordinada por el administración distrital Vale la pena mencionar que la ampliación de la PTAR Salitre permitirá tratar el 30% de las aguas residuales y el 70% restante será tratado por la PTAR Canoas (Semana, 2019)

Adicionalmente, la sentencia ordena diseñar proyectos para la solución integral del Río Bogotá es por esto que el Acuerdo de la CAR 37/2018 crea el Parque Lineal con el objetivo de consolidar la estrategia de recuperación y descontaminación del río Bogotá y desarrollar un instrumento que permita generar una relación ecoamigable entre el río y los ciudadanos. Es una realidad que la expansión urbana ha llegado a las orillas de río y por eso las incorrectas actividades humanas son dinamita para la contaminación ambiental, en este sentido el parque lineal busca el río sea un factor para mejorar las condiciones de los ciudadanos que puedan contar con espacio público. El territorio distrital se adapta de una mejor manera ante los efectos del cambio climático y se completa el sistema del manejo de las aguas superficiales adaptando el territorio ante posibles eventos naturales causados por los ciclos de lluvias, e incrementando la capacidad de resiliencia de la ciudad y el nivel de seguridad humana de las comunidades aledañas a quebradas, zonas de encharcamiento y el río Bogotá.

#### **b. La recuperación del río Bogotá**

Los ríos Sena y Loira han sido recuperados gracias al compromiso de los ciudadanos y los gobiernos. Ambos casos evidencian que la transformación se empieza a dar cuando la sociedad se apropia de sus recursos naturales

En París se peatonalizó un tramo del río dentro de la ciudad, se aumentó el cobro de alcantarillado para adelantar los trabajos de mantenimiento y se reguló el vertimiento de residuos industriales al Sena.

Asimismo, el caso de Ría en Bilbao es referente internacional, debido a la recuperación del río mejoraron las condiciones de vida de los habitantes, se incentivó el turismo y actividades como la pesca volvieron a realizarse en el Ría esto fue resultado del trabajo social y el desarrollo de

---

<sup>83</sup> El tratamiento proyectado para ampliación, adecuación y optimización de la PTAR Salitre pasará de ser primario (químicamente asistido) a un tratamiento biológico con esta evolución se hace factible la desinfección el cual puede ser utilizado para el Riego La Ramada para los cultivos de este sector. (PTAR Salitre , s.f. )

infraestructura, “las aguas residuales producidas en la ciudad llegan, mediante colectores, a la depuradora de Galindo donde, una vez tratadas, vuelven a la ría con un 95% de pureza.” (Imaz, 2001)

Por lo mencionado anteriormente es evidente que desde el nivel normativo existen las herramientas que protegen al río Bogotá, sin embargo, se debe poner en funcionamiento la infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales. Sumado a esto controlar los vertimientos industriales y generar respeto y compromiso por el río Bogotá esto es posible una vez las personas sientan que pueden disfrutar del ecosistema hídrico.

#### Bibliografía

- Banco Mundial. (2012). *Gestión Integral de Aguas Urbanas. Estudio de caso: Bogotá*. Obtenido de <http://siteresources.worldbank.org/INTLAC/Resources/257803-1351801841279/BogotaEstudiodeCasoESP.pdf>
- CAR. (s.f. ). *Adecuación Hidráulica*. Obtenido de [https://www.car.gov.co/rio\\_bogota/vercontenido/27](https://www.car.gov.co/rio_bogota/vercontenido/27)
- Imaz, L. (2001). *Las aguas de la ría, cada vez más transparentes*. Obtenido de <http://www.bilbao.eus/bld/bitstream/handle/123456789/34341/02-03.pdf?sequence=1>
- PNUD. (s.f.). *OBJETIVO 6: AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO*. Obtenido de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals/goal-6-clean-water-and-sanitation.html>
- PTAR Salitre . (s.f. ). *PTAR Salitre fase II*. Obtenido de <https://ptarsalitre.com.co/>
- Semana. (2019). *Primer paso por un río Bogotá saludable*. Obtenido de <https://www.semana.com/nacion/articulo/primer-paso-por-un-rio-bogota-saludable/637515>

#### IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Este Concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

##### a) Constitución Política de Colombia

**Artículo 313.** Corresponde a los concejos:

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

##### b) Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

**Artículo 12°.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

**V. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, y puesto de presente lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Cordialmente,

LUCÍA BASTIDAS UBATE  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ  
Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**  
DIANA MARCELA DIAGO GUAQUETÁ  
Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 142 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DEL RÍO BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política de la República de Colombia, el numeral 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012.

#### **ACUERDA:**

##### **Artículo 1. Río Bogotá como estructurador y articulador de Bogotá y la región**

La Administración priorizará el Río Bogotá como un fundamento estructurador y articulador de las relaciones de Bogotá y la región, en la transformación de las áreas cercanas a la ronda del río para garantizar la preservación, conservación y protección de este.

##### **Artículo 2. Preservación, Conservación y Protección del recurso hídrico**

Las estrategias o proyectos que se formulen para el saneamiento y protección del Río Bogotá deben guardar coherencia con la Política Nacional de la Gestión Integral del Recurso Hídrico y el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá, en los casos que aplique.

##### **Artículo 3. Pedagogía sobre el Río Bogotá**

La Administración Distrital evaluará la pertinencia de diseñar e implementar estrategias que permitan la pedagogía sobre el Río Bogotá y se encargará de determinar las entidades competentes de su ejecución. Parágrafo: En caso de encontrar pertinente el diseño y ejecución de dichas estrategias, la Secretaria de Educación realizará las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Educación para que hagan parte de los Proyectos Ambientales Escolares - PRAES.

##### **Artículo 4. Seguimiento y control al Río Bogotá**

Las Entidades distritales vinculadas al fallo de la Acción Popular sobre el Río Bogotá e integrantes de la Comisión intersectorial creada por el Decreto 198 de 2014, enviarán semestralmente un informe al Concejo de Bogotá, donde relacionen las actividades realizadas para el acatamiento de la orden judicial. Parágrafo: La Administración Distrital evaluará la necesidad y pertinencia de que la Comisión Intersectorial creada en el Artículo 2 del Decreto 198 de 2014, continúe con las funciones asignadas posterior al cumplimiento del fallo de la Acción Popular con el fin de institucionalizar y canalizar las acciones tendientes al monitoreo y seguimiento de las acciones que buscan la conservación y preservación del Río Bogotá.

**Artículo 5. Gestión del riesgo en el Río Bogotá**

IDIGER y Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, serán las entidades distritales encargadas de hacer seguimiento a los factores que pongan en riesgo las medidas de adaptación y mitigación que se adelanten en el Río Bogotá.

**Artículo 6. Vigencia**

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2020****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****I. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente proyecto de acuerdo es establecer lineamientos para que la Administración Distrital por medio de las entidades correspondientes, definan la viabilidad de la operación de camiones de comida (Food Trucks) y establezcan zonas y horarios para el desarrollo de la misma.

**II. ANTECEDENTES**

El presente proyecto de acuerdo se ha presentado una vez así:

Proyecto de acuerdo	Nombre del Proyecto	Autores	Ponente y sentido de la ponencia	Ponente y sentido de la ponencia	Concepto Administración
Proyecto No. 254-2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la creación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones"	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Luz Marina Gordillo Salinas  H.C. David Ballén Hernández(coordinador)  Ponencia Positiva conjunta		No registra
Proyecto No 289 de 2018	"Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida	Honorables Concejales: Lucía Bastidas Ubate, Maria Clara Name Ramírez, Hosman Martínez Moreno, María	H.C. Roger José Carrillo Campo  Ponencia positiva con	Germán Augusto García Zacipa  Ponencia Negativa	Secretaría de Gobierno- No viable  Secretaría de Movilidad – No viable  Secretaría de Salud – Se acoge a lo señalado

	en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Fernanda Rojas Jorge Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	modificaciones		por el sector Coordinador  Secretaría de Hacienda – No viable
Proyecto 465-2018	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez, Hosman Yaith Martínez Moreno, María Fernanda Rojas Mantilla, Jorge Eduardo Torres Camargo, Edward Aníbal Arias Rubio	H.C. Ángela Sofía Garzón Caicedo (coordinadora)  Ponencia Positiva con modificaciones	H.C. Rolando Alberto González García  Ponencia Positiva sujeta a modificaciones	No Registra
Proyecto 025-2020	“Por medio del cual se establecen lineamientos para la operación de camiones de comida en el espacio público y se dictan otras disposiciones”	Honorables Concejales Lucía Bastidas Ubaté, María Clara Name Ramírez	H.C. Adriana Carolina Arbeláez (Coordinadora)  Ponencia Positiva	H.C. Manuel Jose Sarmiento Arguello  Ponencia Negativa	No Registra

### III. CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN

En Bogotá los Carros de Comida o Food Trucks han venido expandiéndose en los últimos años, especialmente en zonas de alto flujo de personas como universidades y en cercanías a centros comerciales. Tal es el caso que en algunas zonas de la ciudad se han creado Food Trucks Parks, que son espacios cerrados (usualmente en parqueaderos) donde los vehículos se ubican para comercializar sus productos, debido a la ambigua normativa que existe para el desarrollo de actividades económicas de este tipo.

Con la expedición del Decreto Distrital 456 de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá” se buscó que se organizaran las actividades comerciales en el espacio público y se cobrará la explotación comercial en los casos de eventos publicitarios, ferias, mercados, actividades recreativas y deportivas, filmaciones de obras audiovisuales, estacionamientos, recreación, ecoturismo, entre otros.

De acuerdo con la respuesta emitida por el IDU, dentro de las actividades permitidas en el decreto se incluyó la “venta de alimentos en vía”, actividad que se realiza en vehículos automotores, expendiendo alimentos en vía, cuya reglamentación y cobro se delegó al Instituto de Desarrollo Urbano. Este último adelantó estudios técnicos y de mercadeo durante los años 2014 y 2015, que fueron coordinados por la Secretaría de Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP, analizando más de 1.800 espacios en la ciudad para el parqueo de camiones<sup>84</sup>. De este estudio se concluyó que sólo 200 espacios (zonas de parqueo en vía) eran viables para la venta de alimentos en vía pública; sin embargo, el estudio económico no mostró que permitir esta actividad genere grandes retornos a la ciudad por vía de impuestos.

Desde hace 7 años las ventas de comidas callejeras han ido cambiando con la llegada de los Food Trucks, negocio que en Colombia ha crecido 120% desde el 2014, según las investigaciones que ha realizado Luis Alfredo Galvis, un emprendedor de food trucks. Sin embargo, estos negocios están perdiendo su principal característica, la movilidad, pues la falta de regulación los ha obligado a parquearse en diferentes lotes arrendados, para poder ejercer su actividad.

Las cifras recolectadas por parte de las asociaciones de Food Trucks, en 2017, indican que en el país hay 300 camiones de comida que venden aproximadamente 1.200 millones de pesos mensuales (no todos se consideran Food Trucks). Es decir, cada camión genera en promedio cerca de \$4 millones, pero existen algunos casos que venden más de \$20 millones, como los que se ubican en el Food Truck Park, cerca del centro comercial Atlantis Plaza en Bogotá.

Según Galvis, además de los tradicionales camiones de comida, *“también hay motos y bicicletas adaptadas para vender productos en las calles”*. En este sentido, la rentabilidad puede variar dependiendo del tipo de vehículo, *“ya que un food truck puede costar entre \$70 millones y \$120 millones; las motos, entre \$20 millones y \$35 millones, y las bicicletas, alrededor de \$15 millones”*<sup>85</sup>.

Muchos dueños de camiones de comida han expresado su deseo de formalizar su negocio y de pagar a la ciudad un porcentaje por la explotación económica del espacio público. Sin embargo, la administración no ha adelantado ninguna labor para permitir esta actividad, argumentando entre otras razones, que primero debe aprobarse el proyecto de cobro por parqueo en vía y definirse las zonas que serán habilitadas para tal fin. De lo contrario ambos proyectos entrarían en conflicto.

### **Tipos de comida**

En los diferentes puntos de venta de comida móvil en la ciudad se consiguen productos como hamburguesas, perros calientes, pizzas, papas fritas, helados, jugos de fruta, bocadillos, crepes, mazorcada, picadas, productos de panadería y pastelería.

---

<sup>84</sup> Tomado de la respuesta enviada por el IDU

<sup>85</sup> Galvis, Luis Alfredo. En *“Food trucks” buen negocio, pero falta la regulación*. Reportaje del diario El Espectador, por Camilo Vega Barbosa, febrero 2017.

Por ejemplo en el Food Truck Park de la calle 81 con 13, la multinacional PepsiCo ubicó un food truck con la marca De Todocentros, el cual vendía frituras empacadas (De toditos).

Frank Food Truck, ubicado en la misma zona, es un negocio dedicado a la venta de comida rápida, perros calientes, nachos, galletas y otros.

I love choripán, es un restaurante reconocido que tiene puntos fijos en locales comerciales de la ciudad. Además de los tradicionales choripanes venden carne al grill y picadas argentinas.

Gorila Fusión: Sus platos principales son los burritos, los tacos y las quesadillas que fusionan sabores mexicanos y asiáticos.

Bacon Street: Se dedica a la venta de comida rápida, pero de tipo gourmet.

### **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

Estados Unidos: Cada Estado o ciudad tiene requerimientos específicos que deben reunirse dependiendo del modo de operación. Por ejemplo, si una persona vende alimentos preempacados, no es considerado responsable de los alimentos y tiene requisitos menos estrictos que alguien que prepara alimentos o incluso sirve helado.

En Estados Unidos antes de que un Food Truck pueda salir a la vía pública, inspectores de salubridad inspeccionan el vehículo. En Washington por ejemplo, los inspectores deben verificar:

- Prueba de propiedad, identificación apropiada y licencia del vehículo.
- Prueba de la tarjeta de identificación del administrador de alimentos emitida por el Distrito.
- Registro de compra de alimentos y tenencia de registros.
- Depósito o instalación de soporte del servicio que cumpla con las necesidades de operación de la unidad de distribución.
- Copia de la licencia para el servicio de la instalación y/o reporte de inspección reciente.

Los vehículos son revisados al menos una vez al año por un inspector del Departamento de Salud de manera aleatoria. El inspector revisa cómo la comida está almacenada para que este no se dañe y esté conservada a una temperatura adecuada. Los equipos de cocina, así como los lavaplatos y las fuentes de agua son revisadas. Las cocinas comerciales y los garajes en los que se guardan los food trucks, también son inspeccionados frecuentemente y pueden ser multados si no cumplen los códigos de salubridad y de incendios.

Nueva York: En Nueva York los Food Trucks se encuentran en muchos lugares de la ciudad, hay eventos que reúnen varios de ellos en parqueaderos vacíos cada semana, y en verano varios de estos también llevan sus productos a la playa.

La acogida de los food trucks ha generado varios problemas. En primer lugar, el Departamento de Sanidad de Nueva York sólo concede un número limitado de licencias cada año y la lista de espera para montar un foodtruck es tan larga que desde 2007 ya no se admiten solicitudes. Esto ha conllevado a que los interesados busquen las licencias en el mercado negro, por un precio de hasta unos 20.000 dólares.

Segundo, con el creciente número de camiones, cada vez es más difícil encontrar lugares adecuados para la venta de alimentos en vía, además de las tensiones que se han presentado con vecinos y otros establecimientos. Sin embargo, el éxito de los camiones de comida ha llevado a que muchos se establezcan en locales comerciales, lo que indica que, aunque el mercado pueda empezar a estar saturado, el negocio es tan rentable que le permite crecer a los empresarios.

España: En el país no existe una normativa nacional para este tipo de negocios y el propietario debe empaparse de todas las normativas municipales para conocer qué licencias necesita antes de planificar su ruta.

Los vehículos sólo pueden vender comida en recintos privados en eventos, en los que se debe pagar en promedio 300 euros por fin de semana al organizador. También, se necesita un local independiente certificado por Sanidad y con todas las licencias al día para poder cocinar, ya que no está permitido hacerlo dentro de los mismos camiones.

Argentina: En el 2016 la ciudad de Buenos Aires aprobó la norma que habilita a los Food Trucks a trabajar en zonas con poca oferta gastronómica. Anteriormente, los camiones sólo podían trabajar en eventos especiales como ferias gastronómicas o festivales al aire libre, pero ante la alta aceptación que han tenido entre la gente (hay hasta tres ferias por fin de semana), la Legislatura porteña terminó habilitándolos a salir a la calle a sitios fijos.

El proyecto aprobado permite la operación de los camiones en el espacio público, por lo cual los responsables de la operación recibirán permisos de uso precario. No podrán estar a menos de 200 metros de distancia de un restaurante y pagarán un canon anual de 18.000 pesos (cerca de 3.300.000 pesos colombianos).

La iniciativa impulsada por la alcaldía primero lanzó una encuesta para preguntarles a los vecinos si les gustaría que haya camiones de comida o food trucks en los barrios sin oferta gastronómica. Participaron más de 110.000 personas y el 83% manifestó estar de acuerdo.

Los camiones deberán contar con un tanque de agua potable de al menos 50 litros, agua caliente, neveras y equipos de cocina eléctricos, recibirán una habilitación general por parte de la Agencia Gubernamental de Control. Tendrá un año de vigencia y será renovable. Para poder trabajar en la vía pública, necesitarán un permiso particular de uso precario que será otorgado por el Ministerio de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad.

## **ASOCIACIONES**

A pesar de que no existen asociaciones visibles de food trucks, las más conocidas en la escena gastronómica nacional es la Asociación Colombiana de Food Trucks, y en Bogotá, Aso Food Truck Bogotá-AFTB. En la primera asociación el presidente Humberto Medina, lidera una campaña para impulsar el negocio de venta de comida en el país y es propietario de Bogotá Wraps, un restaurante de comida saludable ubicado en el centro de Bogotá que además cuenta con un punto móvil.

Según Medina no todos los carros de comida pueden considerarse Food Trucks, y en Bogotá hay un promedio de 35 camiones que cumplen con las características necesarias para serlo, en Cali hay dos, en Medellín uno rodando y dos en proyecto, en Cartagena uno y en Barranquilla otro. "Bogotá ha sido la plaza más fácil de desarrollar porque hay mucha más gente con camiones y este negocio es definitivamente más cómodo y tranquilo cuando se unen tres o cinco camiones para salir a trabajar".

No obstante, la cifra exacta de camiones de comida en el país que cumplen las características para considerarse Food Trucks es difícil de determinar, ya que hasta el momento no se ha registrado un food truck en ningún lado. De hecho, la Asociación, es algo que suena institucional, pero en realidad es una página en Facebook que facilita la compra de materiales para adecuar los camiones.

En el país existen, además, la Asociación de Food Trucks del Caribe (Barranquilla) y en Bucaramanga el Parque Iguazú Food Trucks.

En el caso de Bucaramanga, el gobierno local expidió la Resolución 255 de 2018 en la cual pretende realizar un plan piloto por 3 meses. En el acto administrativo autorizó a 6 vehículos tipo food truck se ubiquen en diferentes puntos de la ciudad a vender sus productos, sin cobrarles por el aprovechamiento del espacio público.

Estos vehículos estarán ubicados así:

- Unidades Tecnológicas de Santander.
- Carrera 33 entre calles 52B y 54, en la paralela del costado occidental.
- Parque San Pío, en la calle 46 entre carreras 34 y 35.
- Calle 48 entre carreras 29 y 32.
- Parque Las Palmas, en la calle 44 entre carreras 29 y 30.
- Carrera 35 entre calles 49 y 51, costado occidental.

Cabe señalar que 5 de estos Food Trucks venderán comidas y bebidas y uno venderá flores.

## **EMPRESAS QUE FABRICAN FOOD TRUCKS**

En Bogotá existen algunas empresas encargadas de fabricar, adaptar y transformar vehículos para que funcionen como food trucks, éstas se suman a la cadena productiva del negocio de comidas y generan varios puestos de trabajo.

La empresa más conocida es Colombian Food Trucks, la cual se especializa en el diseño, adaptación, equipamiento y operación de Food Trucks y Food Trailers en Bogotá. También organizan fiestas empresariales, catering de eventos, matrimonios, cumpleaños, festivales y conciertos.

La construcción de un tráiler dependiendo de las características solicitadas por el cliente, puede costar entre 20 y 45 millones de pesos, mientras que un camión de comida es vendido entre 70 y 120 millones.

Food Trucks de Colombia es otra empresa establecida en 2013, como una de los primeros fabricantes de Food Trucks en Colombia. Tienen servicios de asesorías que van desde el diseño (desarrollo de la imagen, nombre y uso de la marca) hasta la compra y adecuación del Food Truck.

La empresa cuenta con dos centros de producción completamente equipados y funcionales, en los que el cliente puede alquilar el tiempo de producción en diferentes horarios y días de la semana o del mes.

Esta compañía tiene además 4 Food Trucks que manejan su marca propia, en 3 de estos funcionan los restaurantes Gorila Fusión (comida fusión), Yogi Juice (jugos de fruta) y la bestia (comidas a base de carne de cerdo)

## **ENTIDADES INVOLUCRADAS EN LA VIGILANCIA Y CONTROL**

Para el caso de los Food Trucks debe existir una articulación institucional entre las diferentes entidades distritales. Sin embargo, en la normativa que se expida para regular el particular, debe señalarse explícitamente los requisitos que se deben cumplir para aprobar el funcionamiento en las condiciones requeridas.

### **Alcaldías locales**

Son las encargadas de hacer operativos de control de parqueo en vía pública, a través de los gestores de movilidad de la Secretaría de Movilidad, en compañía de agentes de la policía de tránsito y transporte. También se encargan de adelantar operativos de recuperación de espacio público en compañía del comandante (o delegado) de la policía de la localidad.

### **Secretaría de Movilidad**

Es la encargada de dirigir la política pública de gestión y administración de la vía pública en la ciudad, da lineamientos al IDU como en este caso, para expedir autorizaciones con las que se pueda ocupar la vía pública para la venta de alimentos. Han identificado espacios para el aprovechamiento económico, pero a la fecha no ha definido nada.

De igual forma como se señala en el Acuerdo Distrital 695 de 2017, artículo 1° Objeto. "...autorizar la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas", y en su artículo 2° Definiciones, literal a) Estacionamiento en vía. "Servicio prestado en Zonas habilitadas por la Administración Distrital en las que se permite el estacionamiento en vías de propiedad del Distrito Capital a cambio del pago del valor autorizado por el artículo 28 de la Ley 105 de 1993 y adoptada en el presente Acuerdo".

Así mismo, en su artículo 3° en donde se creó el Sistema Inteligente de Estacionamientos "como el conjunto de reglas, principios, valores y medidas para gestionar la demanda de estacionamiento de vehículos y articular de forma coherente la prestación, control y recaudo de los valores asociados al servicio de estacionamientos de uso público, en vía, fuera de vía, incluyendo el servicio de valet parking".

Teniendo en cuenta este Acuerdo, la Secretaría de Movilidad llevó a cabo el contrato de consultoría **SDM-2016-1167**, cuyo objeto fue: "Estructurar la estrategia de gestión de la demanda de estacionamientos de acceso público, en vía y fuera de vía, de la ciudad de Bogotá", donde se evidenció que el sistema de estacionamiento en vía formulado tiene en cuenta únicamente el cobro de la tasa por el derecho a estacionar sobre las vías públicas, mas no considera la posibilidad de permitir la venta de alimentos en vía.

### **Secretaría de Salud**

Tal y como lo expresaron en la respuesta emitida al Concejo de Bogotá, la Secretaría Distrital de Salud no realiza vigilancia en la venta de alimentos en vía pública o en unidades móviles que no estén enmarcadas dentro de la resolución 604 de 1993 y por tanto no realiza abordaje de este tipo de vehículos.

Esta Resolución en el Artículo 2º - Definición, señala: “Para los efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones: a) Alimento de venta callejera: cualquier tipo de comida o bebida no alcohólica lista para el consumo humano, preparada y/o vendida en las vías públicas o en zonas para tal fin autorizadas por las autoridades competentes dentro de sus planes de reubicación; b) Puesto de venta: toda estructura fija, estacionaria o ambulante, así como los medios materiales utilizados por el vendedor para el expendio de alimentos de venta callejera, que han recibido permiso de las autoridades municipales para su funcionamiento”. Sin embargo, en el caso específico de los Food Trucks al no existir regulación en la materia, quienes ejercen esta actividad no pueden acudir a ninguna entidad a solicitar permisos para su funcionamiento, por lo que es catalogada como una actividad “informal”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Cabe señalar que la mayoría de Food Trucks se dedican al expendio de comidas y bebidas preparadas al interior de éste. .

### **Instituto para la Economía Social - IPES**

Esta entidad tiene dentro de sus funciones, entre otras “... Adelantar operaciones de ordenamiento y de relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público” y “Ejecutar programas y proyectos para el apoyo a microempresas, famiempresas, empresas asociativas, pequeña y mediana empresa e implementar el microcredito”.

Por consiguiente, se recomienda que sea la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con los requisitos de formalización, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

### **Secretaría de Planeación – SDP**

La SDP tiene dentro de sus funciones, entre otras “... Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital” y “Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional”. Por tanto, es muy importante que se expida regulación en cuanto al uso del suelo para el desarrollo de esta actividad.

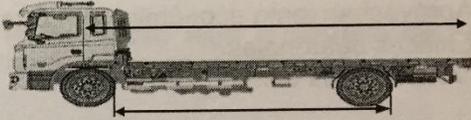
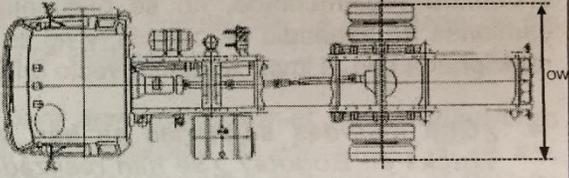
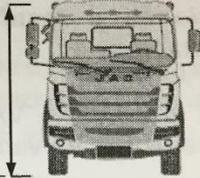
### **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público– DADEP**

El DADEP tiene dentro de sus funciones, entre otras, “... Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público” y “Identificación de los espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades”. Por consiguiente, recomienda que sea esta entidad la encargada de vigilar que estos Food Trucks cumplan con la ubicación adecuada, respetando el espacio público asignado, según se estipule en el Acuerdo, Decreto y Resoluciones reglamentarias que se expidan sobre la materia.

### **¿Qué aspectos diferencian a los Food Trucks de otros vehículos motorizados de venta de alimentos?**

El Decreto 456 de 2013, describe que la actividad de aprovechamiento económico “Venta de Alimentos en vía” sólo es permitida en vehículos automotores, para lo cual se definió la ficha técnica de los vehículos que cumplen con la normatividad para la venta y expendio de alimentos en la vía,

señalados en el numeral II) camión, del artículo 5 de la resolución 4100 de 2004, del Ministerio de Transporte, tal como se describen a continuación<sup>86</sup>:

<p>Figura 1: Ficha Técnica propuesta de operación VAV DIMENSIONES VEHÍCULO TIPO</p> <p>NPR 5,00 a 7,00 metros X 2,00 metros</p>	<p>Longitud</p> <p>5,00 a 7,00 metros</p>	
	<p>Ancho 2,00 metros</p>	
	<p>Alto</p>	
<p>TIPO DE VEHÍCULO</p>	<p>El vehículo debe ser autopropulsado (vehículo automotor)</p>	

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada por la SDM- Análisis Técnico de Estacionamiento para el Proyecto de Venta de Alimentos en Vía VAV-SDM

Según el Decreto del Ministerio de Transporte, los vehículos deben cumplir con las características descritas en la tabla anterior (5 a 7 metros de largo por 2 metros de ancho). Todos los vehículos que no cumplen con estas especificaciones técnicas, no se encuentran reglamentados dentro de la actividad de aprovechamiento económico Venta de Alimentos en Vía (VAV). Así mismo, es importante señalar que la venta de alimentos en vía se refiere a aquellos camiones en los cuales se prepara comida en el momento en que el cliente la ordena, y no a los vehículos estacionados en esquinas vendiendo alimentos tales como bocadillos, productos comestibles empacados, etc.<sup>87</sup>

### Buen negocio, pero falta de regulación

La falta de legislación obliga a los camiones de comida que existen en el país a encerrarse en plazoletas o parqueaderos<sup>88</sup>, lo cual eleva sus costos de operación, debido al pago de arrendamientos.

Como ya se mencionó estos camiones de comida generan grandes utilidades que pueden ir desde los 4 a los 20 millones de pesos mensuales. Además, se estima que en ciudades intermedias como Santa Marta las ventas diarias son de \$500.000.

No obstante, la falta de regulación no es solo un problema para los propietarios sino para los mismos consumidores, ya que al no existir una norma que regule la venta de alimentos en la vía en camiones tipo Food Truck, impide que se hagan controles sanitarios que garanticen la inocuidad de los

<sup>86</sup> Tomado de la respuesta emitida por el IDU

<sup>87</sup> Tomado textual de la respuesta enviada por el IDU.

<sup>88</sup> Vega Barbosa, Camilo (2017). "Food trucks" buen negocio, pero falta la regulación. Reportaje diario El Espectador.

alimentos que se entregan a las personas. La Secretaría de Salud, por ejemplo, solo se limita a acompañar los operativos de control de espacio público que adelantan las alcaldías locales, pero no puede tomar acciones sobre las comidas que se venden.

Según el presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), consultado por el diario el Espectador en 2017 “esta es una actividad que se debe regularizar, ya sea por el Gobierno Nacional o por las alcaldías de cada ciudad. El potencial de esta industria depende en gran medida de las normas que le apliquen, que aseguren que cumplan con todas los requisitos legales y fiscales.

Hasta la fecha no se ha convocado una nueva reunión de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, en la cual se tomen medidas para reglamentar la venta de alimentos en vía. Al no ser una actividad que se encuentra reglamentada, la operación de Food Trucks no está autorizada y las autoridades no pueden tomar medidas para controlarla.

### **Importancia de la Regulación**

Si bien hasta el momento no existe ninguna reglamentación en cuanto a la operación de los Food Trucks, lo cual impide que se adelanten actividades de control, es importante crear una norma que regule esta actividad por múltiples razones. En primer lugar, al no estar reglamentado la Secretaría de Salud no puede hacer nada al respecto frente a la comida que consumen las personas en vía pública, y sólo se limita a hacer acompañamiento a las alcaldías locales en los operativos de recuperación del espacio público.

Al no existir control sanitario sobre los alimentos que se venden en vía pública, los consumidores se exponen a ingerir productos de mala calidad que pongan en riesgo su salud. Igualmente, la falta de control sobre los lugares de parqueo nocturno de los camiones de comida, puede conllevar a que se propaguen plagas como ratas y cucarachas, que afectan la inocuidad de los alimentos.

Segundo, la Secretaría de movilidad se limita a realizar acciones de control y recuperación de la vía pública, y solamente puede retirar los vehículos que la invaden, por lo que no toma acciones en cuanto al tipo de vehículos que venden alimentos en vía pública.

El negocio de los food trucks está en auge y seguirá creciendo, por lo que la falta de regulación está creando un mercado de ilegalidad. Igualmente, los vendedores están siendo obligados a ocupar otros espacios importantes como lo son parqueaderos públicos, que ya hoy escasean en la ciudad.

La regulación de la venta de productos en vía, puede evitar que sucedan problemas de apropiación y venta del espacio público, como viene sucediendo en algunos lugares de la ciudad.

## **IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

### **a) Constitución Política**

*Artículo 1.* Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

*Artículo 5.* El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

*Artículo 78.* La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

*Artículo 88.* La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

*Artículo 313.* Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

#### **b) Leyes**

- **Ley 9 de 1979** "Por la cual se dictan Medidas Sanitarias": El título V establece los requisitos de funcionamiento de los establecimientos industriales y comerciales encargados de producir, transportar y comercializar alimentos o bebidas. El artículo 246 estipula que solamente los establecimientos que tengan licencia sanitaria podrán elaborar, producir, transformar, fraccionar, manipular, almacenar, expender, importar o exportar alimentos o bebidas. En los demás se hacen exigencias sobre los equipos y utensilios de los establecimientos, las operaciones de elaboración proceso y expendio, los empaques, o envases y envolturas, publicidad y otros requisitos en cuanto al manejo de cárnicos.
- **Resolución 604 de 1993**: "Por la cual se reglamenta parcialmente el título V de la Ley 9ª de 1979, en cuanto a las condiciones sanitarias de las ventas de alimentos en la vía pública": En sus artículos 9, 13, 14, 39, 40 y 41 menciona los requisitos para la obtención del permiso sanitario de funcionamiento.
- **Resolución 4100 de 2014** (Ministerio de Transporte): "Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".
- **Ley 769 de 2002** "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones": El artículo 127 "Del retiro de vehículos mal estacionados" dicta lo siguiente:

"La autoridad de tránsito, podrá bloquear o retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo; si este último se encuentra en el sitio,

únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. En el evento en que haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero correrán a cargo del conductor o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente”.

- **Ley 1801 de 2016** “Por el cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”: Título XI – “Salud Pública”: Capítulo 1 De la Salud Pública. Artículos. 109 “Alcance. El presente capítulo tiene por objeto la regulación de comportamientos que puedan poner en peligro la salud pública por el consumo de alimentos” y 110 “Comportamientos que atentan contra la salud pública en materia de consumo”.

Título XIV “Del Urbanismo”: Capítulo II “Del cuidado e integridad del espacio público” Artículos. 139 “Definición del espacio público” y 140 “Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público”.

### c) Normativa Distrital

- **Decreto 98 de 2004** "Por el cual se dictan disposiciones en relación con la preservación del espacio público y su armonización con los derechos de los vendedores informales que lo ocupan": Hace la definición de los tipos de vendedores ambulantes, las instancias de coordinación y concertación entre los vendedores y las autoridades, las medidas de preservación y recuperación del espacio público y las zonas especiales reservadas y prohibidas para las ventas ambulantes.
- **Decreto 319 de 2006** “Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones”:

Sobre el estacionamiento en vía los artículos 51 y 51 dictan lo siguiente:

*Artículo 51.* Medidas puntuales sobre estacionamiento en vía.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, al implementar el estacionamiento en vía, seguirá las siguientes previsiones específicas:

- a. Definir la tarifa en función de la congestión de la zona, permanencia, estrato socioeconómico predominante, oferta de transporte público y tipo de vehículo.
- b. Implementar mecanismos tecnológicos de cobro que garanticen la permanente auditoría y control de los ingresos, por parte del Distrito, así como conocer el comportamiento de la demanda, la rotación en cada zona específica.

La Secretaría de Tránsito y Transporte, realizará los estudios para la ubicación de los cupos de estacionamiento en vía, e iniciará su operación en el corto plazo, haciendo uso de las facultades conferidas en el Acuerdo 34 de 1991 y sus normas reglamentarias, y en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Cumplidas las condiciones de los literales precedentes, se iniciará la operación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Distrital incentivará la participación de las personas habitualmente dedicadas a la explotación del estacionamiento en vía dentro de los procesos de selección de los operadores, que podrán en todo caso, contar con personal

propio en las áreas administrativas y directivas, y realizar las labores de provisión de capital, equipos, recaudo, así como las demás contenidas en los respectivos pliegos de condiciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de zonas de estacionamiento en vía, que tendrá carácter progresivo de acuerdo con las condiciones de la demanda, procurará el otorgamiento a varios operadores diferenciados por zonas, quienes suministrarán a la Secretaría de Tránsito y Transporte, la información necesaria respecto de la demanda efectiva de servicios, como uno de los insumos para determinar las necesidades de la red de estacionamientos públicos fuera de vía.

*Artículo 52.* De las modalidades del estacionamiento en vía.

En las zonas donde se determine hacer uso del estacionamiento en vía a cargo del Distrito o de sus contratistas, será dable el cobro. Su implementación estará precedida de estudios específicos por cada zona, para que se realice por sectores homogéneos desde el punto de vista geográfico, socioeconómico y urbanístico, en vías donde no se afecte la movilidad; dotadas de un adecuado sistema de control, definidas las horas de restricción y las tarifas correspondientes. Cada zona contará con servicios para las siguientes categorías de vehículos o usuarios:

1. Zona de residentes: Lugares de estacionamiento en vía, en vías de la malla vial local intermedia donde se presente un uso de suelo residencial.
2. Zonas de comercio zonal y vecinal en temporadas específicas: Para atender periodos específicos de alto movimiento comercial, en vías de la red vial local e intermedia de la ciudad. Su tarifa variará en función del periodo de uso. A largo plazo se procurará ofrecer estacionamientos públicos cuando la demanda sea permanente.
3. Zonas de cargue y descargue: Este estacionamiento se dotará en vía para aquellos establecimientos cuyo uso sea industria o comercio zonal o vecinal; estará sujeto a restricciones de horario y de jerarquía vial de acuerdo con los períodos de menor volumen vehicular en la zona determinados en estudios específicos.
4. Zonas para las categorías restantes de usuarios: El número de éstas y su ubicación obedecerá a estudios específicos sobre cada zona.

Las zonas de estacionamiento en vía deberán contar con asignación de cupos para personas con movilidad reducida de acuerdo con lo que sobre el particular establezca el estudio.

**PARÁGRAFO.** Con las tarifas del estacionamiento en vía en las zonas congestionadas, se desestimulará la ocupación del espacio público e incentivará el uso del Sistema Integrado de Transporte Público y el intercambio modal.

- **Acuerdo 335 de 2008** “Por el cual se establece el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso”: Sobre el uso de parqueaderos.

*Artículo 1.* Anualmente los alcaldes locales realizarán el inventario de los aparcaderos vinculados a un uso o abiertos al público de su respectiva localidad. Dicho inventario se remitirá dentro de los tres (3) primeros meses del año a las Secretarías Distritales de

Gobierno, Hacienda, Planeación, Movilidad y al Departamento Administrativo Especial de la Defensoría del Espacio Público para lo de su competencia.

- **Acuerdo 695 de 2017** “Por medio del cual se autoriza a la Administración distrital el cobro de la tasa por el derecho de estacionamiento sobre las vías públicas y se dictan otras disposiciones”. Autoriza la tasa por el derecho de estacionamientos en vías públicas. Define el “Estacionamiento en vía” y se crea el “Sistema Inteligente de Estacionamientos”.
- **Decreto 552 de 2018** “Por el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones”: Dicta disposiciones para definir las políticas y estrategias de gestión del aprovechamiento económico del espacio público. Precisar los actores, armonizar las competencias institucionales y establecer el modelo y los procedimientos de retribución por el Aprovechamiento Económico del Espacio Público.

## V. COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Por su parte, el artículo 13 señala:

“**Artículo 13.** Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales y el alcalde mayor por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas. El personero, el contralor y las juntas administradoras los pueden presentar en materias relacionadas con sus atribuciones. De conformidad con la respectiva ley estatutaria, los ciudadanos y las organizaciones sociales podrán presentar proyectos de acuerdo sobre temas de interés comunitario”.

## VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, ya que no se incrementará el presupuesto anual del Distrito, ni ocasionará la creación de nuevas fuentes de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Atentamente,

**LUCIA BASTIDAS UBATE**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**

Concejala de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**

Concejal de Bogotá

**ORIGINAL NO FIRMADO**

**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**

Concejala de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**

Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**

Concejala de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO

**MARTÍN RIVERA ALZATE**

Concejal de Bogotá

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 143 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DE CAMIONES DE COMIDA EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO 1. *Formalización.*** La administración distrital definirá los procedimientos para la formalización de la operación de camiones de comida en el espacio público de la ciudad.

**ARTÍCULO 2. *Espacios de operación.*** La Secretaría de Movilidad, como entidad competente, estará encargada de habilitar espacios públicos y bahías para el debido funcionamiento de los camiones de comida, conforme a los estudios de impacto económico adelantados hasta el momento por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU.

**Parágrafo 1.** Sólo podrán operar vehículos automotores que permitan su movilización en caso de requerimiento por parte de las autoridades de tránsito.

**ARTÍCULO 3. *Control sanitario.*** La Secretaría de Salud como entidad competente, se encarga de realizar el control y vigilancia al estado y características de los camiones de comida, en cuanto al habitáculo de la cocina, así como a la inocuidad de los alimentos que estos comercialicen y dar cumplimiento a la normativa que sobre el particular aplique.

**ARTÍCULO 4. *Manipulación de alimentos.*** Todas las personas que deseen trabajar con carros de comida deberán realizar un curso de manipulación de alimentos, y su certificado deberá ser emitido por una institución avalada por la Secretaría de Salud. Este certificado deberá ser presentado a la autoridad competente cuando ésta lo solicite, dando cumplimiento a lo señalado en el parágrafo 1 del Art. 36 de la Resolución 2674 de 2013. Así como se deberá dar cumplimiento al Art. 12 de la Resolución 2674 de 2013 “Educación y Capacitación” y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 5. *Control en el territorio.*** Una vez expedida la reglamentación sobre el particular, el Instituto para la Economía social - IPES realizará los controles sobre el territorio para la operación de ordenamiento y relocalización de esta actividad, cuando no cumplan con los requisitos de formalización.

**ARTÍCULO 6. *Requisitos mínimos de camiones comida.*** Cada camión de comida que desee operar en la ciudad, deberá contar como mínimo con las siguientes características:

- a) Cubierta interior de acero inoxidable.
- b) Superficies de materiales impermeables, lisas y de fácil limpieza.
- c) Tanque con agua potable para la elaboración de alimentos.
- d) Trampas de aceites utilizados para la elaboración de los alimentos.
- e) Tanque de desagüe.
- f) Congelador para el almacenamiento y conservación de los alimentos y bebidas.
- g) Equipo de cocina;

- h) Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios;
- i) Los demás exigidos por la autoridad sanitaria competente.

**Parágrafo 1.** Los requerimientos adicionales para el correcto funcionamiento de la actividad comercial, serán definidos por las entidades distritales respectivas.

**ARTÍCULO 7. *Permisos de funcionamiento.*** Las Secretarías de Movilidad y Salud, así como la respectiva alcaldía local serán las entidades encargadas de emitir los permisos de funcionamiento y salubridad. Estos permisos deberán ser verificados cada seis meses y sin ellos ningún vehículo podrá prestar el servicio.

**ARTÍCULO 8. Vigencia:** El presente proyecto de acuerdo rige a partir de su divulgación.

**Publíquese y cúmplase**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2020**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **OBJETO DEL PROYECTO**

El objetivo del presente acuerdo consiste en mejorar la calidad de vida del Distrito Capital, impulsando el derecho a un medio ambiente sano y espacio público limpio y ordenado, inspirándose en una legítima política ambiental e incluyendo el derecho a la libre iniciativa privada dentro de los límites del bien común, para incluir dentro del desarrollo urbano a todos los actores afectados e interesados por la presente iniciativa. Como objetivos específicos se tienen la recuperación del mobiliario público y fachadas que se ven afectadas por la pega de publicidad exterior visual de manera deliberada por falta de regulación efectiva y específica, que permita la formalidad de los gremios asociados a este tipo de actividad publicitaria en el distrito capital, por medio de la recuperación e instalación de mogaadores en puntos estratégicos de la ciudad.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. INTRODUCCIÓN.**

La contaminación visual es un acontecimiento que hoy en día no se puede ignorar en el Distrito Capital, lo cual poco a poco se está volviendo más progresivo y menos fácil de controlar por las autoridades y entidades del distrito. El deterioro del mobiliario urbano y espacio público debido a la pega deliberada de afiches vallas, carteles, y demás avisos publicitarios, están afectando el derecho a un medio ambiente sano, a una humana calidad de vida y puede alcanzar complicaciones en la salud mental de los habitantes de la ciudad. La falta de regulación en publicidad exterior visual es un factor que afecta tanto a los capitalinos como a los mismos anunciantes, ya que por un lado se crean los problemas que trae la mala estética de la ciudad, junto con la saturación de los espacios públicos y por otro lado reduce los efectos de una publicidad efectiva ya que al existir demasiados avisos publicitarios de tantos tipos, ya no logran el impacto esperado y las personas no se fijan en ninguno de ellos.

La ciudad necesita estipular claramente las reglas del juego para la actividad saludable de una publicidad exterior visual, ya que la ausencia de las mismas son lo que está conllevando la explotación del espacio público y la poca de efectividad en la publicidad, lo cual genera un círculo vicioso que hace repetitiva la situación. La claridad mediante la articulación institucional con el ciudadano y los anunciantes logran un beneficio común tanto para la recuperación y el embellecimiento de la ciudad y una actividad económicamente efectiva por medio de la publicidad, generando los objetivos programados por todos los actores afectados e interesados en la problemática.

Para el presente proyecto serán tenidos en cuenta los estudios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en el convenio interadministrativo 039 del 17 de diciembre de 2008 con la Secretaria Distrital de Ambiente.

## II. JUSTIFICACIÓN.

La calidad ambiental y el embellecimiento urbano se están deteriorando, los anunciantes se están viendo afectados por la informalidad generada a falta de la regulación clara y procesos optimizadores para la práctica efectiva de la publicidad exterior visual, Una ciudad limpia, organizada y embellecida es una ciudad más saludable para los ciudadanos, factible para el desarrollo de una buena convivencia y aumento de la seguridad ciudadana.

En la universidad de Stanford En 1969 (Estados Unidos) se adelantó un estudio de psicología social en cabeza del profesor Philip Zimbardo, el cual consistía dejar dos autos en dos zonas distintas de la ciudad, con la particularidad que estos dos autos contaban con las mismas tipologías físicas, ambos eran del mismo color y la misma marca, con las misma características de abandono y destrucción, la diferencia se encontraba que uno fue abandonado en la zona del Bronx donde la situación de pobreza y conflicto ciudadano es evidente y el otro en una prestigiosa y tranquila zona de california llamada Palo Alto. A las pocas horas ya se reportaban incidentes, pues el auto ubicado en el Bronx empezó a ser vandalizado mediante el robo de las partes que aún podían sacarse algún provecho y mediante la consecutiva destrucción del auto. Una vez el auto ubicado en el Bronx fue totalmente destruido los investigadores procedieron a romper las ventanas del auto ubicado en Palo Alto el barrio tranquilo y acomodado de california. El cual al poco tiempo tuvo el mismo resultado que el auto anterior, pues el auto fue penetrado, saqueado destruido y resultó en las mismas condiciones que aquel que fue ubicado en el una zona con características sociales totalmente diferentes.

Los resultados del estudio profundizan el análisis psicosocial de las personas, no se trata de situación en las que las personas habitantes de cierta zona se encuentran, si no el mensaje que el desorden público genera, es decir el auto destruido reflejaba desorden y ausencia de la ley, lo cual genera las mismas repercusiones de comportamiento ciudadano en los espacios públicos de una ciudad afectándose la seguridad y la convivencia ciudadana. En experimentos posteriores, (James Q. Wilson y George Kelling), desarrollaron la "teoría de las ventanas rotas, la misma que desde un punto de vista criminológico, concluye que el delito es mayor en las zonas donde el descuido, la suciedad, el desorden y el maltrato son mayores. Si se rompe el vidrio de una ventana de un edificio y nadie lo repara, pronto estarán rotos todos los demás<sup>89</sup>.

Los mismo puede ocurrir en el Distrito Capital, donde el mensaje que arroja la saturación de los espacios públicos es una idea de desorden, lo cual rompen los lazos de convivencia y transmite la sensación de falta de normas, reglas y autoridades cada nueva situación deliberada de invasión a mobiliario urbano o espacios públicos puede aumentar la fallida idea de ausencia de la autoridad generando una interrelación perjudicial e irracional en la comunidad.

## III. DIAGNÓSTICO.

En Bogotá se evidencia el problema de la perturbación del espacio público por medio de la ocupación con publicidad ilegal como afiches, pasa-calles, fotografías y demás, las cuales no están siendo autorizadas por las autoridades ni reglamentadas. Estas son pegadas deliberadamente en el mobiliario urbano y espacios públicos unas sobre otras saturando las calles de la ciudad. Mediante reuniones óptimas con la Secretaria Distrital de Ambiente y empresarios anunciantes

---

<sup>89</sup> Teoría de las ventanas rotas (Universidad Stanford) – Edición – Artículo - Centro de Estudios Lomas CEL.

dedicados a actividades económicas con la publicidad exterior visual, se reconocieron los distintos problemas de forma estructural que están ocurriendo en la ciudad y los cuales podrían acontecer si no se brinda una pronta solución.

La relación costo desmonte desfavorece la operatividad del distrito ya que a los anunciantes les cuesta un promedio de 600 pesos la instalación de un afiche publicitario mientras que al distrito le está costando un valor de 6000 pesos.

La reglamentación no ha sido clara y consecuente, para los anunciantes lo cual está empezando a crear una informalidad más en la ciudad por medio de la pega ilegal de afiches de manera clandestina.

En Bogotá según lo manifestado por el Secretario de Ambiente, Francisco Cruz, las localidades que se han reportado con mayor problema de publicidad exterior visual ilegal, son las localidades de Usaquén, Chapinero y Santafé, por otro lado las industrias a las cuales se están viendo más relacionada con este tipo de publicidad son los eventos culturales y espectáculos artísticos y distintos tipos de venta de pequeños negocios locales.

Los actores que influyen en la situación son: los anunciantes, los ciudadanos quienes son los receptores de la publicidad o el efecto de la saturación de dicha publicidad las instituciones y los vendedores los cuales contratan a los anunciantes para hacer publicidad sobre sus proyectos o iniciativas comerciales. A pesar de que ya existen antecedentes jurídicos al respecto la problemática no se ha eliminado y por el contrario sigue incrementando, lo cual significa a que debe existir un sentido de apropiación del territorio por parte de los actores y se debe también debe trabajarse sobre una relación más estructural de la administración frente a los anunciantes.

En cuanto al territorio, es claro que este se abarca espacios de la estructura urbana como plazas, parques, vías y demás escenarios colectivos que constituyen el espacio público; además la carga de las apropiaciones sobre elementos complementarios como el amoblamiento urbano, hacen que el espacio sea dinámico y cambie la percepción que cada uno de los actores tienen. Lo cual procede en que los factores argumentados y enunciados son un proceso de mejoramiento a partir de la base de principios de corresponsabilidad y cultura ciudadana.<sup>90</sup>

En el Acuerdo 01 de 1998 compilado por el Decreto 959 de 2000, modificado por el Acuerdo 12 de 2000, Reglamentado por el Decreto 506 de 2003 “por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá. En su Título III, Capítulo I V Artículo 22, se define mogador. “(...) Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches”.

En Bogotá se reconocen alrededor de 12 mogadores instalados en las localidades de La Candelaria, Usaquén, Teusaquillo y Santafé, de los cuales 8 de ellos están ubicados en la Candelaria, dos en Teusaquillo, uno en Usaquén y otro en Santafé.

De conformidad con el estudio adelantado por la Universidad Distrital, los mogadores son mobiliarios urbanos ubicados en andenes o plazoletas, son suministrados por el distrito y están destinadas a ser utilizadas para la pega de publicidad visual exterior, son de forma cilíndrica o de

<sup>90</sup> Convenio interadministrativo 039 – 2008, del 17 de diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

panel con un material de ladrillo o de metal, ninguno supera el 70% de su aprovechamiento mismo. 4 de ellos tienen un 0% de aprovechamiento 3 más alcanzan solo el 5 %, dos el 50% y uno el 65%. De los 12 mogadores 7 están ubicados en plazoleas y 5 en andenes. El objetivo estratégico de este mobiliario urbano es justamente lo que no se está cumpliendo en sí, respecto al aprovechamiento mismo para efectos de publicidad visual exterior. Los estudios revelan que están en condiciones deterioradas, los anunciantes pegan unos sobre otros formando una competencia informal y poco legítima entre ellos. Al existir no solo las malas condiciones de los mogadores si no la poca disponibilidad ya que solo se encuentran 12 en la ciudad, se está optando por la utilización de postes, puentes, fachadas y demás lo cual nos remiten a nuestro problema principal.

Por otro lado, la relación estructural entre la administración distrital y los empresarios, anunciantes y vendedores necesita una formalización y re-estructuración de manera drástica para el buen funcionamiento y la sanación de la informalidad y saturación de publicidad en el mobiliario urbano y espacios públicos. Es necesario la creación de una plataforma informativa o base de datos que contribuya a la inscripción de los anunciantes, proveedores e instaladores de publicidad exterior visual que trabajan con afiches anuncios y carteles, con el ánimo de organizar la actividad comercial sobre la capital y destruir la competencia informal entre los mismos anunciantes.

No existe un control regular sobre los anunciantes en cuanto al lugar y durabilidad de sus anuncios, tampoco el reconocimiento del mantenimiento de los espacios propicios para la adaptación de publicidad. Es necesario que a manera de corresponsabilidad, con el fin del óptimo rendimiento de las gestiones para una mejor organización, exista una agremiación de fabricantes e instaladores para que exista una participación y correlación articulada con el distrito y entre si se manejen las mejores estrategias de respeto y competencia que se tomen conjuntamente con el único objetivo de una ganancia común. De esta forma se abren las posibilidades a concesiones para la administración debidamente determinadas sobre bienes públicos, como son los mogadores por parte de particulares que dediquen actividades comerciales de fijación de publicidad exterior visual. Esta es una estrategia para combatir la informalidad de anunciantes que fijan publicidad exterior visual.

Las instituciones directamente relacionadas para la normatividad, lineamientos técnicos y demás gestiones para la organización y reglamentación de la publicidad exterior visual en el distrito son: Secretaria Distrital de Planeación, quienes dictan los parámetros técnicos sobre la instalación y fabricación de los mogadores como pieza fundamental para la sanación de la saturación de espacios públicos con afiches y anuncios publicitarios en sus distintos tipos y formas. Secretaría Distrital de Ambiente, la cual dicta los principales parámetros en cuanto a regulación y normatividad en el Distrito Capital y la entidad la cual debería encargarse de la regulación, organización de los permisos y registros para los fabricantes y anunciantes que desean fijar publicidad. La Policía Metropolitana, quienes son la institución garante de la prevención de la invasión al espacio público y control para el orden público y respeto al medio ambiente. El Departamento Administrativo de La Defensa del Espacio Público, encargados de la ejecución física de la construcción y mantenimiento del mobiliario público en este caso mogadores ubicados estratégicamente en la ciudad.

### **III. INSTALACIÓN MOGADORES.**

#### **Aspectos técnicos:**

La instalación de mogadores de manera estratégica y con los debidos estudios técnicos y legales es la principal propuesta del presente proyecto de acuerdo, para lo cual, fueron tenidos en cuenta

los estudios de la Universidad Distrital en el convenio interadministrativo 039 de diciembre 17 del 2008. La institución recomienda la identificación estratégica y planeación técnica para la instalación y construcción de los mogadores teniendo en cuenta distintos lineamientos como lo son la aglomeración y circulación de personas y la sana armonía con el paisaje de la ciudad y el espacio público. La Universidad realiza los 11 lineamientos para la instalación de los mogadores.

*“Para la identificación de las zonas se debe considerar como un factor definitivo la aglomeración que las actividades promuevan en circulaciones o permanencias, en ese orden de ideas se tendrá en cuenta los siguientes criterios técnicos además de los normativos relatados anteriormente”<sup>91</sup>*

1. No instalar mobiliario en los paraderos de transporte público (según términos de concesión 01 de 2000 EUCOL)
2. No instalar a 2 metros a la redonda de los armarios telefónicos.
3. Próximos a Equipamientos Jerárquicos (Financieros, comerciales. Dotacionales, institucionales)
4. Instalar en los extremos de los parques y/o plazas al interior de la línea del parámetro del andén.
5. No obstrucción en la circulación ni en la movilidad
6. Espacio disponible en las fachadas privadas, en la medida que se cuenta con la anuencia del propietario y/o poseedor
7. En las fachadas de edificaciones de entidades publicas
8. Los mogadores se podrán instalar en andenes de tramos B-50 Y B-60, alamedas de tramos B-90,B-95,B-100, en armonía con la aplicación de los demás criterios técnicos y normativos
9. La localización de los mogadores se dará al interior de los mismos, en los accesos y en las circulaciones principales, teniendo en cuenta la aplicación integral de los demás criterios
10. No se permite en los sitios señalados en los numerales 1, 3 y 4 del artículo 75 del Decreto 190 del 2004
11. No se permite en los monumentos nacionales, ni a 200 metros a la redonda

### **Aspectos estratégicos:**

Una vez reconocido que existen los criterios técnicos y la viabilidad jurídica para la instalación de mogadores en el espacio público, como estrategia principal para subsanar la saturación de los espacios públicos, el deterioro de la fachada de la ciudad y la afectación de la calidad de vida de los ciudadanos además de la situación comercial de los anunciantes, fabricantes y vendedores que dedican sus actividades comerciales a la fijación de publicidad exterior visual, es necesario reconocer igualmente las zonas estratégicas en donde se deben instalar mogadores en el Distrito Capital, a partir de los lineamientos normativos y técnicos que las instituciones del Distrito permitan ejecutar.

Los mogadores deberán ser incluidos dentro de las cartillas de mobiliario urbano para su efectivo rendimiento y utilización. Los espacios estratégicos una vez estipulados junto con los criterios de su instalación son los parques zonales, parques metropolitanos y las plazoletas de la ciudad y andenes con un ancho superior a 10 metros<sup>92</sup>. La administración fijará los puntos exactos de su ubicación y dictará las medidas específicas para el aprovechamiento privado y un espacio en el mogador para

<sup>91</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

<sup>92</sup> Convenio Interadministrativo 039 – 2008, del 17 de Diciembre. Secretaria Distrital de Ambiente – Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

aprovechamiento de anuncios públicos en los cuales se puede incluir un anuncio institucional, cultural y demás que sea también provechoso para el crecimiento de la cultura ciudadana e institucional de la ciudad.

Las características físicas recomendadas en el estudio son comparadas con los casos positivos de Medellín en donde el mogador está fabricado con concreto, tiene unas medidas de 2.20 metros de alto y 1.60 metros de ancho, de esta manera existe la capacidad para fijar 4 carteleras de un pliego cada una. El espesor recomendado es de 15 centímetros hacia la mitad y en los extremos se reducido a 5 centímetros.

El valor económico de los mogadores teniendo en cuenta costos de instalación son: \$2.262.00 el mogador, \$144.068 albañilería más ayudante y \$32.000 concreto corriente para un total de \$2.438.070. El costo de la operación puede ser rápidamente recuperado y futuramente retro alimentado a manera de ganancia si se tarifa de inscripción al anunciante, teniendo en cuenta parámetros de tiempo y cantidad de anuncios. Los costos de mantenimiento y aseo deben articulados con las alcaldías y los mismos anunciantes que utilizan el mogador una vez terminen su periodo fijado ya cordado.

Para que exista un exitoso desarrollo de la actividad, una vez más se insiste en el sentido de corresponsabilidad, cultura ciudadana y sentido del territorio mismo. Los anunciantes deberán solicitar de manera formal a la administración la utilización de cada mogador instalado en la ciudad y este debe ser debidamente autorizado por un lapso de tiempo y unas condiciones específicas que cumplan con una sana competencia, una responsabilidad pública y legal. El anunciante debe ser responsable del mismo mantenimiento del mogador al cual le fue asignado posteriormente a su uso y a su orden durante el mismo. Las instituciones relacionadas deben ser responsables del control normativo y comercial.

El formato para la base de datos y generar la inscripción recomendada por el estudio de la Universidad Distrital recomienda la siguiente información para que exista una garantía de control, organización y formalidad: Asignación de código, razón social, Nit o Rut, representante legal, cédula, teléfono, celular, dirección. A la misma como forma de petición para hacer uso de un mogador debe asignarse la fotografía del anuncio con las medidas específicas y características que demuestren que cumplen los criterios de normatividad y responsabilidad social.

De esta manera, se brindan aspectos técnicos y estratégicos para la viabilidad en pro de una mejora de la calidad de vida de los ciudadanos y la organización y reparación de los espacios públicos. La informalidad en la fijación de la publicidad exterior visual está ligada a la falta de estos criterios estratégicos y regulación de forma organizada que permita a los anunciantes desarrollar sus proyectos económicos de forma solidaria con la ciudad. Los postes, puentes fachadas y mobiliario urbano se están viendo afectados por la falta de espacios que sean propicios y que no se brindan en la ciudad como es el caso de los mogadores como mobiliario urbano.

### **Experiencia nacional.**

#### **Medellín:**

Aunque es incomparable la cantidad de población en la ciudad de Medellín y Bogotá, el proceso y gestión que se ha dado a la situación de publicidad exterior visual es en sí una forma ejemplar en

su función. Los anunciantes de Medellín recurren a la inscripción con la administración, Empresa Públicas de Medellín cobra un impuesto por utilización del mogador, autoriza y emite la resolución.

## **Decreto 1683 de 2002**

### ***“Artículo No. 52 Normas para la publicidad transitoria fija***

*(..) Permanencia: una vez finalizado el evento objeto de la publicidad el interesado debe retirar los elementos de lo contrario se ordenara su retiro a costas del interesado, esta cláusula estará contemplada en el registro. El sitio no quedara habilitado para la colocación de nueva publicidad.”*

*Ubicación: se podrán instalar pendones, festones y pasacalles en postes de alumbrado público con el respectivo permiso previo de las Empresas Públicas de Medellín.”*

### ***”Artículo No. 55 Afiches y carteles.***

*Definición. Anuncio temporal que se utiliza para promocionar eventos y sitios turísticos, difundir propaganda, productos, servicios marcas, empresas y lemas y recordar fechas y actividades”*

*Características. Las dimensiones no pueden exceder de 0.70 metros por 1.00 metro y 0.35 metros por 0.50 metros.*

*Los carteles y afiches que anuncian espectáculos públicos de carácter político, institucional, deportivo, cultural y artístico, sólo podrán fijarse con pegamentos fáciles de remover en las carteleras que para tal fin se instalen en la ciudad, con previo concepto favorable por parte de la Subsecretaría de Defensoría del Espacio Público.*

*Parágrafo. Esta publicidad debe ser removible, impresa en papel o en tela y se colocará teniendo en cuenta no interferir con la señalización del tránsito, con la nomenclatura urbana y con la visibilidad vehicular. No se podrá fijar en postes y estructuras de servicio público y deberá contener el nombre de la empresa responsable de la instalación”.*

## **IV. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

1. **Acuerdo 01 de 1998** *“por el cual se Reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá”*
2. **Acuerdo 12 del 2000** *“por el cual se modifica el acuerdo 01 de 1998”*

## **V. MARCO JURÍDICO**

### **Constitución Política**

***“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”***

**“Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

**“Artículo 82.** Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

**“Artículo 313.** Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.”

**“Artículo 322.** Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios. Con base en las normas generales que establezca la ley, el concejo a iniciativa del alcalde, dividirá el territorio distrital en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, y hará el correspondiente reparto de competencias y funciones administrativas. A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”

**“Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.”

## **Leyes**

**Ley 140 de 1994.** “Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional”

**“Artículo 1.** Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas inscripciones, dibujos fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres fluviales, marítimas o aéreas”

**“Artículo 2.** La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual.”

**“Artículo 3. Lugares de Ubicación**

- a) *En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales t de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la ley 9 de 1989º de las normas que la modifiquen o sustituyan.*
- b) *“Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales”*
- c) *“Donde lo prohíban los concejo municipales y distritales conforme a los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la constitución Nacional”*
- d) *“En la propiedad privada sin el consentimiento de propietario o poseedor”*

**Ley 99 de 1993.** *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

**“Artículo 63.** *Las normas y medidas de policía ambiental, es decir aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan”*

**Actos administrativos.**

**Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

**“Artículo 12 numeral 7.** *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”*

**Decreto 959 de 2000.** *“Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá”.*

**“Artículo.5 prohibiciones.**

- a) *En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con las normas distritales y la ley 9 de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;*
- b) *En las zonas históricas, edificios o sedes de entidades públicas y embajadas, salvo que se trate de los avisos que indican el nombre de las entidades, embajadas y lugares históricos y de la publicidad exterior visual que de manera eventual anuncien obras de remoción o eventos artísticos;*
- c) *(Modificado por el artículo 1º del Acuerdo 12 de 2000). “En los sectores residenciales especiales, salvo que se trate de avisos adosados a la pared de establecimientos comerciales, los cuales en los sectores antes señalados, no podrán tener iluminación. Esta prohibición no se aplicará sobre ejes de actividad múltiple ni aquellos establecimientos que por disposición de autoridad competente deban iluminar su aviso en horario nocturno;*
- d) *En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental, excepto las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales en todo caso deberán ser armónicas con el objeto de esta norma;*

- e) *En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y”*
- f) *Sobre vías principales y metropolitanas, no se permitirá publicidad exterior visual en movimiento, ya sea como pasa vía o en estructura de cualquier naturaleza o en soporte tubular”*

## **VI. IMPACTO FISCAL.**

De conformidad con la Ley 819 de 2003, Artículo 7º. *Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el considerado es la construcción de al menos 4 mogadores por localidad el proyecto traerá beneficios para la ciudad puesto que los costos directos de mantenimiento, recuperación, aseo y demás en el espacio público se verán reducidos. Los costos indirectos que el mal estado de las calles, desorden y la baja calidad de vida de los ciudadanos que se contraen, también serán comprimidos, un espacio público limpio y ordenado aumenta la sana convivencia y minimiza el riesgo de delincuencia e inseguridad sin dejar a un lado el respeto y la conservación de un medio ambiente más saludable.

Cada Mogador tiene un costo aproximado de \$2´500.000, si son 4 por localidad administrados por sus mismas alcaldías, significan 10 millones de pesos por localidad y una totalidad en el Distrito de \$200´000.000 millones de pesos.

La instalación de los mogadores deben ser vistos como una inversión a corto plazo ya que el Distrito hará administración de los mismos, lo que significa un cobro por el aprovechamiento económico por parte de los anunciantes al momento de fijar publicidad por un tiempo determinado, lo cual conlleva a la recuperación de los recursos asignados.

**VII. Articulado propuesto.**

Dentro del articulado propuesto, se han tenido en cuenta las sugerencias realizadas por los diferentes ponentes de este acuerdo así como los de la Administración Distrital con quienes se han llevado a cabo mesas de trabajo para viabilizar el proyecto.

<b>PROPUESTA DE ARTICULADO</b>	<b>ARTICULADO VIGENTE</b>
<p><b>ARTICULO. 1</b> El artículo 22 del acuerdo 01 de 1998, quedará así:</p> <p><i>Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito <b>proveerá hasta 4 por localidad.</b></i></p> <p><b>Parágrafo: La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.</b></p>	<p><b>Artículo 22. Definición.</b> <i>Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales.</i></p> <p><i>Se entiende por mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches.</i></p>
<p><b>ARTICULO 2. 1</b> El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:</p> <p><b>ARTICULO 23.</b><i>Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.</i></p> <p><i>La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015</i></p>	<p><b>Artículo 23. Ubicación.</b> <i>El Departamento Administrativo de Planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de carteleras locales y mogadores.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.</i></p>

**Parágrafo 1.** Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.

**Parágrafo 2.** Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.

**ARTICULO 3. VIGENCIAS Y DERROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

**BANCADA PARTIDO ALIANZA VERDE**

ORIGINAL NO FIRMADO

**LUCIA BASTIDAS UBATE**  
Concejala de Bogotá

**ANDREA PADILLA VILLARRAGA**  
Concejala de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**ANDRES DARIO ONZAGA NIÑO**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**DIEGO ANDRES CANCINO MARTINEZ**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**DIEGO GUILLERMO LASERNA ARIAS**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**JULIAN ESPINOSA ORTIZ**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**LUIS CARLOS LEAL ANGARITA**  
Concejal de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**MARIA CLARA NAME RAMÍREZ**  
Concejala de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**  
Concejala de Bogotá

ORIGINAL NO FIRMADO  
**MARTÍN RIVERA ALZATE**  
Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO N° 144 DE 2020****PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA PARCIALMENTE EL ACUERDO 01 DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313, numerales 7 y 9 de la Constitución Política; Artículo 12, numeral 7 del Decreto Ley 14 21 de 1993, Ley 99 de 1993 y Ley 140 de 1994.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO. 1 El artículo 22 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

Definición. Entiéndase por carteleras locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles, El Distrito proveerá las carteleras locales. Se entiende por Mogador la estructura ubicada por las autoridades Distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se adosen carteles o afiches, el Distrito proveerá hasta 4 por localidad.

**Parágrafo:** La Administración Distrital reglamentará de acuerdo a estudios técnicos y a la normatividad vigente, la instalación y uso de los mogadores.

**ARTÍCULO 2. El artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998. Quedará así:**

**ARTÍCULO 23.** *Ubicación e inscripción. La Secretaría Distrital de Planeación definirá las condiciones generales y estratégicas para la ubicación de carteleras locales y mogadores de acuerdo a la normatividad vigente.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente establecerá un registro de inscripción de los mogadores para fijar publicidad en donde se determinarán los criterios de durabilidad y costo por aprovechamiento de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015*

**Parágrafo 1.** *Los propietarios de inmuebles en la ciudad podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un mogador.*

**Parágrafo 2.** *Los anunciantes asumirán el costo de mantenimiento del mobiliario público durante su aprovechamiento.*

**ARTÍCULO 3. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Artículo 22, se adiciona y modifica el Artículo 23 del Acuerdo 01 de 1998, y deroga las disposiciones que le sean contrarias

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**